



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLII

17 de octubre de 2023

Número 200

Sumario

II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1382/2023, de 5 de octubre, por la que se sustituyen los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés. 35252

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de la Gerencia de Sector de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza vacante de Grupo Gestión de la Función Administrativa en el Hospital de Barbastro..... 35253

b) Oposiciones y concursos

CORTES DE ARAGÓN

ACUERDO de 4 de octubre de 2023, de la Mesa de las Cortes de Aragón, por el que se convoca por el procedimiento de libre designación el puesto número RPT 13, Jefe/a del Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería..... 35254

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1383/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca Alto Gállego, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el "Plan Corresponsables". 35256

ORDEN PIC/1384/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca de Ribagorza, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el "Plan Corresponsables". 35257

ORDEN PIC/1385/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca del Bajo Cinca, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el "Plan Corresponsables". 35258

ORDEN PIC/1386/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca Campo de Borja, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el "Plan Corresponsables". 35259

csv: BOA20231017



ORDEN PIC/1387/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca del Cinca Medio, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables” 35260

ORDEN PIC/1388/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables” 35261

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1389/2023, de 5 de octubre, de delegación del ejercicio de la competencia de autorización y control de pagos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en determinados órganos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo. 35262

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1390/2023, de 5 de octubre, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública del monte denominado “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes” (Monte consorciado TE-3186), perteneciente al Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) y situado en su término municipal, y su inclusión en el Catálogo de Teruel con el número 458..... 35264

ORDEN MAT/1391/2023, de 5 de octubre, por la que se autoriza la permuta de terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública número 430 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado “Puerto de los Valles”, propiedad del Ayuntamiento de Velilla de Cinca y sito en su término municipal, por terrenos de titularidad particular, solicitada por Asociación Agroindustrial, SL. 35267

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Contrebia II” de 49,4 mw, en los términos municipales de Alfamén, Calatorao, Épila y Muel (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Yam, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/00384). 35273

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Contrebia III” de 49,4 mw, en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Zurvan, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12631). 35295

V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Bargas Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). 35317

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sarda Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). 35333



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas. 35344

DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 155/2023, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza. 35345

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 66/2023, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Zaragoza. 35346

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en paraje "Plantados" polígono 9, parcelas 77, 79 y 87, del término municipal de Bisimbre (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/10021)..... 35347

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, en polígono 11, parcelas 6 y 8, en Lastanosa, perteneciente a Sariñena (Huesca), promovido por Ganados Carilla Buchaca, SC. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/10360). 35348

AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, relativo a la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica e infraestructura de evacuación. 35349



II. Autoridades y Personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

ORDEN PIC/1382/2023, de 5 de octubre, por la que se sustituyen los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragónés.

Mediante Decreto 37/2022, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, se aprobó el reglamento de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte Aragónés.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 6, mediante Orden ECD/130/2023, de 8 de febrero, se designaron los miembros del Tribunal Administrativo del Deporte Aragónés.

Actualmente, D. Jesús Divassón Mendivil, vocal nombrado a propuesta de la Dirección General de Deporte, ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por lo que se requiere la designación de un vocal que le sustituya.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, resuelvo:

Sustituir a D. Jesús Divassón Mendivil por D. Jorge Orillés Buitrón, como vocal del Tribunal Administrativo del Deporte Aragónés a propuesta de la Directora General de Deporte.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de octubre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de la Gerencia de Sector de Barbastro del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve el proceso selectivo para la provisión, con carácter temporal, de una plaza vacante de Grupo Gestión de la Función Administrativa en el Hospital de Barbastro.

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, del Gobierno de Aragón, de selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, y con sujeción al procedimiento previsto en la convocatoria de esta Gerencia, de 14 de marzo de 2023 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 64, de 3 de abril), para la provisión, con carácter temporal, de una plaza vacante de Grupo de Gestión de la Función Administrativa en el Hospital de Barbastro, la Gerencia de Sector de Barbastro, en su condición de órgano convocante y en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, vista la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto, resuelve:

Primero.— Aprobar y hacer público el listado definitivo de aspirantes que han superado la prueba de aptitud:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
SANCERNI SANAGUSTÍN, Alberto Lorenzo	APTO

Segundo.— Aprobar y hacer público el listado definitivo de puntuaciones de méritos del aspirante que accede a la fase de concurso:

APELLIDOS Y NOMBRE	I EXPERIENCIA PROFESIONAL	II FORMACIÓN	III ACTIVIDADES	IV PROCESOS SELECTIVOS	TOTAL
SANCERNI SANGUSTÍN, Alberto Lorenzo	2,05	9,60	6,00	0,00	17,65

Tercero.— Designar para el desempeño temporal de la plaza convocada de Grupo de Gestión de la Función Administrativa a D. Alberto Lorenzo Sancerni Sanagustín, en cuyo favor se expedirá el oportuno nombramiento de interinidad.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en la base novena de la convocatoria, la lista anteriormente expuesta se utilizará para sucesivos nombramientos temporales con vigencia de un año a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Barbastro, 6 de octubre de 2023.— El Gerente de Sector de Barbastro (por Orden de 2 de septiembre de 2023), el Gerente de Sector de Huesca, Luis S. Canalejo Mendaza.



b) Oposiciones y concursos

CORTES DE ARAGÓN

ACUERDO de 4 de octubre de 2023, de la Mesa de las Cortes de Aragón, por el que se convoca por el procedimiento de libre designación el puesto número RPT 13, Jefe/a del Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2023, ha tomado el siguiente acuerdo:

Primero.— Convocar la provisión del puesto de Jefe/a de Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería de las Cortes de Aragón, número RPT 13, por el procedimiento de libre designación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes del Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón, de 9 de febrero de 1987; en el artículo 80 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; en los artículos 17.5 y 30 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, y en los artículos 20 y siguientes del Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Establecer las siguientes bases de la convocatoria para la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe/a de Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería de las Cortes de Aragón:

1. Características del puesto.

- Número de RPT: 13.
- Denominación: Jefe/a de Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería de las Cortes de Aragón.
- Grupo: A1.
- Nivel: 28.
- Tipo de puesto: "S". Singularizado.
- Forma de provisión: "LD". Libre Designación.
- Adscripción: "CA, CAA, AE, AL". Cortes de Aragón y Oficina del Justicia de Aragón; Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; Administración del Estado; Administración Local.
- Titulación académica: Licenciado, Grado universitario o equivalente.
- Características: Funciones propias del puesto establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, de 6 de febrero de 2019.
- Otras situaciones: "VD". Vacante dotada.
- Complemento específico: 1.129,18 €/mes.
- Observaciones: "H.E." Puesto sujeto a horario especial de acuerdo con la normativa de las Cortes de Aragón.

2. Descripción.

Funciones propias del puesto establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, de 6 de febrero de 2019 ("Boletín Oficial de las Cortes de Aragón", número 315, de 15 de febrero de 2019):

Corresponde al Servicio Gestor del Palacio de la Aljafería las siguientes funciones, así como cualesquiera otras funciones análogas a las que tuviere asignadas:

- a) La gestión del uso de las diversas dependencias que integran la parte monumental del palacio de la Aljafería.
- b) La promoción y difusión de los valores históricos y culturales del palacio de la Aljafería.
- c) La promoción y gestión de la programación cultural y artística de las Cortes de Aragón.
- d) La gestión y el control de las visitas al Parlamento, tanto las del público en general como las de colectivos, asociaciones o centros educativos, así como la gestión de la tienda.
- e) La gestión de todas aquellas solicitudes externas que se autoricen para grabar u obtener cualquier tipo de imagen a través de soporte audiovisual del palacio de la Aljafería, en coordinación con el Servicio de Comunicación y Participación.



- f) La gestión y organización de las visitas que acuden a la zona monumental del palacio de la Aljafería, así como la información que se les facilita, incluyendo la coordinación de los grupos que concierten previamente su visita.

3. Requisitos de participación.

Podrán participar en este procedimiento el personal funcionario, perteneciente al Grupo A1, que esté en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciatura o equivalente, de las Cortes de Aragón y Oficina del Justicia de Aragón, Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Administración del Estado o Administración Local. Los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de un currículum académico y profesional, y de los documentos acreditativos de los méritos alegados, deberán ir dirigidas a la Presidenta de las Cortes de Aragón y se presentarán en el Registro General de las Cortes de Aragón, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica, en el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". No será necesario acreditar requisitos de participación y méritos si estos obran en poder de las Cortes de Aragón y así se indica en la solicitud de participación.

5. Méritos.

Los interesados podrán alegar cuantos méritos consideren relevantes en relación con el contenido del puesto que se convoca, que se deberán acreditar documentalmente. Si se considera oportuno, podrán celebrarse entrevistas personales con los candidatos.

6. Resolución de la convocatoria.

En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de las Cortes de Aragón adjudicará el puesto convocado mediante Resolución motivada, en base a los criterios de mérito y capacidad discrecionalmente apreciados, en la que se hará referencia al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento. Asimismo, la Mesa de las Cortes podrá declarar desierta de forma motivada la provisión del puesto si ninguno de los candidatos presentados fuera considerado idóneo para el mismo.

7. Régimen de recursos.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración de las Cortes de Aragón, de 6 de febrero de 2019, y en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 4 de octubre de 2023.

**La Presidenta de las Cortes de Aragón,
MARTA FERNÁNDEZ MARTÍN**

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA

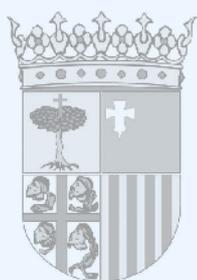
ORDEN PIC/1383/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca Alto Gállego, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0161, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y el Presidente de la Comarca Alto Gállego, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0161>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**





ORDEN PIC/1384/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca de Ribagorza, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0159, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y el Presidente de la Comarca de Ribagorza, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0159>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/1385/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca del Bajo Cinca, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0157, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y el Presidente de la Comarca del Bajo Cinca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0157>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/1386/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca Campo de Borja, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0163, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y la Presidenta de la Comarca Campo de Borja, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0163>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/1387/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca del Cinca Medio, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0158, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y el Presidente de la Comarca del Cinca Medio, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0158>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



ORDEN PIC/1388/2023, de 29 de septiembre, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y la Comarca de Tarazona y el Moncayo, en relación a la gestión de las actuaciones comprendidas en el “Plan Corresponsables”.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el número 2023/6/0162, el Convenio de colaboración arriba referenciado, suscrito con fecha 14 de septiembre de 2023, por la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura y el Presidente de la Comarca de Tarazona y el Moncayo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 151 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio de colaboración en el “Boletín Oficial de Aragón”, cuya información completa se puede consultar en el Registro General de Convenios, a través del siguiente enlace: <https://www.boa.aragon.es/cgi-bin/RECO/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=RECO&DOCS=1-1&SEC=RECOBOA&OPDEF=%26&SEPARADOR=&NUME-C=2023/6/0162>.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2023.

**La Consejera de Presidencia, Interior y Cultura,
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1389/2023, de 5 de octubre, de delegación del ejercicio de la competencia de autorización y control de pagos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en determinados órganos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo.

El Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del anterior Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, atribuye, en su artículo 1.2, la competencia en la Comunidad Autónoma de Aragón al citado departamento como el competente para actuar como Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), determinando asimismo su artículo 2.1 que corresponde a su titular la función de autoridad competente del Organismo Pagador de los gastos imputables al FEAGA y al FEADER en aplicación y cumplimiento del artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y que deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

Conforme al artículo 8.4 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de la Comunidad, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, estableció una nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma, asignando las competencias a los distintos departamentos y modificando la estructura administrativa preexistente para su adecuación al plan de gobierno expuesto por el Presidente en la sesión de investidura celebrada en las Cortes de Aragón.

En consecuencia, el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, determina en su artículo primero la organización departamental, figurando en su estructura, como dos departamentos diferenciados, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, en lo que modifica la anterior organización departamental de la Administración autonómica que conformaba la estructura del entonces un único departamento, el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El artículo 8 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, define las competencias del actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación como las propias de las políticas agrarias, en lo que conlleva una atribución de las funciones específicas del Organismo Pagador que es adecuada, asimismo, a la disposición adicional segunda del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Atendiendo, pues, a este nuevo marco organizativo, el artículo 9 del citado Reglamento (UE) 2021/2116 prevé que, a excepción de la realización de los pagos, los Organismos Pagadores podrán delegar la realización de las tareas de gestión y el control de los gastos financiados por los fondos FEAGA y FEADER.

El alcance funcional de la competencia en materia de gastos financiados por los citados fondos la regula el anexo I.A) del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 mediante el establecimiento de normas relativas a los Organismos Pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

Y todo ello de modo que la estructura del Organismo Pagador le permita el ejercicio efectivo de la función de autorización y control de pagos para determinar si el importe a satisfacer al beneficiario es conforme con la normativa de la Unión, principalmente por medio de la realización de los preceptivos controles administrativos y sobre el terreno.

El apartado 1.D) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127 establece las condiciones para la delegación por el Organismo Pagador de alguna de sus funciones en otros órganos, de conformidad con el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/2116.

Tal regulación prescribe, como condición de la validez y eficacia de la delegación, la formalización de un acuerdo escrito entre el Organismo Pagador y el órgano delegado en el que, además de las concretas funciones objeto de la delegación, especifiquen qué tipo de información y de justificantes debe presentar al Organismo Pagador, así como el plazo para su presentación.

El acuerdo deberá, además, permitir al Organismo Pagador el cumplimiento de los criterios y condiciones de autorización de gastos, ya que, pese a la delegación funcional, seguirá siendo el órgano responsable en todos los casos de la gestión eficaz de los fondos de que se trate.



La modificación organizativa introducida por el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, y la estructuración, en forma separada, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por un lado, y el Departamento de Medio Ambiente y Turismo, por otro, hace necesario articular el mecanismo de delegación para que las funciones de autorización y control de los pagos cofinanciados con fondos FEADER puedan ser ejercitadas, en forma delegada respecto del Organismo Pagador, por los órganos competentes del Departamento de Medio Ambiente y Turismo en tanto los gastos a financiar queden afectos al ejercicio de las competencias materiales propias de ese departamento según resulta ésta de la nueva organización de la Administración de la Comunidad.

En coherencia plena con la normativa europea que regula los fondos reseñados, el ordenamiento jurídico estatal y autonómico, conforme a los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y 10.1 de la Ley aragonesa 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico, prevén que los órganos administrativos puedan asimismo delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, cual sucede en el presente caso.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas, como autoridad competente del Organismo Pagador de Aragón, resuelvo:

Primero.— Delegar en la Dirección General de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la competencia para la función de autorización y control de los pagos que, cofinanciados por el fondo FEADER, correspondan al ámbito de sus competencias materiales.

Segundo.— Delegar en la Dirección General de Gestión Forestal del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la competencia para la función de autorización y control de los pagos que, cofinanciados por el fondo FEADER, correspondan al ámbito de sus competencias materiales.

Tercero.— Someter la delegación al cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1.D) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, de tal modo que las unidades y órganos administrativos del Departamento de Medio Ambiente y Turismo que intervengan en el ejercicio de las funciones objeto de delegación quedarán sometidos a la auditoría interna y a la supervisión del seguimiento continuo del Organismo Pagador, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón y a las auditorías de las instancias comunitarias.

Cuarto.— En todo caso, reservar a la competencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Organismo Pagador de la Comunidad Autónoma, las funciones de ejecución y contabilidad de los pagos, en los términos del apartado 1.A), subapartados ii) y iii) del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, así como la titularidad de la función de autorización y control de pagos.

Quinto.— Condicionar la eficacia plena de la presente delegación a la formalización de un acuerdo escrito entre los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y de Medio Ambiente y Turismo, en los términos del apartado 1.D), subapartado ii), del Reglamento Delegado (UE) 2022/127, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 a 13 de la Ley aragonesa 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico.

Sexto.— Determinar la eficacia y efectos de la presente Orden desde el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 5 de octubre de 2023.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ORDEN MAT/1390/2023, de 5 de octubre, por la que se aprueba la declaración de utilidad pública del monte denominado “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes” (Monte consorciado TE-3186), perteneciente al Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) y situado en su término municipal, y su inclusión en el Catálogo de Teruel con el número 458.

Visto el expediente para la declaración de utilidad pública del monte “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes”, perteneciente al Ayuntamiento de Calaceite (Teruel) y situado en su término municipal, y su inclusión en el Catálogo con el número 458, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha 5 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Calaceite remite certificado del Pleno celebrado el día 2 de mayo de 2023, en el que se acuerda solicitar que se declare de utilidad pública y se incluya en el Catálogo de Montes de Teruel las fincas actualmente catalogadas como monte consorciado. Listando a continuación las siguientes parcelas: polígono 5, parcelas 57, 59, 61 y 72, Polígono 15, parcelas 92 y el 33,44 % de la 9001 y del polígono 16, parcela 139 (99%). Y también hace constar una serie de particularidades, que se refieren a excluir, en la parcela 139 del polígono 16 dos enclaves, que corresponden al Despoblado Ibérico y a la Ermita de San Cristóbal. Y una discrepancia catastral de la misma parcela, en la parte norte, en el linde con la parcela 144.

Segundo.— Con fecha 5 de julio de 2023, la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel redacta la memoria para la declaración de utilidad pública del monte denominado “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes”, perteneciente al Ayuntamiento de Calaceite y situado en su término municipal, formado por el monte número TE-3186 de los consorciados de la provincia de Teruel y su subsiguiente inclusión en el Catálogo de Teruel, donde se describe el monte y la superficie objeto de declaración de utilidad pública. En esta se incluyen dos parcelas que fueron repobladas en los trabajos derivados del consorcio y cuyo titular catastral es desconocido: polígono 5 parcelas 57 y 59.

Tercero.— Con fecha 6 de julio de 2023, y a la vista de la propuesta formulada por la Sección de Defensa de la Propiedad, este Director del Servicio Provincial de Teruel acuerda el inicio del expediente de declaración de utilidad pública. El inicio del expediente se comunica con esa misma fecha al Ayuntamiento de Calaceite y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Cuarto.— En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 135, de 17 de julio de 2023, se publica el edicto de vista del expediente.

Quinto.— El 18 de julio de 2023, se notifica la publicación del anuncio de vista del expediente al Ayuntamiento de Calaceite y a la Comarca del Matarraña, para la exposición del edicto en el tablón de anuncios de ambas entidades locales.

Sexto.— Con fecha 20 de julio de 2023, se remite oficio al Registro de la Propiedad de Alcañiz, solicitando nos comuniquen si las parcelas de titular desconocido (DNI ficticio), que se pretenden incluir en el Monte, se encuentran inscritas en ese registro. Con la misma fecha el Registro de la Propiedad de Alcañiz remite nota simple negativa de la inscripción de ambas parcelas.

Séptimo.— Con fecha 22 de agosto de 2023, la Comarca del Matarraña certifica la exposición del anuncio en el tablón Comarcal.

Octavo.— Con fecha 23 de agosto de 2023, el Ayuntamiento de Calaceite certifica la exposición del anuncio en el tablón municipal, sin que se hayan presentado alegaciones.

Noveno.— Con fecha 29 de agosto de 2023, la Secretaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel emite certificado en el que queda reflejado que durante el periodo de información pública no se produjeron consultas ni reclamaciones.



Décimo.— La Secretaria del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Teruel, con fecha 30 de agosto de 2023, emite Informe-Propuesta favorable a la aprobación del expediente de declaración de utilidad pública del monte y su inclusión en el Catálogo de Teruel y eleva el expediente para su resolución definitiva, de acuerdo con lo actuado en el expediente.

Fundamento jurídicos

Primero.— Mediante la propuesta técnica redactada por la Sección de Defensa de la Propiedad de Teruel, ha quedado debidamente acreditada la utilidad pública del monte, de acuerdo a los apartados a), b), d), e), i), k) y m) del artículo 13 del texto refundido de la Ley Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio.

Segundo.— Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

Tercero.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto para las declaraciones de utilidad pública en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, y en artículo 13 del texto refundido de la Ley Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio. Por todo cuanto antecede, se puede proceder a dictar la Orden resolutoria.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con el Informe-Propuesta de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, y de la Directora General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (publicado por Orden DRS/404/2017, de 10 de marzo, en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril de 2017) resuelvo:

Primero.— Declarar la utilidad pública del monte denominado “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes”, y ordenar la inclusión de sus datos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Teruel, con las características siguientes:

Provincia: Teruel.

Número del catálogo: 458.

Nombre: “Cerro de San Cristóbal, Molino Viejo y Comunes”.

Término municipal: Calaceite.

Comarca: Matarraña.

Partido Judicial: Alcañiz.

Espacios naturales: No.

Pertenencia: Ayuntamiento de Calaceite.

Especies principales que lo pueblan: *Pinus halepensis*.

Cabidas: Las Cabidas generales del Monte son las siguientes:

Cabida Pública: 78,4640 hectáreas.

Cabida Enclavados: 0,9497 hectáreas.

Cabida total: 79,4137 hectáreas.

Las cabidas por perímetros se expresan en el anexo I a esta Orden.

Límites:

Perímetro 1: Cerro San Cristóbal:

Norte: Carretera N-420 y casco urbano de Calaceite.

Sur: Propiedades particulares.

Este: Carretera A-1413 y propiedades particulares.

Oeste: Propiedades particulares y carretera N-420.



Perímetro 2: Molino Viejo:

Norte: Propiedades particulares de la vega del Río Algás.

Sur: Parcelas particulares.

Este: Parcelas particulares.

Oeste: Parcelas particulares y río Algas.

Perímetro 3: Comunes.

Norte: Propiedades particulares.

Sur: Propiedades particulares.

Este: Propiedades particulares y carretera N-420.

Oeste: Propiedades particulares.

Servidumbres y Cargas: No se conocen.

Registro de la Propiedad: No se tiene constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Otras características: Las parcelas catastrales que componen el monte de utilidad pública, con respecto al catastro vigente en 2022 son las siguientes:

Perímetro 1: Cerro de San Cristóbal: Polígono 15, parcelas 92, parte de 9001 (33,42%) y Polígono 16, parte de la parcela 139 (96,86 %).

Perímetro 2: Molino Viejo: Polígono 5 parcela 72.

Perímetro 3: Comunes: Polígono 5, parcelas 57, 59 y 61.

Segundo.— Atendiendo a lo que disponen el artículo 69 del vigente Reglamento de Montes, y el artículo 18.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, ordenar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de octubre de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**

**ANEXO I
CUADRO DE CABIDAS**

CABIDA PÚBLICA	78,4640	ha
Perímetro 1: Cerro de San Cristóbal	35,8857	ha
Perímetro 2: Molino Viejo	27,3306	ha
Perímetro 3: Comunes	15,2477	ha
CABIDA ENCLAVADOS	0,9497	ha
Perímetro 1: Cerro de San Cristóbal	0,9497	ha
Perímetro 2: Molino Viejo	0,0000	ha
Perímetro 3: Comunes	0,0000	ha
CABIDA TOTAL	79,4137	ha
Perímetro 1: Cerro de San Cristóbal	36,8354	ha
Perímetro 2: Molino Viejo	27,3306	ha
Perímetro 3: Comunes	15,2477	ha



ORDEN MAT/1391/2023, de 5 de octubre, por la que se autoriza la permuta de terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública número 430 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huesca, denominado “Puerto de los Valles”, propiedad del Ayuntamiento de Velilla de Cinca y sito en su término municipal, por terrenos de titularidad particular, solicitada por Asociación Agroindustrial, SL.

Visto el expediente PER 2023/02, iniciado a solicitud de Asociación Agroindustrial, SL, para autorizar la permuta de terrenos pertenecientes al Monte de Utilidad Pública número 430 de la provincia de Huesca, denominado “Puerto de los Valles”, propiedad del Ayuntamiento de Velilla de Cinca y sito en su término municipal, por terrenos de la titularidad de Asociación Agroindustrial SL que son colindantes con aquel, resultan de él los siguientes:

Antecedentes

Primero.— Con fecha de 21 de abril de 2023 (número de Registro de entrada electrónico RT 3004308262/2023), tuvo entrada en la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un escrito presentado por D. Ricardo Jorge Mateo Franco, en representación de Asociación Agroindustrial, SL, mediante el cual, por un lado presentaba alegaciones al informe del expediente de inmatriculación número 447771/22 emitido por este Servicio Provincial y en relación con esas alegaciones el reconocimiento de una permuta antigua, y por otro lado, solicitaba la autorización para la permuta de una superficie de 5,5071 hectáreas propiedad de Asociación Agroindustrial, SL, localizadas en parte de las parcelas 58, 25, 20, 7, 10 y 68 del polígono 2 del término municipal de Velilla de Cinca a cambio de la superficie de 2,6029 ha pertenecientes al Monte de Utilidad pública número 430 “Puerto de los Valles” de la pertenencia del Ayuntamiento de Velilla de Cinca.

Segundo.— Mediante oficio del Director del Servicio Provincial, de 23 de mayo de 2023 (fecha de salida el día 25 posterior y número de registro: 1348956) se comunicaba al promotor la apertura del expediente de permuta PER 2023/02 así como el plazo para resolver y el sentido del silencio administrativo.

Tercero.— Con fecha 24 de julio de 2023, el Jefe de Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, emitió informe técnico sobre la solicitud, con el visto bueno del Jefe de Unidad de Gestión Forestal, en que se analizaban las cuestiones planteadas por el solicitante y se informaba respecto a la permuta propuesta.

En primer lugar se abordaba la cuestión relativa a una permuta realizada en entre los años 1967 y 1969 entre el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y la Asociación Agroindustrial, SL indicando lo que sigue:

Según expone el interesado, varias de las fincas del informe del expediente de inmatriculación que afectaban al monte catalogado de utilidad pública se vieron incluidas en una permuta solicitada por la Asociación Agroindustrial, SL y que fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Velilla de Cinca en las sesiones extraordinaria de 10 de junio de 1967 y ordinaria de día 29 de julio posterior.

Además, como también indica el solicitante en las alegaciones presentadas, se hizo la entrega de terrenos y se efectuó una compensación económica al Ayuntamiento de Velilla de Cinca como consecuencia de la diferencia de valor de los terrenos a permutar comprometiéndose dicha Administración a otorgar la correspondiente escritura pública de permuta según consta en un acta de 26 de abril de 1969, aunque dicha escritura no fue otorgada finalmente. Pese a ello, las fincas entregadas por la Asociación Agroindustrial, SL fueron posteriormente transmitidas por el propio Ayuntamiento a terceros.

No obstante, en el libro registro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública provincial no figura ninguna anotación para la autorización de dicha permuta ni tampoco se han encontrado en este Servicio Provincial documentos acerca de su tramitación por el Servicio Forestal. En cambio, sí consta en un escrito facilitado por el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, del que se tiene una copia incompleta, que la Asociación Agroindustrial solicitó a dicho ayuntamiento que “informara favorablemente (refiriéndose a la permuta), aprobándolo en lo que sea competencia de la Corporación Municipal por Vd. Presidida, y lo eleve a los correspondientes efectos a la Jefatura Provincial de Montes...”.



Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, mediante nota interior del Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de 22 de mayo de 2023, se consultó a los Servicios Jurídicos de la Secretaría General Técnica del mismo Departamento acerca de la validez y reconocimiento de la permuta efectuada en el año 1969.

El día 5 de julio se recibió en este Servicio Provincial contestación mediante nota de régimen interior del día 3 anterior y a la que se acompaña un informe de 28 de junio de 2023 y en el que se expone respecto a la normativa aplicable en el momento de la realización de la permuta lo que sigue:

En cuanto al cumplimiento del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se señala que existió un dictamen pericial con fecha 17 de marzo de 1968 firmado por el ingeniero agrícola D. Santiago Suñol por lo que se deduce que se siguió un procedimiento aceptable y conforme a derecho para garantizar la legalidad de la permuta, teniendo en cuenta, además, que en dicho dictamen pericial se indicaba que las tierras cedidas por el Ayuntamiento a la Sociedad garantizarían la ejecución de trabajos para la defensa y conservación del suelo agrícola entendiéndose así que quedaba cumplido el artículo 182 del Reglamento de Montes “El Estado podrá adquirir, mediante compraventa, permuta o expropiación, aquellos montes de propiedad particular o derechos sobre los mismos que mejor puedan contribuir al cumplimiento de los fines propios del Patrimonio Forestal del Estado”.

En ese sentido, se hace referencia al Decreto de 30 de mayo de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 10 de marzo de 1941, sobre Patrimonio Forestal del Estado, y en concreto al artículo 84, señalando en este caso que la permuta pretendía garantizar la defensa y conservación del suelo agrícola haciendo efectivo el fin que se recoge en la mencionada normativa.

Sigue el informe jurídico aludiendo al artículo 187 del Reglamento de Montes indicando que a pesar de la ausencia de escritura pública se podría reconocer la propiedad de la entidad firmante justificado en el recibí de 26 de abril de 1969 y en las Actas de 10 de junio y 29 de julio de 1967 que detallan las fincas objeto de transacción y teniendo en cuenta además que el Ayuntamiento de Velilla de Cinca ha dispuesto libremente de las fincas permutadas transmitiéndolas posteriormente, y que si bien de la redacción de dicho artículo 187 no se deduce que la escritura pública sea un requisito inexcusable para la validez de la permuta, se podría otorgar una entre las partes originarias de dicho contrato que formalizase el acto jurídico.

Concluye el citado informe de 28 de junio de 2023,

“Por tanto, y en contestación a la consulta formulada por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, queda constancia de la existencia de la permuta entre el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y Asociación Agroindustrial, SL con el Acta de 26 de abril de 1969 por el que se acredita el pago al Ayuntamiento de 45.000 pesetas por el mayor valor económico que supone la permuta para la Sociedad en virtud de lo plasmado en el dictamen pericial y con las Actas de las Sesiones celebradas en el Ayuntamiento de Velilla acordando la mencionada permuta.

Asimismo, la libre disposición de las fincas recibidas por el Ayuntamiento derivadas de dicho contrato, evidencian que la permuta efectivamente se llevó a cabo.

De esta manera, se podría otorgar una escritura pública entre el Ayuntamiento y la Sociedad para formalizar dicho contrato y así regularizar una permuta que siguió el procedimiento para que fuese válida, contando con un acta de comprobación de terrenos, un dictamen pericial favorable a la permuta y un acuerdo en sesión ordinaria, en el Ayuntamiento de Velilla de Cinca pudiendo reflejar en la misma, que se cumplieron todas las condiciones que se pusieron de manifiesto en el Acta de sesión ordinaria de 29 de julio de 1967.”

De todo lo expuesto, con base en el informe recibido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente concluye el informe emitido por este Servicio Provincial que cabe el reconocimiento de la permuta llevada a cabo entre el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y la Asociación Agroindustrial entre los años 1967 y 1969 y por la cual dicha Administración recibía una superficie de 13,5000 hectáreas propiedad de la Sociedad a cambio de una superficie de 6,6354 hectáreas constituida por varias fincas o porciones, 3 de ellas pertenecientes al MUP número 430 y el resto consideradas como bienes comunales, y que fueron plasmadas en el plano que consta en el expediente de permuta.

A continuación del análisis de las cuestiones planteadas respecto al reconocimiento de la permuta antigua indicada y su relación con las alegaciones al expediente de inmatriculación número 447771, se sigue en el informe de 24 de julio de 2023, analizando los aspectos relativos a la nueva permuta propuesta por Asociación Agroindustrial, SL, de acuerdo con los



establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, señalando lo siguiente:

Sobre las características que determinan su catalogación o exclusión, tanto los terrenos solicitados como los ofertados tienen un uso actual fundamentalmente agrícola situados en zonas de escasa pendiente, a excepción de dos de las porciones ofertadas (concretamente las denominadas A y C que fueron objeto de la anterior permuta en este caso cubiertas por vegetación de pequeño porte en consonancia con el resto del monte catalogado y sobre terrenos fisiográficamente de mayor pendiente).

Por ello, aunque no se aprecia que los terrenos intervinientes tengan especiales características según los criterios establecidos en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, bien es cierto que parte de los terrenos ofertados (porciones A y C) presentan mejor integración y aptitudes en este apartado.

En cuanto a si la permuta supone una mejor definición de la superficie del monte, en primer lugar procede señalar que el MUP n.º 430 conforma una porción relativamente compacta y de cierta homogeneidad en cuanto a uso y pendiente y donde los cultivos agrícolas aparecen en los fondos de valle en general de pendientes más tendidas.

Los terrenos solicitados se sitúan en el borde del perímetro del monte, que además, en esa zona presenta un borde muy irregular con numerosos entrantes y salientes.

Por otro lado, los terrenos ofertados eliminan dos enclavados (porciones A e Y2), contribuyen a una mejora apreciable del perímetro exterior del monte (porciones Y1, Y3, Z1 y Z3) y también ayudan a mejorar su conectividad (porciones Z2 y Z4).

Por tanto, en este apartado se concluye que los terrenos ofertados presentan buena integración con el resto del monte público y la formalización de la permuta supondría una mejora apreciable de la definición de la superficie del monte "Puerto de los Valles", todo ello sumado al hecho del incremento de cabida que se produciría, aunque en este caso de relevancia relativa dada la magnitud de las superficies a permutar (2,6029 ha y 5,5071 ha) frente a la superficie catalogada total del monte (650 ha).

En el apartado si la permuta supone una mejora en la gestión del monte, lo apuntado en los dos apartados anteriores incide en la misma dirección en cuanto a la gestión del monte se refiere. El incremento de superficie y mejora del perímetro junto con que, por un lado, los terrenos solicitados no presentan atributos especialmente relevantes según los criterios establecidos en el artículo 13 del TRLMA para su inclusión en el catálogo, y que por otro lado, parte de los terrenos ofertados presentan una mejor integración en cuanto a las características fisiográficas y de uso que los solicitados a cambio, se concluye que la propuesta de permuta produciría una mejora en la gestión del monte.

Por último, respecto a la diferencia de valor de los terrenos que intervienen en la permuta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, la diferencia de valor de los montes o de las superficies forestales a permutar en procedimientos de permuta de montes declarados de Utilidad Pública, no puede exceder, salvo dispensa por razón de interés público forestal o medioambiental, del porcentaje mínimo exigido en la legislación de patrimonio que resulte de aplicación; resultando dicha legislación en este caso, por ser el MUP número 430 "Puerto de Los Valles" de la titularidad del Ayuntamiento de Velilla de Cinca, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y su desarrollo autonómico a través de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (REBASO).

Tanto en el artículo 189.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón como en el artículo 115.2 del REBASO, se establece que:

"La permuta podrá efectuarse si la diferencia de valores entre los bienes no es superior al cincuenta por ciento del que tenga el valor más alto y se establece la contraprestación económica pertinente".

Sucede que las valoraciones calculadas de los terrenos solicitados (Vs) y ofertados (Vo) son respectivamente, de 16.386,75 euros y 13.180,35 euros resultando un porcentaje que representa la diferencia de valor entre los terrenos a permutar del 19,57 %, por lo que se cumple este requisito.

No obstante, dada la diferencia de los terrenos a permutar, el solicitante deberá aportar la cantidad de 3.206,40 euros en concepto de compensación económica por esa diferencia de valor. De acuerdo con el artículo 79 de la Ley de Montes de Aragón, en su redacción dada por



la Ley 3/2014, de 29 de mayo, dicha compensación debe ir destinada al fondo de mejoras del monte en un porcentaje del 15 %, sin perjuicio de que la entidad propietaria del monte, en este caso el Ayuntamiento de Velilla de Cinca, dedique a dicho fondo un porcentaje superior.

Por todo lo expuesto, el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca estimaba que cabía el reconocimiento de la permuta llevada a cabo entre el Ayuntamiento de Velilla de Cinca y la Asociación Agroindustrial entre los años 1967 y 1969 e informaba favorablemente la permuta solicitada por Asociación Agroindustrial, SL, con el condicionado que figura en el informe técnico de 24 de julio de 2023.

Cuarto.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante sendos oficios de 26 y 27 de julio de 2023, se dio audiencia tanto al solicitante como al Ayuntamiento de Velilla de Cinca, Administración propietaria del monte público, durante plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación, el cual iba acompañado de una copia íntegra del informe técnico de 24 de julio de 2023, sin que durante dicho plazo se recibiera alegación alguna. El anuncio por el que se dio trámite de información pública al expediente fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 150, de 7 de agosto de 2023. Al respecto del periodo de información pública cabe señalar que el expediente de permuta que nos ocupa se encuentra en el marco de la Orden ICD/1059/2022, de 4 de julio, por la que se da publicidad al Acuerdo de 29 de junio de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se declara como inversión de interés autonómico el proyecto para la instalación de una industria destinada a la fabricación de hormigón pretensado para agricultura en el término municipal de Velilla de Cinca (Huesca), promovido por Valente Ibérica, SLU. Durante el plazo de información pública no se presentó alegación alguna ante esta Administración.

Octavo.— Con fecha 28 de agosto de 2023, el Jefe de Unidad de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca, propone la autorización de la permuta en las condiciones expuestas en el informe de 24 de julio de 2023. Asimismo, el día posterior, la Dirección del Servicio Provincial suscribió nota de régimen interior mediante la que manifiesta su acuerdo con lo actuado y con lo informado y propuesto, y elevó el expediente a la Directora General de Gestión Forestal para su resolución.

Fundamentos jurídicos

Primero.— Corresponde la competencia para la resolución del presente expediente al Gobierno de Aragón, de acuerdo con la reforma del artículo 16.3 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, practicada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, de modificación de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, que exige la adopción de un acuerdo del máximo órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma para la autorización de las permutas que afecten a partes no significativas de montes catalogados. No obstante, esta última competencia fue expresamente delegada en el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón, de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril).

Segundo.— En los informes técnicos emitidos por la Sección de Defensa de la Propiedad del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, se analizó la oportunidad de la permuta desde los dos criterios que establece el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, para la previa autorización de las permutas que afecten a montes catalogados: “cuando el monte o la parte de él que se adquiera en permuta tenga alguna de las características que justifiquen su catalogación y el monte o la parte de él que se enajene haya perdido las características que determinaron la catalogación; o bien cuando suponga una mejor definición de la superficie o una mejora para su gestión”. Acerca del primer supuesto se concluye que aunque tanto los terrenos ofertados como los solicitados no poseen características especialmente relevantes para su catalogación, en conjunto los terrenos ofertados presentan mejor integración y aptitud. En cuanto al segundo supuesto, se constata una mejora apreciable del perímetro exterior, unido a que se produce la supresión de dos enclavados y una mejora de la conectividad del monte, así como el aumento de superficie, por lo que cabe concluir que la permuta supone una mejora en la definición de la superficie.

Tercero.— Los informes técnicos no han sido contradichos en modo alguno durante los trámites de audiencia e información pública.



Cuarto.— El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la legislación vigente, y en concreto con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 185 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, acerca de las permutas que afecten a montes declarados de utilidad pública.

Vistos el Estatuto de Autonomía de Aragón; el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y sus modificaciones; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación.

De conformidad con las propuestas de la Dirección del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca y de la Dirección General de Gestión Forestal, y haciendo uso de la delegación de competencia acordada por el Gobierno de Aragón en su reunión de 31 de enero de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 67, de 6 de abril), resuelvo:

Primero.— Autorizar la permuta de una superficie de 5,5071 hectáreas propiedad de Asociación Agroindustrial, SL localizadas en parte de las parcelas 58, 25, 20, 7, 10 y 68 del polígono 2 del término municipal de Velilla de Cinca a cambio de la superficie de 2,6029 hectáreas pertenecientes al Monte de Utilidad Pública número 430 “Puerto de los Valles” de la pertenencia del Ayuntamiento de Velilla de Cinca supeditada al cumplimiento de las condiciones expresadas en el informe técnico de 24 de julio de 2023, que se exponen a continuación:

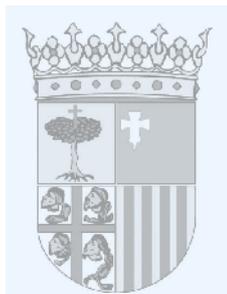
- El solicitante deberá abonar la cantidad de 3.206,40 euros en concepto de compensación económica por la diferencia de valor entre los terrenos intervinientes en la permuta, de la cual, al menos el 15 % deberá ir destinada al fondo de mejoras del monte público de acuerdo con la legislación de montes actualmente vigente.

- Junto con la formalización de la permuta deberá realizarse en la Gerencia Territorial del Catastro en Huesca la oportuna corrección de los datos descriptivos y gráficos de los terrenos intervinientes en la permuta, de tal forma que sean reflejados de acuerdo con el plano aportado en la solicitud.

- Se establece como plazo máximo para llevar a cabo la permuta un período de dos años, en el que además de efectuar los trámites ante el Registro de la Propiedad, la peticionaria debe proceder a la entrega de la correspondiente copia autorizada de la escritura notarial al Servicio Provincial de Huesca de este Departamento, para proceder a su debida anotación en la hoja correspondiente al Monte de Utilidad Pública número 430 del libro registro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Huesca.

Segundo.— Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza la exclusión del Monte de Utilidad Pública número 430 “Puerto de los Valles” de la superficie de 2,6029 hectáreas que pasaría a propiedad privada en la permuta, así como la simultánea inclusión en el mismo monte (con la consiguiente afectación al dominio público forestal) de la superficie de 5,5071 hectáreas que pasaría a la propiedad del Ayuntamiento de Velilla de Cinca en el mismo negocio jurídico. Dichas exclusión e inclusión son la consecuencia de la permuta que se autoriza, y se producirán automáticamente, sin necesidad de acto expreso alguno, en el momento en que la permuta se formalice en escritura notarial y se practiquen las correspondientes inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa y se dicta en uso de competencias delegadas por el Gobierno de Aragón, cabe recurso de reposición ante el Gobierno de Aragón en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación o notificación, sin que



puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 5 de octubre de 2023.

**El Consejero de Medio Ambiente y Turismo,
MANUEL BLASCO MARQUÉS**



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Contrebia II” de 49,4 mw, en los términos municipales de Alfamén, Calatorao, Épila y Muel (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Yam, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/00384).

Antecedentes de hecho

Con fecha 21 de enero de 2022, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico “Contrebia II” de 49,4 MW de potencia, promovido por Energías Renovables de Yam, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto del parque eólico “Contrebia II” de 49,4 MW y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

La instalación Parque Eólico “Contrebia II” se localiza en la Comarca del Campo de Cariñena y en la Comarca de Valdejalón, en los términos municipales de Alfamén, Calatorao, Épila y Muel (Zaragoza). El acceso al Parque se realizará desde la carretera autonómica A-1101, que une la localidad de Muel con Épila, en su PK 9+050. Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. Las posiciones de los aerogeneradores del Parque Eólico “Contrebia II” en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) son las siguientes:

Nº AERO	COORD_X	COORD_Y
CT2-01	649.326	4.596.687
CT2-02	650.040	4.596.095
CT2-03	649.975	4.595.104
CT2-04	650.789	4.595.929
CT2-05	650.781	4.595.289
CT2-06	652.035	4.596.183
CT2-07	651.943	4.595.697
CT2-08	651.926	4.595.207
CT2-09	653.089	4.595.663
CT2-10	651.976	4.596.666

Se instalarán diez (10) aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria, todos los aerogeneradores estarán limitados a 4,94 MW resultando una potencia autorizada de 49,4 MW y van



montados sobre torres tubulares cónicas de acero o de hormigón prefabricado de una altura hasta 120,09 metros.

Sus principales características se reflejan en la siguiente tabla:

- Potencia unitaria (MW) 5 limitados a 4,94 MW.
- Tensión de generación (kV) 0,69.
- Frecuencia de red (Hz) 50.
- Altura de Buje (m) Hasta 120,9.
- Diámetro de Rotor (m) Hasta 158.
- Palas Fibra de vidrio reforzada con poliéster.
- Número de palas 3.
- Longitud palas (m) Hasta 78.

Con la finalidad de obtener detalles del recurso eólico en el emplazamiento se instalará una torre de medición anemométrica autosoportada, que se conectarán al equipo de servicios auxiliares de la subestación a través de zanja y enviará la información al sistema de control del parque por medio de la red de fibra óptica. La posición de la torre en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) es la siguiente: 651.658, 4.595.362.

Los aerogeneradores y la torre del parque se conectarán al centro de control ubicado en la Subestación "CLEO" mediante líneas de comunicación.

La SET y la línea de evacuación señala el promotor específicamente que no son objeto de este proyecto.

La obra civil del Parque Eólico "Contrebia II" está formada por:

- Viales de acceso: El acceso al Parque se realizará desde la carretera autonómica A-1101, que une la localidad de Muel con Épila, en su PK 9+050. Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. En todos los casos se intentará aprovechar, siempre que sea posible, la red de caminos existente.

- Viales Interiores al parque: Partirán del final de los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. Su longitud será de 7.884,55 m.

- Plataformas de Montaje (10 Ud.) Las plataformas de montaje se han previsto con las dimensiones y distribución que a continuación se describen:

- Área de maniobra de la grúa principal y auxiliar: Dimensiones de 50x25 m². En esta zona se aplicarán firmes de 20 cm de espesor de zahorra artificial, todo ello compactado al 98% del Proctor modificado.

- Área para apoyo y preparación de la nacelle: Junto al área de maniobra de la grúa y al lado de la cimentación se proyectará una zona para descarga y preparación de la nacelle. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

- Área para acopio de palas: Frente al área de maniobra de la grúa, al otro lado del vial, adyacente al mismo, se proyectará una zona para acopio de palas, de dimensiones aproximadas de 15 m de anchura por una longitud de 85 m. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

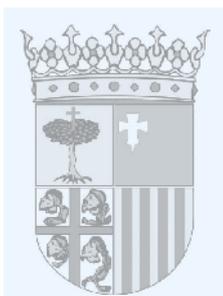
- Plataformas de montaje para la grúa de celosía: Anexas al vial se incluyen tres plataformas de trabajo para grúas auxiliares, de dimensiones mínimas de 15 metros de anchura por una longitud de 125 metros. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

- Cimentaciones Aerogeneradores (10 Ud.) Para anclaje de la torre del aerogenerador. Los aerogeneradores estarán cimentados en una zapata troncocónica de hormigón armado. Se ha estimado que el troncocono tendrá un diámetro de base inferior de 24,20 m y diámetro de 6,30 m de base superior y 3,135 m de altura. Estas dimensiones se recalcularán en base a los resultados del estudio geotécnico.

- Zanjas: tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los aerogeneradores, las líneas de baja tensión que alimentarán las torres de medición, la línea de comunicaciones y la línea de tierra que interconecta todos los aerogeneradores del parque con la Subestación "CLEO". Esta red de zanjas se tenderá en general en paralelo a los viales en el lado más cercano a los aerogeneradores, para facilitar la instalación de los cables y minimizar la afección al entorno. En las zonas de plataformas, discurrirán por el borde de la explanación.

La infraestructura eléctrica del Parque Eólico "Contrebia II" está constituida por los siguientes elementos, descritos en el sentido de las turbinas hacia la red:

- Centros de Transformación BT/MT (10 Ud.) Cada aerogenerador dispone de un centro de transformación de 0,69/30 kV y sus correspondientes celdas para la conexión a la red colectora del parque eólico. El transformador del aerogenerador y los elementos de conexión con su celda de protección no son objeto de proyecto.



- Líneas Subterráneas de Media Tensión (30 kV). Red de media tensión subterránea a 30 kV para el transporte de la energía generada por cada uno de los aerogeneradores hasta las celdas de la subestación. El cableado empleado estará constituido por conductor de aluminio con aislamiento XLPE de 30 kV y de las secciones normalizadas 95 mm², 240 mm² y 630 mm². Los conductores dispondrán de una pantalla de cobre de 16 mm². Las secciones de cableado seleccionadas para cada circuito pueden verse en el plano “Esquema interconexión MT aerogeneradores” del proyecto básico.

- Línea de Tierra. Común para todo el Parque Eólico, formando un circuito equipotencial e puesta a tierra.

- Red de Comunicaciones: La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica monomodo que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la Subestación “CLEO”.

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 6 de mayo de 2021, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del Parque Eólico “Contrebia II” de 49,4 MW. El promotor ha solicitado acceso a la red de transporte en la SET “Los Vientos 220kV”, propiedad de Red Eléctrica de España SA.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 155, de 23 de julio de 2021, exposición al público en los Ayuntamientos de Alfamén, Calatorao, Épila y Muel, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
DGA – Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza
Ayuntamiento de la Villa de Épila
Ayuntamiento de Muel
Red Eléctrica de España
Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos
Asociación ciudadana de Muel SERMO

Con fecha 21 de enero de 2022, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2022/00384. El 17 de febrero de 2022, se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le re-



quiere documentación adicional respecto al estudio de avifauna y al estudio de quirópteros, una nueva valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos, y cartografía shp del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación. El 18 de febrero el promotor comunica el pago de la tasa de inicio de expediente, el 6 de mayo el promotor registra respuesta al requerimiento realizado adjuntando documento de respuesta al requerimiento.

Que, el día 21 de octubre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) notificó al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) resultando compatible y condicionada al cumplimiento de unos determinados condicionantes en la fase de construcción y explotación.

Con escrito fechado a 10 de noviembre de 2022, el promotor formula un escrito de alegaciones y consideraciones al citado borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) que se han tenido en consideración en la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de los aerogeneradores, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que, pese a que la alternativa 0 implica la no afectación al medio, no se generaría ningún beneficio económico en el medio socioeconómico, no se aprovecharía un recurso renovable para la producción de energía, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

Como base para la selección de alternativas se realizó un estudio de vientos de la zona recopilando los datos procedentes de una estación meteorológica obteniendo un registro de datos representativos de las condiciones de viento y densidad del aire. En base a ello se elaboró un modelo eólico del emplazamiento considerando la zona de actuación con un potencial eólico elevado, del que se deriva un sistema eólico y las condiciones de operación del sistema en base a la predicción de la energía eólica producida. Una vez delimitadas las zonas de potencial eólico se estudiaron las alternativas de posicionamiento de los aerogeneradores técnicamente viables y de menor afectación ambiental. Respecto al diseño del parque eólico se estudian dos alternativas viables basadas en el modelo eólico generado. La alternativa 1 prevé un diseño con 10 aerogeneradores del tipo GE158-5.0, de GE Renewable Energy o similar, de 5,0 MW de potencia unitaria, limitada a 4,94 MW vía SCADA o Software, con una altura de buje de 120,9 metros, la distribución de los aerogeneradores se plantea en tres alineaciones, buscando las zonas de mayor recurso eólico del ámbito estudiado, distribuyendo las máquinas en las zonas más elevadas y con el menor efecto estela posible, para optimizar la generación eólica; para la alternativa 2 prevé la instalación de 10 aerogeneradores con una potencia unitaria de 5,0 MW, limitada a 4,94 MW vía SCADA o software, con una altura de buje de 120,9 metros, resultando una potencia total de 49,4 MW, de forma que la distribución de los aerogeneradores se plantea en una alineación principal de cuatro aerogeneradores, y dos más de dos aerogeneradores cada una, los dos aerogeneradores restante se ubica al este y oeste de las anteriores.

La evaluación de estas alternativas planteadas se realizó mediante un análisis multicriterio en el que se consideraron criterios ambientales relacionados con ruido, suelo, agua, vegetación, fauna y espacios protegidos y de interés, paisaje, patrimonio y usos del suelo. De este análisis resulta como alternativa más favorable la 2, debido a que el número y ubicación de los aerogeneradores supone, en general, una menor afectación ambiental a los factores estudiados.

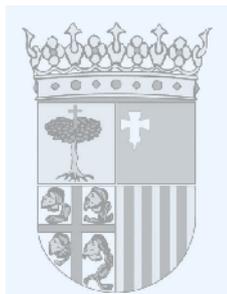
B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica de la mayor parte de la poligonal del presente proyecto, incluyendo la totalidad de los aerogeneradores, es máxima debido a que todos los aerogeneradores están ubicados en áreas críticas correspondientes al plan de recuperación y conservación de cernícalo primilla. El resto de la poligonal muestra una sensibilidad media debido a que se ubica en zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, en el interior de una IBA, y en área de gran visibilidad.

Seguidamente se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación del parque eólico.

- Suelo, subsuelo y geodiversidad.

El promotor prevé modificaciones moderadas de la morfología y del medio edáfico, ya que las actuaciones previstas se localizan sobre una superficie de relieve fundamentalmente



plano, con algún área de elevada pendientes y grandes desniveles que no se afectarán. Todo ello da lugar a una ocupación de terreno no muy elevada, pudiéndose generar procesos erosivos locales derivados la adecuación y creación de caminos de acceso al parque eólico y plataformas que darán lugar a la creación de desmontes y terraplenes.

Las principales afecciones sobre el suelo se producirán en la fase de construcción. El proyecto prevé que se ocupen de forma permanente 22,43 ha, debidas a la disposición de 11,22 ha de caminos, 9,31 ha de plataformas de aerogeneradores y 1,90 ha de instalaciones auxiliares y varios, así como 1,83 ha a ocupar de manera temporal debidas zanjas de media tensión.

El balance de tierras del proyecto, incluidos los viales, es de 142.398 m³ en excavación y 102.826 m³ en terraplén, por lo que se genera un excedente de tierras de 39.572 m³. La tierra vegetal retirada previamente a los trabajos de excavación tiene un volumen total de 67.298 m³ que serán revertidos al terreno una vez finalicen los trabajos de construcción.

Debido al tránsito de la maquinaria de obra se producirá la compactación del suelo, dando lugar a una pérdida de permeabilidad y aireación en las superficies afectadas. Además, existe riesgo de erosión del suelo debido al aumento de la escorrentía superficial, originado por la degradación de la vegetación circundante.

Se podría producir contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, pudiendo ocasionar una alteración significativa de las propiedades edáficas. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto.

El EsIA propone, entre otras, las siguientes medidas de protección: restringir al mínimo imprescindible los movimientos de tierras durante las obras. Retirada selectiva y acopio adecuado de tierra vegetal garantizándose la conservación de sus propiedades (fertilidad, estructura) durante el periodo de acopio. Perfilar el relieve una vez finalizadas las obras. Los taludes que se generen contarán con pendientes consideradas estables, no presentarán aristas, pendientes excesivas en desmonte ni acanaladuras verticales causadas por los dientes de cazos de excavadoras. Reutilización de los sobrantes de excavación y, sólo en última instancia, retirada a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no es posible, a vertederos autorizados. Compensación de materiales en los movimientos de tierras al objeto de generar el mínimo de sobrantes posible. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. Para evitar la contaminación de los suelos se habilitarán zonas auxiliares donde se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria y vehículos, además se dispondrá de recipientes que recojan los excedentes de aceites y líquidos contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

Todos los residuos generados ascienden a 14.040,21 t según el EsIA y el proyecto presentado. Los residuos serán gestionados por un gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, se recoge en el EsIA que la ubicación del proyecto tiene lugar sobre un terreno en el que no existen cursos permanentes ni estacionales de agua relevantes. Los únicos cauces presentes en el área de estudio son los barrancos de La Matanza al norte y, de Altamira al sur, así como cauces menores innominados. Se han localizado varias balsas en el entorno que no se verán directamente afectadas por las obras. El promotor identifica como posibles impactos la alteración de la calidad del agua por vertidos accidentales (averías o accidentes de los vehículos implicados en la construcción o desmantelamiento del parque eólico o el mantenimiento del mismo) o por un aumento de sólidos en suspensión; y la alteración red hídrica local, debido a que las actuaciones del proyecto podrían modificar el terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía.

Como medidas de protección de la hidrología, el EsIA contempla, entre otras, las siguientes: no acumular tierras, escombros ni residuos en las proximidades de los cauces y balsas; los puntos limpios, instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se ubicarán lo más alejados posible de las zonas preferentes de flujo de escorrentía superficial y balsas; y se prohibirá el vertido de cualquier tipo de sustancia contaminante directamente (aceites, grasas, lubricantes, etc.) sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.

En cuanto a la hidrología subterránea, el parque eólico "Contrebía II" se incluye en la masa de agua subterránea ES091075 "Campo de Cariñena". Dado que las excavaciones y movi-



mientos de tierra son muy localizados se descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

- **Atmósfera. Cambio climático.**

Durante la fase de obras del proyecto se producirá la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, excavación de cimentaciones, ejecución de plataformas, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas, revisión periódica de vehículos y maquinaria, protección con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra y limitación de circulación de vehículos a 30 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para el parque eólico (164.869 MWh) evite la emisión de aproximadamente 880.400 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar la vegetación (calculado en 4.974 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque) más las emisiones previstas en la construcción del mismo (3.524 t de CO₂ eq), resulta un ahorro neto de emisiones de 871.902 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque.

- **Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.**

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación del parque (viales de acceso, plataformas de montaje de aerogeneradores y torres de medición, áreas de acopio, estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y cimentaciones de las infraestructuras), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas fundamentalmente de la generación de polvo, pisoteo, etc. En fase de funcionamiento pueden tener lugar afecciones puntuales de escasa magnitud.

Según el EsIA, la cubierta vegetal en las parcelas de implantación del parque eólico está constituida en gran parte por: cultivos de secano que ocupan 21,93 ha (93,61%), pastizales de albardín y matorral mediterráneo (1,50 ha) que suponen el 6,39% de la superficie. Entre los cultivos existen comunidades ruderales sin interés para la conservación. El EsIA pone de manifiesto la presencia en el área de estudio, según la cartografía de hábitats comprobada en trabajo de campo, de los HICs: 1520*: "Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*)" de carácter prioritario; 5210 "Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp.", "5330 "Matorrales termomediterráneos, y pre-estépicos"; 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas anuales el Thero - *Brachypodietea*" (de carácter prioritario); 92D0 "Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*)". Ningún HIC se verá afectado por las infraestructuras del proyecto. El EsIA informa de que en la zona de estudio cabe la presencia de *Hippocrepis squamata* y *Reseda lutea* subsp. *vivantii*, ambas consideradas especies de interés.

El EsIA contempla, entre otras, las medidas correctoras: restringir el tránsito de maquinaria fuera de los caminos establecidos para ello; las áreas de acopio de materiales, punto limpio y parque de maquinaria se establecerán en terrenos sin cubierta vegetal natural; balizar las superficies de obras colindantes con los hábitats de interés comunitario y zonas de vegetación sensible; todas las zonas alteradas deberán ser restauradas de acuerdo a un plan de restauración que pretende la recuperación de la cubierta vegetal similar a la original y adecuada a los nuevos substratos creados; habilitar los medios necesarios para evitar posibles incendios y la propagación del fuego, y minimizar la afección a la cubierta vegetal durante la fase de soterramiento de conductores, mediante el aprovechamiento de la red de caminos y viales.

El Estudio propone la ejecución de un Plan de Restauración con el fin de realizar operaciones de restitución fisiográfica de los terrenos afectados, descompactación de suelos mediante labores superficiales y aporte y extendido de tierra vegetal. Este Plan se prevé para el periodo inmediatamente posterior al de obras e incluye tanto los elementos construidos que forman parte de la actuación como actuaciones asociadas que permitan su construcción como los taludes, zapatas, zonas de giro, passing áreas, zonas de acopio, plataformas de maniobra, etc. En total prevé la actuación sobre 2,13 ha. No se incluye una relación de las especies a utilizar. No incluye la restauración vegetal de zonas de cultivo.



- Fauna.

Durante la fase de construcción, podría haber afección como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo. Asimismo, también se puede producir la destrucción de nidos, atropellos, desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento.

El EsIA aporta un listado de las especies de mamíferos, anfibios y reptiles de la zona. Los grupos faunísticos más relevantes, que son los que se verán potencialmente más afectados por el proyecto, son las aves y los quirópteros, por lo que el EsIA incluye sendos estudios específicos, e indica que la afección del proyecto sobre los otros grupos no se considera significativa.

El proyecto se localiza fuera del ámbito de aplicación territorial del Decreto 233/2010, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, pero los dos tercios norte de la poligonal, incluyendo la totalidad de los aerogeneradores, se encuentran dentro de áreas críticas para la especie.

Entre los mamíferos destaca la presencia de las especies de quirópteros. Las especies identificadas en el estudio de quirópteros han sido 5. Con un número global de registros muy bajo (13). Las especies con presencia en el parque han sido: *Hysugo savii* (1 individuo), *Tadarida teniotis* (1 individuo), *Pipistrellus pygmaeus* (1 individuos), *Pipistrellus kuhlii* (6 individuos), y *Pipistrellus pipistrellus* (4 individuos). La actividad y presencia de quirópteros puede calificarse como muy baja en el entorno del parque eólico. No se han localizado refugios de quirópteros en las inmediaciones de los aerogeneradores del PE Contrebia II, ubicándose el más cercano a 12,6 km de la poligonal, se trata de la Cueva del Mirador con presencia de murciélagos de herradura, murciélagos ratoneros sin identificar; y la Cueva de Aylés, ubicada a una distancia mínima de 13,8 km, con presencia de murciélago mediterráneo de herradura, murciélago pequeño de herradura y murciélago ratonero gris.

Según el estudio de avifauna presentado, las aves más abundantes en el parque han sido los alúridos (calandrias y terreras), fringílidos (pardillo común), colúmbidos y estúrnidos. La presencia de grulla ha sido relevante, vinculada siempre a bandos en migración. La densidad lineal para el conjunto de aves de las que se ha dibujado su vuelo (con excepción de la grulla común) muestra un uso espacial elevado para la zona de implantación del parque eólico, con densidad lineal superior a 12 aves/ha prácticamente en todo el parque. Se observan dos zonas con uso del espacio más intenso, una en el entorno de los aerogeneradores CT2-02 y CT2-01 con densidades lineales de hasta 51,7 aves/ha y la otra en torno al aerogenerador CT2-08 con 48,6 aves/ha. A unos 2.000 metros al noreste del aerogenerador CT2-01 se encuentra la zona con mayor densidad lineal del entorno llegando estos valores hasta las 93 aves/ha. Si se toma en cuenta el número de vuelos realizados, toda la parte central del parque eólico, que incluye las áreas ocupadas por los aerogeneradores CT2-04, CT2-06, CT2-07, CT2-08 y CT2-09, presenta los valores más elevados de densidad lineal llegando hasta los 13,8 vuelos/ha. Las áreas ocupadas por el resto de aerogeneradores también presentan valores altos de densidad lineal llegando, en este caso, hasta los 5,5 vuelos/ha. El aerogenerador con un menor número de vuelos registrado es el CT2-03. Respecto a los vuelos el 43,81 % de los mismos se realizó a altura 1, el 45,32% de los mismos a altura 2 o de riesgo, y el 10,88 % se realizó a altura 3. Para los vuelos de riesgo, el aerogenerador CT2-02, se ubica en zona de mayor concentración, los CT2-01, 03, 04, 06, 07 y 08 en zona de concentración media, mientras que el resto se ubican en un área de media baja o baja intensidad de este tipo de vuelos. Las zonas de mayor intensidad de vuelos de riesgo medio se ubican centro oeste de los aerogeneradores, en el área de los aerogeneradores CT2 01 a 03. Otras zonas de concentración alta de vuelos de riesgo se ubican al norte y centro este del área de estudio sin afectar a aerogeneradores. Los vuelos migratorios de grulla en sentido N - S se realizan siempre a altura 3. Se han detectado una zona de alimentación registrada como muladar en la Red RACAN: Épila, situándose a 12,5 km al NW del aerogenerador más cercano. El muladar de Morata de Jalón se encuentra a 21 km al oeste del aerogenerador más cercano.

El estudio de avifauna presentado informa de que, en el ámbito de estudio y de las especies relevantes, se han observado un total de nueve especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Ame-



nazadas de Aragón: sisón común y milano real (en peligro de extinción); alimoche, cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho cenizo y chova piquirroja (vulnerables). Pese a que no se ha observado en el trabajo de campo, cabe la presencia puntual de quebrantahuesos, catalogado en peligro de extinción.

El cernícalo primilla tiene una presencia notable en la poligonal, con 146 avistamientos en los transectos lineales y 29 desde los puntos de observación. Las ubicaciones con mayor presencia se han localizado alrededor del aerogenerador CT2-08 con una densidad lineal de más de 16,5 aves/ha. También tiene un uso destacable el área del aerogenerador CT2-07 entre 4,5 y 9,5 aves/ha y, finalmente, el área del aerogenerador CT2-06, entre 0,5 y 4,5 aves/ha. Se han localizado 2 edificios ocupados por cernícalo primilla, siendo ambos colonias reproductivas históricas conocidas de años anteriores. Se trata de las colonias Cañiferla con 21 parejas ubicada a 1.360 m del aerogenerador más próximo (CT2-01), y La Escolástica con 18 parejas ubicada a 183 m del aerogenerador más cercano (CT2-08). Esta última localización explica la alta densidad de observaciones en el área de los aerogeneradores CT2-08 a 06. Por el contrario, no parece que los individuos de la colonia Cañiferla se desplacen en sus vuelos hacia el área de los aerogeneradores.

En el ámbito del proyecto se ha observado la presencia permanente del milano real. El mapa de uso del espacio del milano real muestra la zona central del parque eólico con un uso del espacio más intenso, especialmente entre los aerogeneradores CT2-06 y CT2-07 y los aerogeneradores CT2-04 y CT2-05 con una densidad lineal de hasta 4,3 aves/ha. Los aerogeneradores CT2-02 y CT2-09 muestran ya una tasa sensiblemente menor. Al norte del parque eólico, alejadas de los aerogeneradores, se observan otras grandes áreas con elevado uso espacial, llegando la densidad lineal hasta las 16,4 aves/ha. Se han registrado 33 vuelos de esta especie en la realización de transectos y 75 vuelos desde los puntos de observación a lo largo de todo el año. El 83,33% de los vuelos fueron registrados a altura de riesgo.

Todos los aerogeneradores y la práctica totalidad de la poligonal, de encuentran dentro de un área un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Si bien la documentación de la misma indica la presencia de la cuatro especies, durante el trabajo de campo realizado la avutarda no ha sido observada mientras que los datos de la Diputación General de Aragón ubican a la especie al noroeste de las posiciones de los aerogeneradores alejada de los mismos. El sisón ha sido observado de forma habitual entre los meses de marzo y septiembre (excepto en el mes de julio), habiéndose realizado 11 observaciones de en los transectos lineales y 6 observaciones desde los puntos de observación. La mayor densidad lineal se presenta al sureste del aerogenerador CT2-08, si bien en esta posición y en las CT2-06 y 07 se han detectado con densidades entre los 0,16 y 0,5 aves/ha. Los datos históricos de la Diputación General de Aragón sitúan a la especie distribuida prácticamente en toda el área ocupada por los aerogeneradores excepto el CT2-01. Los vuelos observados se han realizado todos a altura 1. La presencia de ganga ibérica más intensa se observa en la mitad occidental del parque eólico se observa una amplia zona con uso espacial elevado que se extiende hacia el norte en la que se han calculado densidades lineales de hasta 9,86 aves/ha. En la mitad oriental, especialmente entre los aerogeneradores CT2-06 y CT2-08, también se han calculado densidades lineales altas que llegan hasta las 6,85 aves/ha, en una zona con densidad lineal alta que se extiende hasta el aerogenerador CT2-09. Se han registrado 14 vuelos de esta especie desde los puntos de observación y 13 vuelos realizando transectos lineales, habiendo sido observada todo el año excepto en los meses de febrero y octubre. El 46,15% de los vuelos observados han sido a altura de riesgo. La ganga ortega se ha observado en menor medida, 9 observaciones en transectos y 6 desde los puntos de observación. El 50,00% de los vuelos observados se han realizado a altura de riesgo. Se han identificado dos zonas con un uso del espacio elevado, una en la parte central del parque, desde los aerogeneradores CT2-04 y CT2-05 hacia el este-sureste y con valores de densidad lineal de hasta 0,7 aves/ha en torno al aerogenerador CT2-07, y la otra entre los aerogeneradores CT2-01 y CT2-02 hacia el norreste, con valores de densidad lineal de hasta 1,2 aves/ha.

Tanto el águila culebrera (3 vuelos) como el aguilucho cenizo (4 vuelos) han sido observados de forma ocasional en la poligonal, de forma que no pueden considerarse especies sobre las cuales el parque ejerza un efecto relevante. Así mismo, el alimoche ha sido observado en un único vuelo en el ámbito de estudio, lo que le confiere también a su presencia un



carácter ocasional. Muy al contrario que las especies anteriores, la chova piquirroja muestra una presencia habitual en el área de estudio durante todos los meses del año. La zona con mayor uso del espacio en la zona de implantación del parque eólico se observa en torno al aerogenerador CT2-01 calculándose en ese ámbito una densidad lineal de hasta 33 aves/ha. En el resto del parque eólico el uso del espacio es menor no obteniéndose densidades lineales mayores de 15 aves/ha. Tanto al norte como al sureste del parque se observan otras áreas con uso espacial elevado. Se han registrado 48 vuelos desde los puntos de observación y 82 vuelos realizando transectos lineales.

El uso del espacio más intenso por parte del buitre leonado se concentra en toda la parte central del parque eólico, observándose cierto flujo de aves con dirección W-E-W, con valores máximos de densidad lineal de 25,9 aves/ha en el entorno de los aerogeneradores CT2-01 y entre los aerogeneradores CT2-07 y CT2-10. Al noreste del aerogenerador CT2-01 y al sureste del aerogenerador CT2-09 se observan otras áreas con uso del espacio elevado. El 63,64% de los vuelos se realizan a altura de vuelo. Se han registrado 36 vuelos de Buitres leonados en la realización de los transectos lineales y 49 vuelos desde los puntos de observación. La presencia de esta especie es regular a lo largo de todo el año, faltando solamente datos en el mes de diciembre.

El águila real, es una especie también abundante en el área de estudio, está presente a lo largo de todo el año en la poligonal, mostrando un uso del espacio muy intenso en buena parte del parque eólico en una amplia zona entre los aerogeneradores CT2-02 y CT2-08 se alcanzan las densidades lineales más elevadas llegando hasta las 3,11 aves/ha, valores muy altos para esta especie. En torno al aerogenerador CT2-01 y en la mitad norte del parque el uso del espacio es ligeramente menor. El 37,50 % de los vuelos se realizan a altura de riesgo. Las elevadas densidades lineales calculadas tienen su origen en el elevado número de observaciones de esta especie, 52 registros realizados desde los puntos de observación y 21 registros realizando los transectos lineales, que se reparten a lo largo de todo el año. El Gobierno de Aragón señala la presencia de dos áreas de nidificación de Águila real en el entorno del parque eólico Contrebia II en proyecto, una de ellos (La Muela - Valdejimeno) situada a unos 5.200 metros al este de la implantación del parque, y la otra denominada San Roque-Torrubia con dos zonas de cría definidas a unos 3,8 km y a unos 7,7 km al sureste del parque eólico.

A lo largo del trabajo de campo no se han producido avistamientos de quebrantahuesos en todo el ámbito de estudio. Los datos derivados de ejemplares radiomarcados proporcionados por el Gobierno de Aragón sitúan la presencia de, al menos, un individuo de la especie con varios desplazamientos ocasionales en torno al alto de La Pinota, plataforma ubicada al sur de los aerogeneradores. La posición más cercana es la del aerogenerador CT2-08. Se ha registrado un vuelo ocasional de águila imperial.

Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido, gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, lo que resulta especialmente preocupante en épocas reproductoras. El informe de avifauna recoge la presencia de nidificaciones en el ámbito del proyecto, en concreto de cernícalo primilla y cabe suponer la posibilidad de nidificación de la chova piquirroja en alguno de los edificios presentes en la poligonal. Todo ello presume que pueda producirse una afección relevante sobre estas especies. Se deben adoptar todas las precauciones para minimizar estos efectos y no se deben realizar actuaciones ruidosas en el periodo de nidificación y cría de las especies nidificantes.

El EsIA incluye como medidas la prospección de aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes y evitar las actividades más ruidosas durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, con el fin de interferir lo mínimo posible en la actividad reproductora de las especies de fauna más sensibles. Se prohibirá la circulación de vehículos y maquinaria implicada en la obra a una velocidad superior a 30 km/h en los caminos internos de la obra y en los accesos con firme de tierra.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna. Efecto vacío.

Dadas las características de los hábitats en los que se desarrolla el proyecto, el grupo faunístico que se verá potencialmente más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo, como las aves esteparias, y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación. La afección superficial del hábitat en relación con la superficie total del mismo en el



entorno será poco significativa, con una amplia disponibilidad de hábitat en el entorno inmediato, por lo que no se prevén impactos relevantes derivados de la transformación de hábitat.

Sin embargo, la presencia de maquinaria y operarios durante la fase de obra y, fundamentalmente, de los aerogeneradores CT2_06 a 09 en fase de explotación, puede afectar a las especies esteparias, fundamentalmente al sisón y, en menor medida, a la ganga ibérica y la ganga ortega. Las afecciones sobre estas especies se prevén significativas y relevantes.

En general, las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna no verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación, excepto en los casos de milano real y águila real, que hacen un uso del territorio del parque intensivo, especialmente del área donde se prevé la implantación de los aerogeneradores CT2-04 a 0,8 con una densidad lineal de hasta 4,3 y 3,11 aves/ha respectivamente. La pérdida de hábitat será limitada, existiendo hábitat favorable en las inmediaciones, especialmente al norte de los aerogeneradores. Así mismo, se prevé un efecto significativo por pérdida de hábitat adecuado para el cernícalo primilla, en concreto para la colonia denominada La Escolástica que utiliza como área de campeo prioritario el entorno del aerogenerador CT2-08.

El EsIA establece medidas dirigidas al balizado al inicio de las obras y de forma previa a su realización de las manchas de vegetación natural colindantes, o muy próximas a las zonas afectadas, a la recuperación del hábitat en las zonas de afección temporal y el seguimiento de la ejecución del Plan de Revegetación. un estudio del uso del espacio y abundancia anual en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico, con especial atención a las especies más sensibles.

La pérdida de hábitat para los quirópteros y resto de especies de fauna no se considera significativa.

Pérdida de conectividad, fragmentación de hábitat.

El área ocupada por el parque eólico, y dada la distribución de los aerogeneradores, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la avifauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Las especies más afectadas podrían ser las aves esteparias, las rapaces y aquellas aves que utilizan el espacio como vía migratoria. No se prevén afecciones a las especies que utilizan el espacio aéreo como ruta migratoria, ni para el buitre leonado en sus desplazamientos a los RACAN más cercanos o el quebrantahuesos en sus desplazamientos. Pese a que la distancia entre aerogeneradores supera los tres diámetros de rotor y en el sentido N-S las distancias aumentan con pasillos entre los 750 y los 1.150 m, atendiendo a los datos del estudio de avifauna realizado y teniendo en cuenta el uso del espacio de las especies expuesto puede preverse cierto efecto barrera para el águila real y, en menor medida, el milano real, así como para las especies esteparias, especialmente para el sisón y la ganga ibérica y ortega, que utilizan el área para sus desplazamientos entre las zonas de alimentación, por lo que puede considerarse relevante.

La pérdida de conectividad y fragmentación de hábitat producidos por el proyecto analizado no se considera significativa para los quirópteros y resto de fauna.

Riesgo de colisión.

El promotor determina el posible riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores teniendo en cuenta una estimación de las especies con mayor riesgo según su altura de vuelo. Uno de los principales factores que determina el riesgo al que están sometidas las aves es la altura de vuelo, considerando el criterio siguiente: altura de vuelo menor de 42 metros: por debajo del alcance de las aspas y de riesgo moderado; altura de vuelo entre 42 a 200 metros: en el radio de las aspas y de alto riesgo; altura de vuelo a más de 200 metros: por encima de la infraestructura eólica y bajo riesgo. Se debe considerar que el 43,81% de los vuelos se realizan a altura 1 mientras que el 45,32% se realizan a altura 2, y sólo el 10,88% se realiza a altura 3. El estudio no realiza una localización de las zonas de riesgo por especie, únicamente una general para todas las especies de forma que la zona con mayor uso del espacio realizado a altura 2 se localizan en la mitad occidental del parque con valores de densidad lineal de hasta 43,6 aves/ha, entre los aerogeneradores CT2-01 y CT2-03 y al norreste del aerogenerador CT2-09, donde se alcanzan densidades lineales de hasta 30,6 aves/ha. La zona con mayor uso del espacio a esta altura se observa al norte del parque eólico (a unos 1.300 metros) donde se han calculado densidades lineales de hasta 57 aves/ha. Especies como el milano real, buitre leonado, cernícalo primilla, culebrera europea, busardo ratonero o ganga ibérica se han registrado mayoritariamente a esta altura de vuelo. Las afecciones por riesgo de colisión sobre estas especies se prevén significativas y relevantes. De forma preventiva se debe considerar la presencia, si quiera ocasional, del quebrantahuesos.



Se prevé un riesgo menor y poco relevante dado el número de individuos detectado para *Pipistrellus* sp. pese a ser las especies que tienen actividad en la zona y dado su vuelo en espacios abiertos y a la altura de riesgo.

El EsIA propone, entre otras, como medidas: la gestión de cadáveres en el entorno de los aerogeneradores y realizar un seguimiento del uso del espacio y siniestros por la avifauna y los quirópteros. Se evitará la iluminación artificial en el parque, únicamente se utilizará el balizado exigido por la legislación vigente en relación con el tráfico aéreo. Se propone la utilización de sistemas de detección y parada, así como la adopción de las medidas necesarias para minimizar la afección en el caso de que durante las labores de vigilancia de la fase de explotación se detecte la existencia de algún aerogenerador especialmente conflictivo.

- Espacios Protegidos.

Los aerogeneradores más próximos se encuentran a 11 km al sur LIC / ZEC & ZEPA ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar". La ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" se ubica a 9,5 km al sureste del aerogenerador más cercano. La ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalón" se encuentra a 14 m al oeste del aerogenerador más cercano.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 LIC / ZEC & ZEPA ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto regional a *Chersophilus duponti*, con un valor de conservación medio. Como valores para los que el espacio es esencial en el contexto local se enumeran a los HICs: 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) y 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea; y a alas especies: *Pterocles alchata* y *Pterocles orientalis*, todos ellos con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: las formaciones ligadas a pseudoestepas continentales con el HIC 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea; las formaciones ligadas a arbustados y matorrales termófilos con el HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*); y la fauna ligada a pseudoestepas continentales: *Chersophilus duponti*, *Pterocles alchata* y *Pterocles orientalis*. Dado que el espacio presenta coincidencia territorial con el Lugar de Interés Geológico Travertinos de Montolar y con el Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), se integrarán los objetivos de conservación de los instrumentos de gestión que los rigen. La ficha del espacio informa de la presencia de entre 70 y 75 machos de alondra ricotí, entre 100 y 200 parejas de ganga ortega y entre 10 y 50 parejas de ganga ibérica.

El proyecto no afecta directamente al espacio no afectando a los objetivos de conservación de los HICs 1520* y 6220*. Las poblaciones de las especies *Pterocles alchata* y *Pterocles orientalis* presentes en la poligonal podrían estar vinculadas con las del espacio dada la estructura del espacio estepario existente en la zona y, por tanto, las afecciones a estas especies objetivo de conservación de la ZEPA, que se prevén relevantes, podrán afectar a los objetivos de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto local a *Circaetus gallicus*, *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Oenanthe leucura* y *Sylvia undata* con un valor de conservación bajo, y *Aquila fasciatus* con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: Fauna ligada a bosques mediterráneos: *Hieraetus pennatus*; Fauna ligada a cortados y acantilados: *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Aquila fasciatus*; y Fauna ligada a laderas pedregosas, gleras y canchales: *Oenanthe leucura*. Entre los objetivos de conservación se encuentran: Mantener o aumentar el número de parejas reproductoras, así como los datos de productividad y éxito reproductor de la EIC en el espacio protegido red Natura 2000; mantener la presencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000; y disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer. El proyecto no afecta directamente al espacio, pero sí se prevén afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPA, especialmente al águila real; que podrían llegar a ser relevantes de no adoptarse medidas protectoras y correctoras adecuadas. Además, se deben adoptar medidas para garantizar un seguimiento adecuado de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalón" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto local a *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus* con un valor de conservación bajo, y *Aquila fasciatus* con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de ges-



ción asociados son: Fauna ligada a bosques mediterráneos: *Lullula arborea*; Fauna ligada a cortados y acantilados: *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Bubo bubo*, *Pyrhocorax phyrhocorax*, y *Aquila fasciatus*; y Fauna ligada a arbustados y matorrales termófilos: *Galerida theklae*. Entre los objetivos de conservación se encuentran: Mantener o aumentar el número de parejas reproductoras, así como los datos de productividad y éxito reproductor de la EIC en el espacio protegido red Natura 2000; mantener la presencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000; y disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer. El proyecto no afecta directamente al espacio, pero sí se prevén afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPA, especialmente a las especies: águila real y, en menor medida, buitre leonado; que podrían llegar a ser relevantes de no adoptarse medidas protectoras y correctoras adecuadas. Además, se deben adoptar medidas para garantizar un seguimiento adecuado de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El proyecto eólico no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental.

- Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración es función de la calidad paisajística y de la amplitud de la cuenca visual resultante.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, los impactos derivan de la presencia de aerogeneradores y los caminos de acceso. En fase de desmantelamiento, los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el trasiego de maquinaria, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras, siendo el efecto para el entorno positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje, y realizarse una restauración de las superficies que estaban ocupadas por el parque eólico.

El EsIA considera que el paisaje se caracteriza por tener una calidad baja - media y, asimismo, una fragilidad baja - media, lo que determina una aptitud paisajística entre media y alta, incluso con áreas de muy alta. Se incluye un análisis de visibilidad de la instalación que incluye un ámbito de 20 km alrededor del proyecto. La cuenca visual del parque eólico es extensa dada la orografía del entorno, y su emplazamiento. Las áreas con mayor amplitud de vistas se dan principalmente en las grandes extensiones de relieve uniforme en la zona oeste del valle del río Jalón debido a la escasez de zonas dominantes de elevada altura. A su vez encontramos al sur y al este zonas de muy alta amplitud de vistas en un relieve más abrupto, siendo estos lugares los de mayor altura frente al resto. Las vías de comunicación desde las que se observa el proyecto tienen un moderado tránsito de observadores, especialmente en el caso de la línea de ferrocarril, línea de alta velocidad, autovía A-2 y carretera A-1101. Las poblaciones que presentan mayor visibilidad del proyecto son Alfamén y La Almunia de doña Godina, parcialmente también será visible desde Épila, Calatorao, Almonacid de la Sierra y Muel. En condiciones meteorológicas de muy buena visibilidad parte del parque eólico será visible desde Mezalocha y Salinas de Jalón.

El EsIA propone entre otras medidas correctoras: que las instalaciones auxiliares se construyan de forma que mantengan lo más posible las tipologías constructivas y colores tradicionales del entorno y se evitarán las superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos; que siempre que sea posible, el trazado de las canalizaciones subterráneas sea paralelo a caminos existentes (agrícolas y de servidumbre) respetando, en cualquier caso, las distancias de seguridad; la restauración de los terrenos desnudos de vegetación no ocupados por instalaciones del parque eólico para lograr la máxima integración paisajística del proyecto ajustándose al Plan de Restauración propuesto; y que en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C, lo que significa que, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija).

- Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante (contaminación acústica).



Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, los impactos sobre el nivel sonoro derivan del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada. En la fase de explotación, y según el EslA, los niveles estimados de inmisión no superan el umbral fijado por el anexo III, sobre los objetivos de calidad acústica de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica del gobierno de Aragón, quedando todas las poblaciones en rangos inferiores a los 25 db (A).

En lo referente a las afecciones por el incremento del polvo en suspensión, no se considera necesario aplicar otras medidas correctoras distintas a las establecidas para la emisión de gases y partículas, dado que no existen poblaciones próximas.

Las medidas propuestas en el EslA son: aplicar riegos periódicos, proteger con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra, puesta a punto de los motores de la maquinaria, y limitación de la velocidad de los vehículos a 30 km/h. Se respetarán los límites de máximos de emisión de ruido según lo establecido en la normativa vigente. Se limitarán las obras en horario nocturno.

- Vías pecuarias, montes de utilidad pública.

No se prevén afecciones ni al dominio público forestal, si bien el MUP: "La Pinosa", con matrícula Z0516, titularidad del Ayto. de Alfamén, se ubica a escasos 500 m del aerogenerador CT2-05. Con respecto al dominio público pecuario tanto la "Cañada Real de Tabuena" con matrícula Z00098 y titularidad del Ayto. de Épila y la "Cañada Real de Cariñena a Épila" con matrícula Z00019 y titularidad del Ayto. de Alfamén, como el "Cordel de Artizal" con matrícula Z00141 y titularidad del Ayto. de Alfamén, y la "Vereda Dehesa Boyal" con matrícula Z00399 y titularidad del Ayto. de Alfamén, discurren dentro de la poligonal sin que se prevea ninguna afección a las mismas, excepto en el caso de la "Cañada Real de Tabuena" que puede resultar afectada por la línea subterránea de evacuación del parque.

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de las infraestructuras localizadas en un radio de 10 km en torno a los aerogeneradores del parque. En este ámbito quedan incluidos, según informa el EslA, 18 parques eólicos con 327 aerogeneradores; 20 plantas fotovoltaicas con una ocupación de 1.028,3 ha. La inclusión del PE Contrebia II supone el aumento de los aerogeneradores, incorporando los 10 aerogeneradores proyectados, esto supone un incremento del 3 % pasando de 327 a 337 aerogeneradores en total, siendo este un incremento bajo con respecto a la totalidad de proyectos en el ámbito de estudio.

El EslA analiza los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. En el caso de la vegetación, basa el análisis en los efectos provocados sobre la cobertura y usos del suelo, fundamentalmente, por la ocupación de las plantas fotovoltaicas, en una estimación de la ocupación derivada de los parques eólicos y las líneas eléctricas. Los resultados muestran que el parque eólico sólo supone una afección total del 0,004 % con respecto a todo el ámbito de estudio, pasando de una afección del 2,658 % a una afección del 2,662 %, siendo el mayor porcentaje de afección sobre tierras arables. Con respecto a los HICs, el parque no afecta a ninguno. De todo ello concluye que la afección sinérgica y acumulativa sobre la vegetación es muy baja. En el caso de la fauna, el EslA analiza, en primer lugar, la pérdida de hábitat, muy ligado a la pérdida de vegetación, estableciendo que de la superficie total del ámbito de estudio (40.897,49 ha), la pérdida de hábitats debida al proyecto del PE Contrebia II es de tan sólo 0,004 %, por lo que no es significativa. En relación con la fragmentación de hábitat, EL EslA concluye que la inclusión del PE Contrebia II supone un aumento del 1,53 % de la afección sobre las unidades utilizadas principalmente por la fauna. Si se tiene en cuenta el total de la afección el parque en estudio supone un incremento del 1,567 %, de lo que se deriva que el impacto sinérgico global sobre la fauna es entre bajo y moderado y los efectos acumulativos son bajos. En relación al efecto barrera la implantación del PE Contrebia II supone la inclusión de 10 nuevos aerogeneradores en la zona de estudio, lo que provoca un aumento bajo de los efectos acumulativos del impacto sobre la fauna, ya que estos 10 aerogeneradores se corresponden a un incremento 3 % de los aerogeneradores presentes en el ámbito de estudio (327 aerogeneradores en total sin contar el parque eólico en estudio), de lo que se deriva un impacto bajo. El efecto sinérgico en el riesgo de colisión, Se destaca la presencia de 327 aerogeneradores, 663,02 km de líneas eléctricas y 20 plantas fotovoltaicas, los cuales pueden suponer obstáculos para la avifauna. Debido a la disposición de la infraestructura, descrito en el apartado anterior, los efectos sinérgicos son altos, al igual



que los efectos acumulativos. La inclusión del PE Contrebia II supone un aumento de dichos efectos. No obstante, como se ha descrito en el apartado anterior, la separación existente entre los 10 aerogeneradores proyectados, que permite una mayor permeabilidad para el paso de avifauna junto a la separación de estos respecto a otros proyectos, provoca que, aunque se aumenten los efectos sinérgicos y acumulativos del riesgo de colisión y electrocución debido al PE Contrebia II, estos no aumenten hasta niveles críticos. El EsIA resume el impacto sobre la fauna de forma que, si bien se puede suponer que el impacto sinérgico y acumulativo sobre la fauna será importante, teniendo en cuenta el parque eólico en estudio, su inclusión en la zona de estudio tendrá una incidencia baja en cuanto a los efectos acumulativos, ya que el proyecto consta de aerogeneradores, que se corresponde a un 3 % de los aerogeneradores presentes. De manera similar ocurre con los efectos sinérgicos, los cuales serán bajos debido a la separación con otros proyectos, distancia entre sus propios aerogeneradores y las características de estos, permitiendo el paso de fauna. Con respecto al paisaje el EsIA realiza un análisis e las cuencas visuales del proyecto a 3, 5 y 10 km del mismo, comparando los efectos del proyecto con el del conjunto de proyectos considerados, concluyendo que la inclusión del "PE Contrebia II" supone un aumento del 0,00094 % en el impacto visual ocasionado por la infraestructura eléctrica presente y proyectada, pasándose de un 99,99191 % de superficie impactada a un 99,99285 %. Esto provoca un incremento del impacto visual sinérgico sea muy bajo, aunque el efecto sinérgico global sea alto.

En virtud de los datos del estudio de avifauna presentado y de la ubicación de los diferentes proyectos eólicos y fotovoltaicos en un radio de 10 km alrededor del centroide de la poligonal del proyecto, cabe la preocupación por los efectos sinérgicos y acumulativos que pueden tener lugar sobre algunas de las especies detectadas generados por los parques proyectados en el entorno próximo del evaluado. Los datos permiten prever un aumento relevante de los efectos sobre las aves esteparias debido a las sinergia con otros proyectos que afectan a la misma área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. También puede esperarse, según los datos históricos de presencia de milano real facilitados por el GA, un efecto sinérgico y acumulativo considerando los parques previstos en el entorno de Calatorao y Lucena de Jalón, donde la presencia de la especie es, asimismo, importante según los datos disponibles. De la misma manera se pueden esperar efectos sobre el águila real, abundante en el entorno y afectada por el conjunto de parques. No cabe considerar, según los datos disponibles, efectos sobre especies concretas como: *Falco naumanii*, *Neophron percnopterus*, *Gypaetus barbatus*, *Gyps fulvus*. Se prevén efectos sinérgicos y acumulativos significativos sobre el espacio de la Red Natura 2000 LIC / ZEC & ZEPa ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar", derivados de los efectos sobre las especies esteparias.

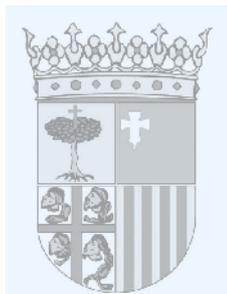
C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque eólico y de la línea de evacuación (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son muy bajos, al igual que el riesgo de colapsos. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califican como medios y los riesgos por vientos como altos. El riesgo de inundación es bajo en el ámbito del proyecto, excepción hecha de los cauces, en el los que es medio o alto dependiendo de la entidad del cauce. Los aerogeneradores no afectan a cauces. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y



correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, y durante la fase de explotación del parque eólico. No incluye la fase de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra.

El PVA abarcará las diferentes fases del proyecto y sus principales líneas se resumen a continuación:

- Durante la fase de construcción se aportará un manual de buenas prácticas ambientales y se propone el control de: los residuos en general, como aceites y envases usados, asimilables a sólidos urbanos, residuos propios de la construcción y demolición, peligrosos, etc.; actuaciones prohibidas, mencionándose explícitamente las hogueras no controladas, el vertido de aceites usados, limpieza de cubas de hormigón, vertido de escombros, etc.; prácticas de conducción, velocidad máxima de los vehículos y maquinaria utilizada; señalización correcta en las rutas preferenciales de obra identificadas en el Plan de Rutas a fin de evitar movimientos de maquinaria innecesarios y restringir el desbroce; de ruidos, limitando el horario para realizar ciertas actividades en las inmediaciones de zonas pobladas y estableciendo el uso de protectores auditivos; de levantamiento de polvo en obra; de uso de servicios sanitarios prefabricados e instalados; de limitación de las actividades a la zona jalonada y definición de la instalación de elementos auxiliares; de la protección de la capa edáfica, protección contra la erosión, revegetación; la protección a la fauna; protección al sistema hídrico; protección al patrimonio cultural; otros aspectos que afectan a la población y trabajadores.

- Durante la fase de explotación se centrará sobre todo en el control de tres aspectos fundamentales: seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quirópteros; control de ruidos e iluminación producidos por el parque eólico; las técnicas de protección de suelos y la protección del sistema hidrológico.

El PVA propuesto se completará con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

Fundamentos de derecho.

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto del Parque Eólico "Contrebia II" de 49,4 MW de potencia y 10 aerogeneradores, queda incluido en su anexo I, Grupo 3 "Industria Energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebia II" de 49,4 MW potencia, en los términos municipales de Alfamén, Calatorao, Épila y Muel (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Yam, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:



Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Cualquier modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

10. En caso de que se constate la afección al dominio público pecuario, se deberá tramitar el correspondiente expediente de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. Una vez finalizado el proyecto, se acometerá la restauración de las vías afectadas.

A) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.



1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresamente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.3. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. En su caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro por afecciones a Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía de Cauces. Así mismo el proyecto constructivo deberá recoger los criterios técnicos que establezca la Confederación Hidrográfica del Ebro para el tipo de actuaciones pretendidas.

4. Suelos.

4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 10 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto



de materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados siguiendo lo establecido en el Plan de Restauración a efectos fisiográficos. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.

4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. Patrimonio cultural.

5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Quedarán señalados y se jalonarán los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

6.2. En su caso, la superficie afectada de los HIC, prioritarios o no, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc. que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

6.3. En el caso de que las superficies ocupadas por HICs y vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detráida. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquélla en la que se produjo la pérdida. Entre otras medidas de restauración, se contemplará la extensión de la tierra vegetal retirada en la superficie del HIC afectado que se pretende compensar a fin de disponer del reservorio de semillas propio del área afectada.

6.4. Las anteriores medidas serán incluidas en un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan de Restauración Vegetal e Integración paisajística será presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación de forma previa al inicio de las obras. El citado Plan contemplará la adecuación de la profundidad de tierra vegetal a retirar de las áreas afectadas ajustándose al horizonte fértil y reservorio de semillas de cada área.

7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiroptero-fauna, dada la ubicación del proyecto en zonas con vuelo habitual de rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.1. Dada la utilización del espacio realizada por las especies según el informe de avifauna presentado, existen posiciones de aerogeneradores donde las afecciones previstas a especies amenazadas como: cernícalo primilla, milano real, sisón común, ganga ortega y ganga ibérica; no se consideran compatibles con la conservación de dichas especies, ni con los objetivos de conservación establecidos para: la ganga ortega y la ganga ibérica; en el espacio de la RN2000 LIC / ZEC & ZEPA - ES2430090 - Dehesa de Rueda y Montolar, por lo que deberán eliminarse del proyecto las posiciones previstas en el proyecto para los aerogeneradores: CT2-04, CT2 06, CT2-07, y CT2-08. Esta medida se considera también adecuada como medida preventiva en relación con el quebrantahuesos.



Dadas las características del proyecto podrá optarse bien por la repotenciación de los aerogeneradores restantes, bien por la sustitución de los aerogeneradores eliminados por otros y, según el caso, la repotenciación o sustitución se realizará de forma que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1.1. En el caso de sustitución y con el objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, los nuevos aerogeneradores se ubicarán, alejados de las zonas donde la presencia de cualquiera de las siguientes especies: milano real, sisón, ganga ortega y ganga ibérica esté por debajo de las densidades alta o muy alta según los mapas de densidad lineal establecidos para cada una de ellas (de los cinco valores establecidos en cada caso, los dos niveles superiores).

7.1.2. La distancia entre los aerogeneradores más próximos deberá cumplir, al menos, dos veces el diámetro de rotor entre las puntas de las palas.

7.1.3. La ubicación definitiva de los aerogeneradores que cumplan estos condicionados deberá ser notificada al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental previamente al inicio de la ejecución del proyecto, de forma que se verifique su idoneidad medioambiental por parte de este Instituto.

7.2. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental y de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). Estas medidas deberán afectar, al menos, a los aerogeneradores CT2-01, 02, 05 y 09.

7.3. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior y entorno próximo del parque eólico (2 km) para localizar los posibles nidos y refugios. La frecuencia será quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. También se controlarán los atropellos de animales en los caminos de acceso. En el caso de que a raíz de los muestreos efectuados se constatare la existencia de nidificaciones de especies relevantes en el entorno del parque eólico, se adaptarán los trabajos molestos y ruidosos al período de nidificación de la especie detectada hasta la finalización del periodo de reproducción de la especie en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.4. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies de avifauna, en especial: sisón común, milano real, ganga ortega, ganga ibérica, cernícalo primilla, chova piquirroja, y águila real; deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren para lo que se tendrá en cuenta el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos de MITERD y que, en todo caso, deberán contrastarse con Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.5. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, en los casos de alta siniestralidad cuando la velocidad del viento sea inferior a 6 m/s se efectuará una parada durante las primeras tres horas de la noche a partir del ocaso, que es el periodo en el que mayor actividad se registra; el promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En función de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" del MITERD.

7.6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona



de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado, alimoche, milano real y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de estos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

B) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas e informes complementarios presentados, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso un mínimo de 120 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos



anuales específicos de las especies relevantes observadas durante la realización de los trabajos del EsIA y el estudio de avifauna con representación en la zona incluyendo al quebrantahuesos, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de especies relevantes observadas durante la realización de los trabajos del EsIA y el estudio de avifauna con representación en la zona incluyendo al quebrantahuesos, en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los cinco primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza. En especial, el promotor deberá impulsar, de manera coordinada con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, un paquete de medidas complementarias enfocado a la mejora y preservación del milano real y las aves esteparias de gran y mediano tamaño, dentro del ámbito territorial autonómico. Este paquete de medidas se entiende único y común para el clúster Contrebia integrado por los parques: Contrebia 1, Contrebia 2, y Contrebia 3, además de otros futuros parques del entorno de Lucena de Jalón y Calatorao.

1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

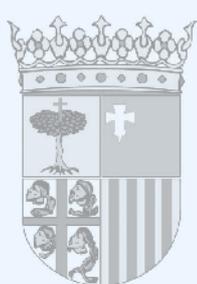
1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá el conjunto del clúster Contrebia integrado por los parques: Contrebia 1, Contrebia 2, y Contrebia 3, además de otros futuros parques del entorno de Lucena de Jalón y Calatorao; así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón,

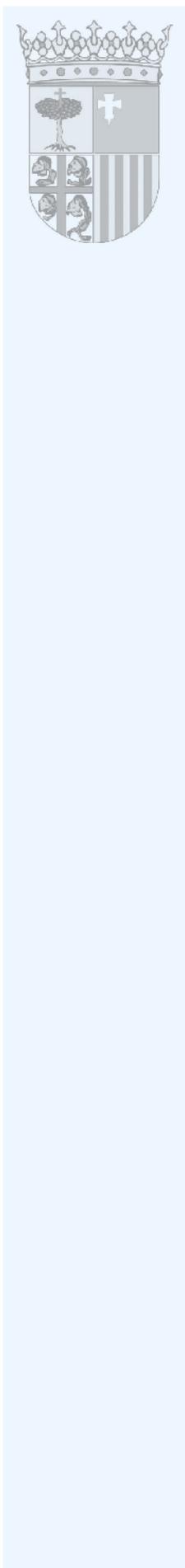


apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 8 de agosto de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 4 de agosto de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico “Contrebia III” de 49,4 mw, en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Zurvan, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12631).

Antecedentes de hecho

Con fecha 30 de diciembre de 2021, tiene entrada en este Instituto solicitud de procedimiento de evaluación de impacto ambiental del parque eólico “Contrebia III” de 49,4 MW de potencia, promovido por Energías Renovables de Zurvan, SL, y respecto del que la Dirección General de Energía y Minas ostenta la condición de órgano sustantivo.

Alcance de la evaluación:

La presente evaluación ambiental se realiza sobre la documentación presentada por el promotor para el proyecto del parque eólico “Contrebia III” de 49,4 MW y se pronuncia sobre sus impactos asociados, analizados por el promotor, así como los efectos sobre los factores ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto. Se incluye asimismo en la evaluación el proceso de participación pública y consultas.

1. Descripción y localización del proyecto:

La instalación Parque Eólico “Contrebia III” se localiza en la Comarca del Campo de Cariñena, en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza). El acceso al Parque se realizará desde dos puntos; el primero se ejecutará desde la red de viales internos del Parque Eólico Canteras V, coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 (X:657.500; Y: 4.581.415), para acceder a los aerogeneradores CT3-09, CT3-08 y CT3-07, y a la torre de medición del parque; el segundo acceso se realizará desde un camino de tierra existente al que se accede desde la rotonda situada en el PK 1+000 de la carretera autonómica A-1304, este camino discurre en paralelo a la autovía A-23, y tras recorrer 950 metros se llega al vial de acceso para los aerogeneradores CT3-01, CT3-02, CT3-03, CT3-04, CT3-05, CT3-06 y CT3-10, y a la campa de almacenamiento. Los viales interiores partirán de los diferentes puntos de este vial de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque. Las posiciones de los aerogeneradores del Parque Eólico “Contrebia III” en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) son las siguientes:

Nº AERO	COORD_X	COORD_Y
CT3-01	653.686	4.591.215
CT3-02	653.270	4.590.968
CT3-03	653.015	4.590.565
CT3-04	653.359	4.589.685
CT3-05	653.161	4.589.194
CT3-06	652.869	4.588.809
CT3-07	657.088	4.585.638
CT3-08	657.146	4.585.088
CT3-09	656.658	4.584.691
CT3-10	654.173	4.590.245



Se instalarán diez (10) aerogeneradores de 5 MW de potencia unitaria, todos los aerogeneradores estarán limitados a 4,94 MW resultando una potencia autorizada de 49,4 MW y van montados sobre torres tubulares cónicas de acero o de hormigón prefabricado de una altura hasta 120,09 metros.

Sus principales características se reflejan en la siguiente tabla:

- Potencia unitaria (MW) 5 limitados a 4,94 MW.
- Tensión de generación (kV) 0,69.
- Frecuencia de red (Hz) 50.
- Altura de Buje (m) Hasta 120,9.
- Diámetro de Rotor (m) Hasta 158.
- Palas Fibra de vidrio reforzada con poliéster.
- Número de palas 3.
- Longitud palas (m) Hasta 78.

Con la finalidad de obtener detalles del recurso eólico en el emplazamiento se instalará una torre de medición anemométrica autosoportada, que se conectarán al equipo de servicios auxiliares de la subestación a través de zanja y enviará la información al sistema de control del parque por medio de la red de fibra óptica. La posición de la torre en coordenadas UTM (respecto al huso 30 y sobre los elipsoides ETRS89) es la siguiente: 656.403, 4.584.891.

Los aerogeneradores y la torre del parque se conectarán al centro de control ubicado en la Subestación "Calzada" mediante líneas de comunicación.

La SET y la línea de evacuación señala el promotor específicamente que no son objeto de este proyecto.

La obra civil del Parque Eólico "Contrebia III" está formada por:

- Viales de acceso: El acceso al Parque se realizará desde dos puntos; el primero se ejecutará desde la red de viales internos del Parque Eólico "Canteras V", coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 (X:657.500; Y:4.581.415), para acceder a los aerogeneradores CT3-09, CT3-08 y CT3-07, y a la torre de medición del parque;"

- El segundo acceso se realizará desde un camino de tierra existente al que se accede desde la rotonda situada en el PK 1+000 de la carretera autonómica A-1304, este camino discurre en paralelo a la autovía A-23, y tras recorrer 950 metros se llega al vial de acceso para los aerogeneradores CT3-01, CT3-02, CT3-03, CT3-04, CT3-05, CT3-06 y CT3-10, y a la campa de almacenamiento. En todos los casos se intentará aprovechar, siempre que sea posible, la red de caminos existente.

- Viales Interiores al parque: Partirán del final de los viales de acceso y accederán a la base de los aerogeneradores que constituyen el parque, aprovechando al máximo la red de caminos existentes. Su longitud será de 14.466,161 m.

- Plataformas de Montaje (10 Ud.) Las plataformas de montaje se han previsto con las dimensiones y distribución que a continuación se describen:

- Área de maniobra de la grúa principal y auxiliar: Dimensiones de 50x25 m². En esta zona se aplicarán firmes de 20 cm de espesor de zahorra artificial, todo ello compactado al 98% del Proctor modificado.

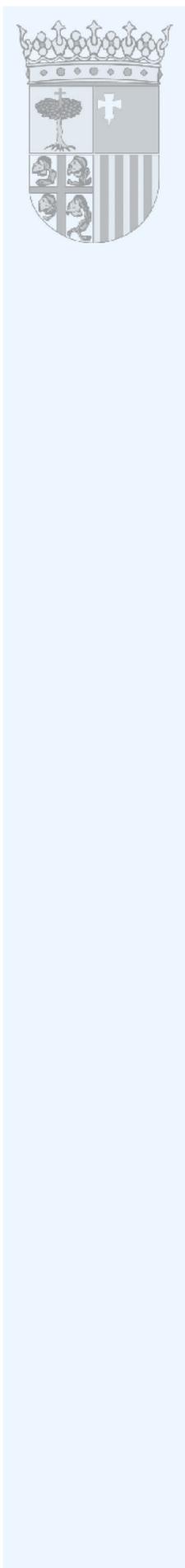
- Área para apoyo y preparación de la nacelle: Junto al área de maniobra de la grúa y al lado de la cimentación se proyectará una zona para descarga y preparación de la nacelle. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

- Área para acopio de palas: Frente al área de maniobra de la grúa, al otro lado del vial, adyacente al mismo, se proyectará una zona para acopio de palas, de dimensiones aproximadas de 15 m de anchura por una longitud de 85 m. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

- Plataformas de montaje para la grúa de celosía: Anexas al vial se incluyen tres plataformas de trabajo para grúas auxiliares, de dimensiones mínimas de 15 metros de anchura por una longitud de 125 metros. En esta zona no se aplicará ningún tipo de firme.

- Cimentaciones Aerogeneradores (10 Ud.) Para anclaje de la torre del aerogenerador. Los aerogeneradores estarán cimentados en una zapata troncocónica de hormigón armado. Se ha estimado que el troncocono tendrá un diámetro de base inferior de 24,20 m y diámetro de 6,30 m de base superior y 3,135 m de altura. Estas dimensiones se recalcularán en base a los resultados del estudio geotécnico.

- Zanjas: tendrán por objeto alojar las líneas subterráneas de 30 kV que conectan los aerogeneradores, las líneas de baja tensión que alimentarán las torres de medición, la línea de comunicaciones y la línea de tierra que interconecta todos los aerogeneradores del parque con la Subestación "Calzada". Esta red de zanjas se tenderá en general en paralelo a los viales en el lado más cercano a los aerogeneradores, para facilitar la instalación de los cables y minimizar la afección al entorno. En las zonas de plataformas, discurrirán por el borde de la explanación.



La infraestructura eléctrica del Parque Eólico “Contrebia III” está constituida por los siguientes elementos, descritos en el sentido de las turbinas hacia la red:

- Centros de Transformación BT/MT (10 Ud.) Cada aerogenerador dispone de un centro de transformación de 0,69/30 kV y sus correspondientes celdas para la conexión a la red colectora del parque eólico. El transformador del aerogenerador y los elementos de conexión con su celda de protección no son objeto de proyecto.

- Líneas Subterráneas de Media Tensión (30 kV). Red de media tensión subterránea a 30 kV para el transporte de la energía generada por cada uno de los aerogeneradores hasta las celdas de la subestación. El cableado empleado estará constituido por conductor de aluminio con aislamiento XLPE de 30 kV y de las secciones normalizadas 95 mm², 240 mm² y 630 mm². Los conductores dispondrán de una pantalla de cobre de 16 mm². Las secciones de cableado seleccionadas para cada circuito pueden verse en el plano “Esquema interconexión MT aerogeneradores” del proyecto básico.

- Línea de Tierra. Común para todo el Parque Eólico, formando un circuito equipotencial y puesta a tierra.

- Red de Comunicaciones: La red de comunicaciones estará constituida por conductor de fibra óptica monomodo que interconectará los aerogeneradores y la torre meteorológica con el centro de control situado en la Subestación “Calzada”.

2. Tramitación del procedimiento:

Con fecha 6 de mayo de 2021, el promotor solicitó la tramitación de la autorización administrativa previa y de construcción del Parque Eólico “Contrebia III” de 49,4 MW. El proyecto ha solicitado acceso a la red de transporte en la SET “Los Vientos 220 kV”, propiedad de Red Eléctrica de España S.A”.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, sometió a información pública el estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 155, de 23 de julio de 2021, exposición al público en los Ayuntamientos de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, así como en el Servicio de Información y Documentación Administrativa de Zaragoza.

Simultáneamente, consultó a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de acuerdo con el artículo 29 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se indica a continuación la relación de administraciones públicas afectadas y personas interesadas que contestaron en el periodo de información pública:

Dirección General de Ordenación del Territorio
Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón
Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza
DGA – Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza
Ayuntamiento de Longares
Ayuntamiento de Muel
ADIF
Retevisión I, S.A.U.
E-distribución
Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR
Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos
Asociación ciudadana de Muel SERMO



Con fecha 30 de diciembre de 2021, tiene entrada en este Instituto el expediente completo formado por el proyecto técnico, el EsIA y sus correspondientes anexos, así como el expediente de información pública, el cual incluye las consultas efectuadas y la respuesta del promotor a los informes recibidos todo lo cual ha sido considerado en esta evaluación, iniciando por parte de este Instituto la apertura del expediente INAGA 500201/01/2021/12631. El 7 de febrero de 2022, se notifica al promotor el inicio de expediente con tasas y se le requiere documentación adicional respecto al estudio de avifauna y al estudio de quirópteros, una nueva valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos, y cartografía shp del parque eólico y sus infraestructuras de evacuación. El 9 de febrero el promotor comunica el pago de la tasa de inicio de expediente. El 2 de marzo de 2022 se recibe por parte del promotor adenda de modificación del proyecto Contrebia III y de su estudio de impacto ambiental por modificaciones derivadas del periodo de información pública. El 6 de mayo el promotor registra respuesta al requerimiento realizado adjuntando documento de respuesta al requerimiento.

Que, el día 25 de octubre de 2022, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) notificó al promotor el borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) resultando compatible y condicionada al cumplimiento de unos determinados condicionantes en la fase de construcción y explotación.

Con escrito fechado a 15 de noviembre de 2022, el promotor formula un escrito de alegaciones y consideraciones al citado borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA) que se han tenido en consideración en la tramitación del expediente.

Análisis técnico del expediente

A. Análisis de alternativas.

El EsIA valora diferentes alternativas de ubicación de los aerogeneradores, además de la alternativa cero o de no realización del proyecto, que el promotor descarta, considerando que, pese a que la alternativa 0 implica la no afeción al medio, no se generaría ningún beneficio económico en el medio socioeconómico, no se aprovecharía un recurso renovable para la producción de energía, no se cumpliría con las políticas públicas establecidas de diversificación de fuentes de energía renovable o energía renovable alternativa.

Como base para la selección de alternativas se realizó un estudio de vientos de la zona recopilando los datos procedentes de una estación meteorológica obteniendo un registro de datos representativos de las condiciones de viento y densidad del aire. En base a ello se elaboró un modelo eólico del emplazamiento considerando la zona de actuación con un potencial eólico elevado, del que se deriva un sistema eólico y las condiciones de operación del sistema en base a la predicción de la energía eólica producida. Una vez delimitadas las zonas de potencial eólico se estudiaron las alternativas de posicionamiento de los aerogeneradores técnicamente viables y de menor afeción ambiental. Respecto al diseño del parque eólico se estudian dos alternativas viables basadas en el modelo eólico generado. La alternativa 1 prevé un diseño con 10 aerogeneradores del tipo GE158-5.0, de GE Renewable Energy o similar, de 5,0 MW de potencia unitaria, limitada a 4,94 MW vía SCADA o Software, con una altura de buje de 120,9 metros, la distribución de los aerogeneradores se plantea en dos alineaciones, buscando las zonas de mayor recurso eólico del ámbito estudiado, distribuyendo las máquinas en las zonas más elevadas y con el menor efecto estela posible, para optimizar la generación eólica; para la alternativa 2 prevé la instalación de 10 aerogeneradores con una potencia unitaria de 5,0 MW, limitada a 4,94 MW vía SCADA o software, con una altura de buje de 120,9 metros, resultando una potencia total de 49,4 MW, de forma que la distribución de los aerogeneradores se plantea en una alineación principal de cuatro aerogeneradores, una de tres inmediatamente al norte de la anterior, y otra, también de tres a más de 5 km al SE de las anteriores.

La evaluación de estas alternativas planteadas se realizó mediante un análisis multicriterio en el que se consideraron criterios ambientales relacionados con ruido, suelo, agua, vegetación, fauna y espacios protegidos y de interés, paisaje, patrimonio y usos del suelo. De este análisis resulta como alternativa más favorable la 2, debido a que el número y ubicación de los aerogeneradores supone una menor afeción ambiental a los factores estudiados.

B. Tratamiento de los principales impactos del proyecto.

Conforme la Zonificación ambiental para la implantación de energías renovables elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Índice de Sensibilidad Ambiental para la Energía Eólica de la parte de la poligonal del presente proyecto que incluye los aerogeneradores ubicados al norte, muestra una sensibilidad media debido a que se ubica en zona de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas



eléctricas de alta tensión, en el interior de una IBA y en área de gran visibilidad. Los otros tres aerogeneradores ubicados al sur ocupan una zona de sensibilidad media baja, debido a que se ubican en el interior de una IBA y en área de gran visibilidad.

Seguidamente se destacan los impactos más significativos del proyecto sobre los distintos factores ambientales y su tratamiento, considerando la alternativa de ubicación del parque eólico.

- Suelo, subsuelo y geodiversidad.

El promotor prevé modificaciones moderadas de la morfología y del medio edáfico, ya que las actuaciones previstas se localizan sobre una superficie de relieve fundamentalmente plano, con algún área de elevada pendientes y grandes desniveles que no se afectarán. Todo ello da lugar a una ocupación de terreno no muy elevada, pudiéndose generar procesos erosivos locales derivados la adecuación y creación de caminos de acceso al parque eólico y plataformas que darán lugar a la creación de desmontes y terraplenes.

Las principales afecciones sobre el suelo se producirán en la fase de construcción. El proyecto prevé que se ocupen de forma permanente 22,40 ha, debidas a la disposición de 11,83 ha de caminos, 9,26 ha de plataformas de aerogeneradores y 1,31 ha de instalaciones auxiliares y varios, así como 1,87 ha a ocupar de manera temporal debidas zanjas de media tensión.

El balance de tierras del proyecto, incluidos los viales, es de 192.457 m³ en excavación y 32.287 m³ en terraplén, por lo que se genera un excedente de tierras de 160.170 m³. La tierra vegetal retirada previamente a los trabajos de excavación tiene un volumen total de 64.680 m³ que serán revertidos al terreno una vez finalicen los trabajos de construcción.

Debido al tránsito de la maquinaria de obra se producirá la compactación del suelo, dando lugar a una pérdida de permeabilidad y aireación en las superficies afectadas. Además, existe riesgo de erosión del suelo debido al aumento de la escorrentía superficial, originado por la degradación de la vegetación circundante.

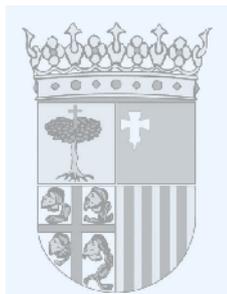
Se podría producir contaminación del suelo por vertidos accidentales procedentes de la maquinaria durante los trabajos de construcción y la inadecuada gestión de los residuos generados, pudiendo ocasionar una alteración significativa de las propiedades edáficas. Las afecciones a los suelos tienen su origen, fundamentalmente, en las acciones del proyecto que implican movimientos de tierra y presencia y trasiego de maquinaria y se producen, por tanto, mayoritariamente durante la fase de construcción, si bien algunas de ellas pueden persistir durante toda la vida del proyecto.

El EsIA propone, entre otras, las siguientes medidas de protección: restringir al mínimo imprescindible los movimientos de tierras durante las obras. Retirada selectiva y acopio adecuado de tierra vegetal garantizándose la conservación de sus propiedades (fertilidad, estructura) durante el periodo de acopio. Perfilar el relieve una vez finalizadas las obras. Los taludes que se generen contarán con pendientes consideradas estables, no presentarán aristas, pendientes excesivas en desmonte ni acanaladuras verticales causadas por los dientes de cazos de excavadoras. Reutilización de los sobrantes de excavación y, sólo en última instancia, retirada a plantas de fabricación de áridos para su reciclaje o, si esto no es posible, a vertederos autorizados. Compensación de materiales en los movimientos de tierras al objeto de generar el mínimo de sobrantes posible. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. Para evitar la contaminación de los suelos se habilitarán zonas auxiliares donde se realizarán tareas de mantenimiento de maquinaria y vehículos, además se dispondrá de recipientes que recojan los excedentes de aceites y líquidos contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

Todos los residuos generados ascienden a 34.538,22 t según el EsIA y el proyecto presentado. Los residuos serán gestionados por un gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente.

- Agua.

En lo referente a la hidrología superficial, se recoge en el EsIA que la ubicación del proyecto tiene lugar sobre un terreno en el que no existen cursos permanentes ni estacionales de agua relevantes. El único cauce presente en el área de estudio es el barranco de Valhondo al norte del grupo de aerogeneradores ubicado al sur de la poligonal. Se han localizado varias balsas en el entorno que no se verán directamente afectadas por las obras. El promotor identifica como posibles impactos la alteración de la calidad del agua por vertidos accidentales (averías o accidentes de los vehículos implicados en la construcción o desmantelamiento del parque eólico o el mantenimiento del mismo) o por un aumento de sólidos en suspensión; y la alteración red hídrica local, debido a que las actuaciones del proyecto podrían modificar el terreno, dando lugar a un cambio en las condiciones de escorrentía.



Como medidas de protección de la hidrología, el EsIA contempla, entre otras, las siguientes: no acumular tierras, escombros ni residuos en las proximidades de los cauces y balsas; los puntos limpios, instalaciones auxiliares y parque de maquinaria se ubicarán lo más alejados posible de las zonas preferentes de flujo de escorrentía superficial y balsas; y se prohibirá el vertido de cualquier tipo de sustancia contaminante directamente (aceites, grasas, lubricantes, etc.) sobre los cauces de dominio público o privado que se localizan en las inmediaciones de la zona de actuación.

En cuanto a la hidrología subterránea, el parque eólico "Contrebia III" se incluye en la masa de agua subterránea ES091075 "Campo de Cariñena". Dado que las excavaciones y movimientos de tierra son muy localizados se descarta una posible afección sobre flujos de recarga de acuíferos subterráneos. Sí que podría producirse una potencial contaminación de aguas subterráneas derivada de vertidos accidentales y productos y residuos acopiados, estimando que dichos impactos no son significativos debido a las medidas preventivas y correctoras adoptadas.

- Atmósfera. Cambio climático.

Durante la fase de obras del proyecto se producirá la emisión de partículas sólidas derivadas de los movimientos de tierra (excavación de zanjas, construcción de viales, excavación de cimentaciones, ejecución de plataformas, acopio de materiales, etc.) y el trasiego de maquinaria y vehículos, así como la emisión de gases contaminantes derivados de la combustión en dichos vehículos. El EsIA indica que dichas emisiones tendrán un efecto temporal y a corto plazo, que con sencillas medidas preventivas y correctoras no será significativo: baldeo de pistas, revisión periódica de vehículos y maquinaria, protección con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra y limitación de circulación de vehículos a 30 km/h.

En cuanto al impacto sobre el cambio climático, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) producidas en fase de construcción se estiman no significativas, mientras que en fase de funcionamiento se valora el impacto como positivo, estimando que la producción anual esperada para el parque eólico (157.230 MWh) evite la emisión de aproximadamente 839.608 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque. Considerando también la fijación de carbono que se perdería al eliminar la vegetación (calculado en 5.305 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque) más las emisiones previstas en la construcción del mismo (3.430 t de CO₂ eq), resulta un ahorro neto de emisiones de 830.873 toneladas de CO₂ eq a lo largo de la vida útil del parque.

- Vegetación, flora y hábitats de interés comunitario.

En fase de construcción, se realizará el despeje y desbroce del terreno en toda la superficie de implantación del parque (viales de acceso, plataformas de montaje de aerogeneradores y torres de medición, áreas de acopio, estacionamiento y operaciones de la maquinaria, y cimentaciones de las infraestructuras), que conllevará la desaparición de las formaciones vegetales existentes y la posible degradación en las áreas periféricas derivadas fundamentalmente de la generación de polvo, pisoteo, etc. En fase de funcionamiento pueden tener lugar afecciones puntuales de escasa magnitud.

Según el EsIA, la cubierta vegetal en las parcelas de implantación del parque eólico está constituida prácticamente por vegetación agrícola: cultivos de secano que ocupan 20,69 ha (88,43%), y otra vegetación agrícola que ocupa 2,71 ha (11,57%). Entre los cultivos existen comunidades ruderales sin interés para la conservación. El EsIA pone de manifiesto la presencia en el área de estudio, según la cartografía de hábitats comprobada en trabajo de campo, de los HICs: 1430: "Matorrales halonitrófilos (Pegano - Salsotelea)"; 4090 "Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga"; 5210 "Matorrales arborescentes de Juniperus spp.", "5330 "Matorrales termomediterráneos, y pre-estépicos"; 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas anuales el Thero - Brachypodietea" (de carácter prioritario); 9340 "Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia". Ningún HIC se verá afectado por las infraestructuras del proyecto. El EsIA informa de que en la zona de estudio cabe la presencia de *Allium pardoii*, catalogado según el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como LAESRPE.

El EsIA contempla, entre otras, las medidas correctoras: restringir el tránsito de maquinaria fuera de los caminos establecidos para ello; las áreas de acopio de materiales, punto limpio y parque de maquinaria se establecerán en terrenos sin cubierta vegetal natural; balizar las superficies de obras colindantes con los hábitats de interés comunitario y zonas de vegetación sensible; todas las zonas alteradas deberán ser restauradas de acuerdo a un plan de restauración que pretende la recuperación de la cubierta vegetal similar a la original y adecuada a los nuevos substratos creados; habilitar los medios necesarios para evitar posibles incendios y la propagación del fuego, y minimizar la afección a la cubierta vegetal durante la



fase de soterramiento de conductores, mediante el aprovechamiento de la red de caminos y viales.

El Estudio propone la ejecución de un Plan de Restauración con el fin de realizar operaciones de restitución fisiográfica de los terrenos afectados, descompactación de suelos mediante labores superficiales y aporte y extendido de tierra vegetal. Este Plan se prevé para el periodo inmediatamente posterior al de obras e incluye tanto los elementos construidos que forman parte de la actuación como actuaciones asociadas que permitan su construcción como los taludes, zapatas, zonas de giro, passing áreas, zonas de acopio, plataformas de maniobra, etc. En total prevé la actuación sobre 2,51 ha. No se incluye una relación de las especies a utilizar. No incluye la restauración vegetal de zonas de cultivo.

- Fauna.

Durante la fase de construcción, podría haber afección como consecuencia de la destrucción, alteración y fragmentación de hábitats por la ocupación de suelo. Asimismo, también se puede producir la destrucción de nidos, atropellos, desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimiento de maquinaria y otras molestias de las obras.

Durante la fase de explotación, el principal impacto es el riesgo de colisión de la avifauna y quirópteros con los aerogeneradores. También se pueden producir molestias, pérdida de hábitat de cría y/o alimentación y un efecto barrera que podría dar lugar a desplazamientos y modificaciones de las pautas de comportamiento.

El EsIA aporta un listado de las especies de mamíferos, anfibios y reptiles de la zona. Los grupos faunísticos más relevantes, que son los que se verán potencialmente más afectados por el proyecto, son las aves y los quirópteros, por lo que el EsIA incluye sendos estudios específicos, e indica que la afección del proyecto sobre los otros grupos no se considera significativa.

El proyecto se localiza fuera del ámbito de aplicación territorial del Decreto 233/2010, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat, pero el extremo norte de la poligonal se encuentra dentro de área crítica para la especie, sin que ningún aerogenerador resulte afectado.

Entre los mamíferos destaca la presencia de las especies de quirópteros. Las especies identificadas en el estudio de quirópteros han sido 5. Con un número global de registros muy bajo (24). Las especies con presencia en el parque han sido: *Hysugo savii* (3 individuos), *Tadarida teniotis* (4 individuos), *Pipistrellus kuhlii* (7 individuos), *Pipistrellus pipistrellus* (9 individuos) y *Miniopterus schreibersii* (1 individuo). La actividad y presencia de quirópteros puede calificarse como muy baja en el entorno del parque eólico. Los refugios de quirópteros más cercanos a la poligonal del PE Contrebia III son: la Cueva del Mirador, a 4,6 km, con presencia de murciélagos de herradura, murciélagos ratoneros sin identificar; y la Cueva de Aylés, ubicada a una distancia mínima de 6,4 km, con presencia de murciélago mediterráneo de herradura, murciélago pequeño de herradura y murciélago ratonero gris.

Según el estudio de avifauna presentado, las aves más abundantes en el parque han sido los aláudidos (*calandria* común), fringílidos (*pardillo* común y *jilguero*) córvidos y estúrnidos. La presencia de grulla ha sido relevante, vinculada siempre a bandos en migración. La densidad lineal para el conjunto de aves de las que se ha dibujado su vuelo (con excepción de la grulla común) muestra un uso espacial elevado para la zona de implantación del parque eólico, con densidad lineal superior a 12 aves/ha prácticamente en todo el parque. Se observan dos zonas con uso del espacio más intenso, una en el entorno de los aerogeneradores CT3-04 y CT3-06 con densidades lineales de hasta 61,8 aves/ha y la otra en torno a los aerogeneradores CT3-07 a CT3-09 con 48,4 aves/ha. Al norte de la parte sur del parque se encuentra la zona con mayor densidad lineal del entorno llegando estos valores hasta las 126 aves/ha y al norte de la parte norte se observa otra zona con alto uso espacial. Si se toma en cuenta el número de vuelos realizados, la parte norte del parque eólico presenta valores elevados de densidad lineal llegando hasta los 7,2 vuelos/ha al este del aerogenerador CT3-05, con valores superiores a los 2,5 vuelos/ha para cuatro de los aerogeneradores, superiores a 1 vuelo/ha para otros dos aerogeneradores e inferior a este valor para el restante. Al oeste de esta parte norte del parque se observa otra gran área con densidades lineales que llegan a los 9,9 vuelos/ha. En la parte sur del parque el uso del espacio es menor con valores de densidad lineal inferior a 4,7 vuelos/ha. Respecto a los vuelos el 44,06 % de los mismos se realizó a altura 1, el 36,88% de los mismos a altura 2 o de riesgo, y el 19,06 % se realizó a altura 3. Los vuelos registrados a altura de vuelo 2, los considerados de riesgo para las aves por realizarse en el plano de giro de las palas de los aerogeneradores, muestran varias zonas con un mayor uso del espacio tanto al oeste de la parte norte del parque eólico como al norte de la parte sur.



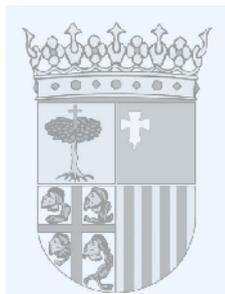
La zona con mayor uso del espacio a esta altura se observa al oeste del aerogenerador CT3-03 del parque eólico (a unos 1.300 metros) donde se han calculado densidades lineales de hasta 78 aves/ha y a unos 2.100 metros al norte del aerogenerador CT3-07 donde se alcanzan las 89 aves/ha. Los aerogeneradores se ubican en áreas de densidad baja para este tipo de vuelos. Los vuelos migratorios de grulla en sentido NE - SW se realizan siempre a altura 3. Los muladares de la Red RACAN más próximos son: Épila, situándose a 19,3 km al NW del aerogenerador más cercano. El muladar de Morata de Jalón se encuentra a 24,7 km al oeste del aerogenerador más cercano.

El estudio de avifauna presentado informa de que, en el ámbito de estudio y de las especies relevantes, se han observado un total de nueve especies incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: sisón común, alondra ricotí y milano real (en peligro de extinción); alimoche, cernícalo primilla, ganga ortega, ganga ibérica, aguilucho cenizo y chova piquirroja (vulnerables) y aguilucho pálido LAESRPE. Pese a que no se ha observado en el trabajo de campo, cabe la presencia puntual de quebrantahuesos, catalogado en peligro de extinción.

La poligonal incluye una parte del área denominada Pinar la cual está preseleccionada por la Administración aragonesa para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. Dicha área se encuentra a entre 340 y 837 m de las posiciones CT3-07 a CT3-09. El estudio de avifauna informa que, tras el trabajo específico realizado (dos días de mapeo de territorio en siete puntos de escucha observación) no se ha localizado ningún individuo en el área de estudio. A 2,9 km y 3,0 km al este del aerogenerador más cercano, CT3-07, se sitúan otras dos áreas denominadas respectivamente Cuesta del Herrero y La Carrascosa. Según datos aportados por el estudio de avifauna en 2010 se estimó una población para el conjunto de las tres áreas de 12 - 16 machos.

En el ámbito del proyecto se ha observado la presencia permanente del milano real, fundamentalmente al norte de la poligonal. El mapa de uso del espacio del milano real muestra como la zona con mayor uso espacial para esta especie se observa en la alineación situada más al norte (CT3-01 a 03) donde se han calculado densidades lineales de hasta 3,2 aves/ha, siendo el aerogenerador CT3-03 el que presenta mayor densidad. Al oeste de esta alineación se observa el uso del espacio más intenso de esta zona. El resto de aerogeneradores muestran ya una tasa sensiblemente menor. Se han registrado 50 vuelos de esta especie en la realización de transectos y 11 vuelos desde los puntos de observación a lo largo de todo el año. El 68,00% de los vuelos fueron registrados a altura de riesgo.

Todos los aerogeneradores se encuentran dentro de un área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Si bien la documentación de la misma indica la presencia de la cuatro especies, durante el trabajo de campo realizado la avutarda no ha sido observada ni los datos de la DGA ubican a la especie en el entorno de la poligonal. El sisón ha sido observado entre los meses de marzo y septiembre (excepto en el mes de julio), habiéndose realizado 9 observaciones en los transectos lineales y 5 observaciones desde los puntos de observación. Las dos áreas con mayor uso espacial en el entorno del parque se sitúan al sureste y al norte de la parte norte, alejadas de los aerogeneradores a más de 1,5 km del aerogenerador más cercano, el CT3-06. En estas áreas se alcanzan densidades lineales de hasta 4,74 aves/ha, si bien las observaciones han sido puntuales. En la parte sur del parque no ha sido detectada la especie. Los datos históricos de la DGA sitúan al sisón distribuido prácticamente en toda el área ocupada por los aerogeneradores del norte. Los vuelos observados se han realizado, en su mayoría (80%) a altura 1. La ganga ibérica no ha sido observada durante el trabajo de campo. La ganga ortega se ha observado únicamente en dos ocasiones en vuelos en el entorno de los aerogeneradores CT3-05 y 06. Los datos históricos de la DGA apuntan a una presencia también baja de ambas especies, con observaciones en el entorno de los aerogeneradores CT3_01 y 02, CT-09.



Tanto el águila culebrera (5 vuelos) como los aguiluchos cenizo (2 vuelos) y pálido (1 vuelo) han sido observados de forma ocasional en la poligonal, de forma que no pueden considerarse especies sobre las cuales el parque ejerza un efecto relevante. Así mismo, el alimoche ha sido observado en un único vuelo al norte del ámbito de estudio, lo que le confiere también a su presencia un carácter ocasional. Muy al contrario que las especies anteriores, la chova piquirroja muestra una presencia habitual y muy abundante en el área de estudio durante todos los meses del año. Aun así, las zonas de implantación de los aerogeneradores presentan un uso espacial bajo, habiéndose calculado densidades lineales que no superan las 3 aves/ha. Al norte del aerogenerador CT3-07 se observa la zona con un uso del espacio más intenso donde la densidad calculada llega hasta las 84 aves/ha. Al norte del aerogenerador CT3-01 también se observa una zona con un uso del espacio elevado. Se han registrado 23 vuelos desde los puntos de observación y 60 vuelos realizando transectos lineales.

El uso del espacio más intenso por parte del buitre leonado se concentra en la parte norte del parque eólico, entre los aerogeneradores CT3-04 y CT3-05 donde los valores de densidad lineal llegan hasta las 16,6 aves/ha, y al norte y oeste de la alineación situada más al norte con valores de densidad lineal de hasta 76 aves/ha. En la parte sur del parque el uso del espacio es sensiblemente menor, aunque al norte del aerogenerador CT3-07 este uso espacial es mayor y los valores de densidad lineal llegan hasta las 10 aves/ha. El 32,26% de los vuelos se realizan a altura de riesgo. Se han registrado 55 vuelos de Buitres leonados en la realización de los transectos lineales y 62 vuelos desde los puntos de observación. La presencia de esta especie es regular a lo largo de todo el año, faltando solamente datos en el mes de diciembre.

El águila real, es una especie también abundante en el área de estudio, está presente a lo largo de todo el año en la poligonal, mostrando un uso del espacio regular en buena parte del parque eólico. El uso del espacio más intenso de esta especie se observa al oeste de la parte norte en la que se han calculado densidades lineales de hasta 2,1 aves/ha. En la parte sur el uso espacial es moderado, con unos valores de densidad lineal inferiores a los calculados en el norte, apenas superando las 1,15 aves/ha. En otras zonas exteriores al norte del parque eólico se observan otras áreas con uso del espacio elevado. El 31,03 % de los vuelos se realizan a altura de riesgo. Las elevadas densidades lineales calculadas tienen su origen en el elevado número de observaciones de esta especie, 29 registros realizados desde los puntos de observación y 32 registros realizando los transectos lineales, que se reparten a lo largo de todo el año. El Gobierno de Aragón señala la presencia de un área de nidificación de águila real en el entorno del parque eólico Contrebia III en proyecto, la de San Roque - Torrubia situada a unos 2.250 metros al sureste del aerogenerador CT3-04, entre las dos zonas de implantación del parque. A más distancia existen otras zonas de nidificación de esta especie, la de Mezalocha a unos 4,8 km al este de la zona sur del parque, y a más de 7 km las de La Muela - Valdejimeno, Botorrita y Aylés - Valdegranero.

A lo largo del trabajo de campo no se han producido avistamientos de quebrantahuesos en todo el ámbito de estudio. Los datos derivados de ejemplares radiomarcados proporcionados por el Gobierno de Aragón sitúan la presencia de, al menos, un individuo de la especie con varios desplazamientos ocasionales en torno al Cabezo san Roque, plataforma ubicada al noreste de los aerogeneradores. La posición más cercana es la del aerogenerador CT3-01. Se ha registrado un vuelo ocasional de águila imperial.

La presencia de águila perdicera al oeste y noreste de los aerogeneradores a distancias superiores a los 2,5 km ha sido, así mismo, ocasional. No obstante el ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila perdicera, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación y Orden de 16 de diciembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se modifica el ámbito de aplicación del plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraetus fasciatus*, aprobado por el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se encuentra a 1.000 m del aerogenerador más cercano, el CT3-08, encontrándose el área crítica a 3,0 km al este del aerogenerador CT3-07. Los datos facilitados por el Gobierno de Aragón en relación a vuelos de individuos radiomarcados, indican una presencia asimismo ocasional de los mismos en el área de la poligonal sin coincidir con las posiciones de los aerogeneradores.

Molestias y mortandad de fauna.

Las operaciones realizadas en fase de construcción podrían dar lugar a mortandad de pequeños mamíferos y reptiles por atropello, así como podría producirse la destrucción de puestas y nidadas de especies de avifauna esteparia que crían en el suelo. También se producirán molestias a la fauna derivadas de la presencia del personal, la emisión de ruido,



gases y polvo, que pueden provocar temporalmente el desplazamiento de ejemplares, lo que resulta especialmente preocupante en épocas reproductoras. El informe de avifauna recoge la presencia de nidificaciones en el ámbito del proyecto, en concreto de águila real y cabe suponer la posibilidad de nidificación de la chova piquirroja en alguno de los edificios presentes en la poligonal. Todo ello presume que pueda producirse una afección relevante sobre estas especies. Se deben adoptar todas las precauciones para minimizar estos efectos y no se deben realizar actuaciones ruidosas en el periodo de nidificación y cría de las especies nidificantes. La presencia de alondra ricotí no ha sido acreditada, pero los datos aportados por el estudio de avifauna que ponen de manifiesto la presencia histórica de la especie, hacen que se deban adoptar las medidas necesarias para no generar molestias a la especie especialmente en periodo reproductivo.

El EsIA incluye como medidas la prospección de aquellas zonas de mayor sensibilidad por la presencia de aves nidificantes y evitar las actividades más ruidosas durante las estaciones de reproducción y cría de las especies de mayor interés presentes en el ámbito de estudio, con el fin de interferir lo mínimo posible en la actividad reproductora de las especies de fauna más sensibles. Se prohibirá la circulación de vehículos y maquinaria implicada en la obra a una velocidad superior a 30 km/h en los caminos internos de la obra y en los accesos con firme de tierra.

Pérdida de hábitat favorable para la fauna. Efecto vacío.

Dadas las características de los hábitats en los que se desarrolla el proyecto, el grupo faunístico que se verá potencialmente más afectado por este impacto es la avifauna, concretamente las especies que nidifican y desarrollan gran parte de su ciclo vital en el suelo, como las aves esteparias, y las aves rapaces que utilizan el área del proyecto como zona de alimentación. La afección superficial del hábitat en relación con la superficie total del mismo en el entorno será poco significativa, con una amplia disponibilidad de hábitat en el entorno inmediato, por lo que no se prevén impactos relevantes derivados de la transformación de hábitat.

Sin embargo, la presencia de maquinaria y operarios durante la fase de obra y, fundamentalmente, de los aerogeneradores CT3_06 y 05 en fase de explotación, puede afectar al sisón. Las afecciones sobre la especie no se prevén relevantes. Pese a que la presencia de la alondra ricotí no ha sido contrastada, los datos históricos aportados en relación a la misma aconsejan adoptar el principio de precaución en relación a que la cercanía de los aerogeneradores CT3-07, CT3-08 y CT3-09 al área denominada "Pinar" que forma parte de las áreas seleccionadas por el Gobierno de Aragón para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat, puedan generar un efecto vacío que afecte de forma significativa y relevante a la especie.

En general, las rapaces detectadas en el ámbito del estudio de avifauna no verán afectadas sus áreas de campeo y alimentación, excepto en los casos de milano real y águila real, que hacen un mayor uso del territorio del parque, especialmente del área donde se prevé la implantación de los aerogeneradores CT3-01 a 03 con una densidad lineal de hasta 2,9 aves/ha para el milano real y CT3-07 para el águila real con una densidad en torno a 1,15 aves/ha. La pérdida de hábitat será limitada, existiendo hábitat favorable en las inmediaciones, especialmente al norte de los aerogeneradores.

La pérdida de hábitat para los quirópteros y resto de especies de fauna no se considera significativa.

El EsIA establece medidas dirigidas al balizado al inicio de las obras y de forma previa a su realización de las manchas de vegetación natural colindantes, o muy próximas a las zonas afectadas, a la recuperación del hábitat en las zonas de afección temporal y el seguimiento de la ejecución del Plan de Revegetación. un estudio del uso del espacio y abundancia anual en el parque eólico y su zona de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico, con especial atención a las especies más sensibles.

Pérdida de conectividad, fragmentación de hábitat.

El área ocupada por el parque eólico, y dada la distribución de los aerogeneradores, puede suponer un efecto barrera para el movimiento de la avifauna, afectando a la conectividad de sus poblaciones. Las especies más afectadas podrían ser las aves esteparias, las rapaces y aquellas aves que utilizan el espacio como vía migratoria. No se prevén afecciones a las especies que utilizan el espacio aéreo como ruta migratoria, ni para el buitre leonado en sus desplazamientos a los RACAN más cercanos o el quebrantahuesos en sus desplazamientos.



Pese a que la distancia entre aerogeneradores supera los tres diámetros de rotor la distribución norte de los aerogeneradores podría suponer un cierto efecto barrera para las especies esteparias y rapaces, pero atendiendo a los datos del estudio de avifauna realizado y teniendo en cuenta el uso del espacio de las especies expuesto puede preverse que el efecto barrera para las especies esteparias no será relevante. Sí cabe prever cierto efecto barrera para el águila real, el milano real, y el águila culebrera, que utilizan el área para sus desplazamientos entre las zonas de alimentación.

La presencia de los aerogeneradores CT3-07, CT3-08 y CT3-09 entre las áreas denominadas Pinar, Cuesta del Herrero y La Carrascosa, todas ellas incluidas entre las áreas seleccionadas por el Gobierno de Aragón para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat, generará un efecto barrera para la especie de forma que se produzca una pérdida de conectividad para la especie con efectos significativos y relevantes.

La pérdida de conectividad y fragmentación de hábitat producidos por el proyecto analizado no se considera significativa para los quirópteros y resto de fauna.

Riesgo de colisión.

El promotor determina el posible riesgo de colisión de las aves con los aerogeneradores teniendo en cuenta una estimación de las especies con mayor riesgo según su altura de vuelo. Uno de los principales factores que determina el riesgo al que están sometidas las aves es la altura de vuelo, considerando el criterio siguiente: altura de vuelo menor de 42 metros: por debajo del alcance de las aspas y de riesgo moderado; altura de vuelo entre 42 a 200 metros: en el radio de las aspas y de alto riesgo; altura de vuelo a más de 200 metros: por encima de la infraestructura eólica y bajo riesgo. Se debe considerar que el 44,06% de los vuelos se realizan a altura 1 mientras que el 36,88% se realizan a altura 2, y el 19,06% se realiza a altura 3. El estudio no realiza una localización de las zonas de riesgo por especie, únicamente una general para todas las especies de forma que la zona con mayor uso del espacio realizado a altura 2 se localizan al este y oeste del parque, alejadas de los aerogeneradores, con valores de densidad lineal de hasta 89 aves/ha, en las zonas ocupadas por los aerogeneradores la densidad lineal se sitúa por debajo de los 4,5 aves/ha. Especies como el milano real, culebrera europea o milano negro se han registrado mayoritariamente a esta altura de vuelo. Las afecciones por riesgo de colisión sobre estas especies se prevén poco significativas dada la utilización del espacio realizada. De forma preventiva se debe considerar la presencia, si quiera ocasional, del quebrantahuesos.

Se prevé un riesgo menor y poco relevante dado el número de individuos detectado para *Pipistrellus* sp. pese a ser las especies que tienen actividad en la zona y dado su vuelo en espacios abiertos y a la altura de riesgo.

El EsIA propone, entre otras, como medidas: la gestión de cadáveres en el entorno de los aerogeneradores y realizar un seguimiento del uso del espacio y siniestros por la avifauna y los quirópteros. Se evitará la iluminación artificial en el parque, únicamente se utilizará el balizado exigido por la legislación vigente en relación con el tráfico aéreo. Se propone la utilización de sistemas de detección y parada, así como la adopción de las medidas necesarias para minimizar la afección n el caso de que durante las labores de vigilancia de la fase de explotación se detecte la existencia de algún aerogenerador especialmente conflictivo.

- Espacios Protegidos.

Los aerogeneradores se encuentran fuera de espacios protegidos, los más cercanos se encuentran a 16,8 km al sur LIC / ZEC & ZEPA ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar". La ZEPA ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" se ubica a 2,7 km al este del aerogenerador más cercano. La ZEPA ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalón" se encuentra a 17 km al oeste del aerogenerador más cercano.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 LIC / ZEC & ZEPA ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto regional a *Chersophilus duponti*, con un valor de conservación medio. Como valores para los que el espacio es esencial en el contexto local se enumeran a los HICs: 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*) y 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodieta; y a alas especies: *Pterocles alchata* y *Pterocles orientalis*, todos ellos con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: las formaciones ligadas a pseudoestepas continentales con el HIC 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodieta; las formaciones ligadas a arbustados y mato-



rrales termófilos con el HIC 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*); y la fauna ligada a pseudoestepas continentales: *Chersophilus duponti*, *Pterocles alchata* y *Pterocles orientalis*. Dado que el espacio presenta coincidencia territorial con el Lugar de Interés Geológico Travertinos de Montolar y con el Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), se integrarán los objetivos de conservación de los instrumentos de gestión que los rigen. La ficha del espacio informa de la presencia de entre 70 y 75 machos de alondra ricotí, entre 100 y 200 parejas de ganga ortega y entre 10 y 50 parejas de ganga ibérica.

El proyecto no afecta directamente al espacio no afectando a los objetivos de conservación de los HICs 1520* y 6220*. Las poblaciones de *Chersophilus duponti* de la ZEPa no se estima que estén vinculadas con las de la poligonal dada la estructura del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPa ES0000300 "Río Huerva y Las Planas" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto local a *Circaetus gallicus*, *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Oenanthe leucura* y *Sylvia undata* con un valor de conservación bajo, y *Aquila fasciatus* con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: Fauna ligada a bosques mediterráneos: *Hieraaetus pennatus*; Fauna ligada a cortados y acantilados: *Neophron percnopterus*, *Aquila chrysaetos*, *Bubo bubo*, *Aquila fasciatus*; y Fauna ligada a laderas pedregosas, gleras y canchales: *Oenanthe leucura*. La ficha del espacio informa de la presencia de 5 machos de alondra ricotí, 1 pareja de águila perdicera, 7 parejas de águila real, 121 parejas de buitres leonados y entre 4 y 6 parejas de alimoche. Entre los objetivos de conservación se encuentran: Mantener o aumentar el número de parejas reproductoras, así como los datos de productividad y éxito reproductor de la EIC en el espacio protegido red Natura 2000; mantener la presencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000; y disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer. El Plan básico integra los objetivos de conservación de: Plan de recuperación del cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, en Aragón, el Plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) en Aragón, y el Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Aquila fasciatus*) en Aragón. La ZEPa acoge a las áreas Cuesta del Herrero y La Carrascosa seleccionadas por el Gobierno de Aragón para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. El proyecto no afecta directamente al espacio, pero sí se prevén afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPa, especialmente al águila real; que no se prevén relevantes. Si bien la alondra ricotí no forma parte de los objetivos de conservación de la ZEPa, dado su carácter de especie en peligro de extinción, se debe considerar la afección a la especie derivada de la pérdida de conectividad entre las áreas de la especie presentes en la ZEPa y el área Pinar presente en la poligonal, afectada por los aerogeneradores CT3-07, CT3-08 y CT-09, que supone una fragmentación del hábitat de la especie y afectar significativamente a la misma. Se deben adoptar las medidas protectoras y correctoras adecuadas para disminuir estas afecciones. Además, se deben adoptar medidas para garantizar un seguimiento adecuado de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El Plan básico de gestión y conservación del EPRN 2000 ZEPa ES0000299 "Desfiladeros del Río Jalón" considera en el apartado de las prioridades y objetivos de conservación los valores para los que el espacio es esencial en el contexto local a *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos* y *Falco peregrinus* con un valor de conservación bajo, y *Aquila fasciatus* con un valor de conservación medio. Los elementos clave y valores objeto de gestión asociados son: Fauna ligada a bosques mediterráneos: *Lullula arborea*; Fauna ligada a cortados y acantilados: *Neophron percnopterus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Falco peregrinus*, *Bubo bubo*, *Pyrhocorax pyrrhocorax*, y *Aquila fasciatus*; y Fauna ligada a arbustados y matorrales termófilos: *Galerida theklae*. Entre los objetivos de conservación se encuentran: Mantener o aumentar el número de parejas reproductoras, así como los datos de productividad y éxito reproductor de la EIC en el espacio protegido red Natura 2000; mantener la presencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000; y disminuir la presencia e incidencia de las presiones y amenazas, teniendo en cuenta la resiliencia del EIC en el espacio protegido red Natura 2000, procurando que su tendencia sea a disminuir e incluso desaparecer. El proyecto no afecta directamente al espacio, pero sí se prevén afecciones a las especies objetivo de conservación de la ZEPa, especialmente a las especies: águila real y, en



menor medida, buitre leonado; que no se prevén relevantes. Aun así, se deben adoptar las medidas protectoras y correctoras adecuadas para disminuir la afección. Además, se deben adoptar medidas para garantizar un seguimiento adecuado de la avifauna a fin de poder adoptar las medidas oportunas para preservar los valores de conservación del espacio.

El proyecto eólico no afecta directamente a ningún Espacio Natural Protegido, Humedales incluidos en el convenio Ramsar o en el Inventario de Humedales Singulares de Aragón, ni a cualquier otra figura de catalogación ambiental.

- Paisaje.

El proyecto ocasionará un evidente impacto paisajístico derivado de la introducción de elementos ajenos al paisaje que serán perceptibles desde un entorno más o menos amplio. La incidencia de esta alteración es función de la calidad paisajística y de la amplitud de la cuenca visual resultante.

Las actuaciones de la fase de construcción (movimiento de tierras, desbroce, apertura de zanjas, etc.), así como la propia presencia de maquinaria y vehículos provocarán una pérdida de la calidad del paisaje de forma temporal. En fase de explotación, los impactos derivan de la presencia de aerogeneradores y los caminos de acceso. En fase de desmantelamiento, los efectos sobre el paisaje derivan indirectamente de la alteración de la cubierta vegetal y el suelo ocasionados por el trasiego de maquinaria, y por la presencia de maquinaria y materiales en la zona de las obras, siendo el efecto para el entorno positivo, al eliminar los elementos verticales que dominan el paisaje, y realizarse una restauración de las superficies que estaban ocupadas por el parque eólico.

El EsIA considera que el paisaje se caracteriza por tener una calidad baja y una fragilidad baja - media, lo que determina una aptitud paisajística entre alta y muy alta. Se incluye un análisis de visibilidad de la instalación que incluye un ámbito de 20 km alrededor del proyecto. La cuenca visual del parque eólico es extensa dada la orografía del entorno, y su emplazamiento. Las áreas con mayor amplitud de vistas se dan principalmente en las grandes extensiones de relieve uniforme en la zona oeste del valle del río Jalón debido a la escasez de zonas dominantes de elevada altura. A su vez encontramos al sur y al este zonas de muy alta amplitud de vistas en un relieve más abrupto, siendo estos lugares los de mayor altura frente al resto. Las vías de comunicación desde las que se observa el proyecto tienen un moderado tránsito de observadores, especialmente en el caso de la línea de ferrocarril, línea de alta velocidad, autovía A-23 y carretera N-330. Las poblaciones que presentan mayor visibilidad del proyecto son Longares, Alfamén y La Almunia de doña Godina, parcialmente también será visible desde Épila, Calatorao, Almonacid de la Sierra y Muel. En condiciones meteorológicas de muy buena visibilidad parte del parque eólico será visible desde Mezalocha y Salillas de Jalón.

El EsIA propone entre otras medidas correctoras: que las instalaciones auxiliares se construyan de forma que mantengan lo más posible las tipologías constructivas y colores tradicionales del entorno y se evitarán las superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos; que siempre que sea posible, el trazado de las canalizaciones subterráneas sea paralelo a caminos existentes (agrícolas y de servidumbre) respetando, en cualquier caso, las distancias de seguridad; la restauración de los terrenos denudados de vegetación no ocupados por instalaciones del parque eólico para lograr la máxima integración paisajística del proyecto ajustándose al Plan de Restauración propuesto; y que en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C, lo que significa que, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija).

- Salud.

Los impactos del proyecto sobre la población más destacables se producirán por el ruido durante (contaminación acústica).

Durante las obras, se producirá un incremento importante de los niveles sonoros respecto al ruido de fondo correspondiente a un entorno eminentemente rural, los impactos sobre el nivel sonoro derivan del incremento del tráfico de vehículos por el vial de acceso y de la actividad de la maquinaria implicada en las obras. La distancia a la que se localizan los núcleos urbanos más cercanos hace que los niveles sonoros esperados en la zona de obras sean escasamente perceptibles por la población potencialmente afectada. En la fase de explotación, y según el EsIA, los niveles estimados de inmisión no superan el umbral fijado por el anexo III, sobre los objetivos de calidad acústica de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica del gobierno de Aragón, quedando todas las poblaciones en rangos inferiores a los 30 db (A).



En lo referente a las afecciones por el incremento del polvo en suspensión, no se considera necesario aplicar otras medidas correctoras distintas a las establecidas para la emisión de gases y partículas, dado que no existen poblaciones próximas.

Las medidas propuestas en el EsIA son: aplicar riegos periódicos, proteger con toldos las cajas de los camiones que transporten tierra, puesta a punto de los motores de la maquinaria, y limitación de la velocidad de los vehículos a 30 km/h. Se respetarán los límites de máximos de emisión de ruido según lo establecido en la normativa vigente. Se limitarán las obras en horario nocturno.

- Vías pecuarias, montes de utilidad pública.

No se prevén afecciones al dominio público forestal, si bien el MUP: "Valhondo", con matrícula Z0279, titularidad del Ayto. de Mezalocha, se ubica a menos de 150 m del aerogenerador CT3-07. Con respecto al dominio público pecuario tanto el "Cordel de Cabezo Blanco a Muel" con matrícula Z00149 y titularidad del Ayto. de Longares y la "Vereda de la Paridera de El Alto" con matrícula Z00332 y titularidad del Ayto. de Longares, como el "Cordel de Torrubia" con matrícula Z00183 y titularidad del Ayto. de Muel, discurren dentro de la poligonal previniéndose afección a las mismas derivadas de caminos de acceso y cruce de zanjas,

- Impactos sinérgicos y acumulativos.

El estudio de impacto ambiental incluye un apartado de valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos derivados de las infraestructuras localizadas en un radio de 10 km en torno a los aerogeneradores del parque. En este ámbito quedan incluidos, según informa el EsIA, 11 parques eólicos con 119 aerogeneradores; 15 plantas fotovoltaicas con una ocupación de 726,87 ha. La inclusión del PE Contrebia III supone el aumento de los aerogeneradores, incorporando los 10 aerogeneradores proyectados, esto supone un incremento del 8,4 % pasando de 119 a 129 aerogeneradores en total, siendo este un incremento bajo con respecto a la totalidad de proyectos en el ámbito de estudio.

El EsIA analiza los efectos sinérgicos y acumulativos sobre la vegetación, la fauna y el paisaje. En el caso de la vegetación, basa el análisis en los efectos provocados sobre la cobertura y usos del suelo, fundamentalmente, por la ocupación de las plantas fotovoltaicas, en una estimación de la ocupación derivada de los parques eólicos y las líneas eléctricas. Los resultados muestran que el parque eólico sólo supone una afección total del 0,004 % con respecto a todo el ámbito de estudio, pasando de una afección del 1,550 % a una afección del 1,554 %, siendo el mayor porcentaje de afección sobre tierras arables. Con respecto a los HICs, el parque no afecta a ninguno. De todo ello concluye que la afección sinérgica y acumulativa sobre la vegetación es muy baja. En el caso de la fauna, el EsIA analiza, en primer lugar, la pérdida de hábitat, muy ligado a la pérdida de vegetación, estableciendo que de la superficie total del ámbito de estudio (48.258,17 ha), la pérdida de hábitats debida al proyecto del PE Contrebia III es de tan sólo 0,004 %, por lo que no es significativa. En relación con la fragmentación de hábitat, el EsIA concluye que la inclusión del PE Contrebia III supone un aumento del 1 % de la afección sobre las unidades utilizadas principalmente por la fauna. Si se tiene en cuenta el total de la afección el parque en estudio supone un incremento del 1,269 %, de lo que se deriva que el impacto sinérgico global sobre la fauna es entre bajo y moderado y los efectos acumulativos son bajos. En relación con el efecto barrera la implantación del PE Contrebia III supone la inclusión de 10 nuevos aerogeneradores en la zona de estudio, lo que provoca un aumento bajo de los efectos acumulativos del impacto sobre la fauna, ya que estos 10 aerogeneradores se corresponden a un incremento 8,4 % de los aerogeneradores presentes en el ámbito de estudio (119 aerogeneradores en total sin contar el parque eólico en estudio), de lo que se deriva un impacto bajo. El efecto sinérgico en el riesgo de colisión, se destaca la presencia de 119 aerogeneradores, 644,81 km de líneas eléctricas y 15 plantas fotovoltaicas, los cuales pueden suponer obstáculos para la avifauna. Debido a la disposición de la infraestructura los efectos sinérgicos son altos, al igual que los efectos acumulativos. La inclusión del PE Contrebia III supone un aumento de dichos efectos. No obstante, dada la separación existente entre los 10 aerogeneradores proyectados, que permite una mayor permeabilidad para el paso de avifauna junto a la separación de estos respecto a otros proyectos, provoca que, aunque se aumenten los efectos sinérgicos y acumulativos del riesgo de colisión y electrocución debido al PE Contrebia III, estos no aumenten hasta niveles críticos. El EsIA resume el impacto sobre la fauna de forma que, si bien se puede suponer que el impacto sinérgico y acumulativo sobre la fauna será importante, teniendo en cuenta el parque eólico en estudio, su inclusión en la zona de estudio tendrá una incidencia baja en cuanto a los efectos acumulativos, ya que el proyecto consta de aerogeneradores, que se corresponde a un 8,4 % de los aerogeneradores presentes. De manera similar ocurre con los efectos sinérgicos, los cuales serán bajos debido a la separación con otros proyectos, distancia entre sus propios aerogeneradores y las características de estos, permitiendo el paso



de fauna. Con respecto al paisaje el EsIA realiza un análisis e las cuencas visuales del proyecto a 3, 5 y 10 km del mismo, comparando los efectos del proyecto con el del conjunto de proyectos considerados, concluyendo que la inclusión del "PE Contrebia III" supone un aumento del 0,0716 % en el impacto visual ocasionado por la infraestructura eléctrica presente y proyectada, pasándose de un 99,6103 % de superficie impactada a un 99,6819 %. Esto provoca un incremento del impacto visual sinérgico sea muy bajo, aunque el efecto sinérgico global sea alto.

En virtud de los datos del estudio de avifauna presentado y de la ubicación de los diferentes proyectos eólicos y fotovoltaicos en un radio de 10 km alrededor del centroide de la poligonal del proyecto, cabe la preocupación por los efectos sinérgicos y acumulativos que pueden tener lugar sobre algunas de las especies detectadas generados por los parques proyectados en el entorno próximo del evaluado. Los datos permiten prever un aumento poco relevante de los efectos sobre las aves esteparias debido a las sinergia con otros proyectos que afectan a la misma área propuesta para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto. Se pueden esperar efectos sobre el águila real, abundante en el entorno y afectada por el conjunto de parques. No cabe considerar, según los datos disponibles, efectos sobre especies concretas como: *Falco naumani*, *Neophron percnopterus*, *Gypaetus barbatus*, *Gyps fulvus*.

C. Análisis de los efectos ambientales resultado de la vulnerabilidad del proyecto.

El EsIA incluye un apartado de análisis de vulnerabilidad frente a riesgos por catástrofes o accidentes, en el que se identifican y valoran tanto los diferentes riesgos asociados al proyecto como aquellos que pueden afectarlo, y los efectos que pueden producir en el medio ambiente. El EsIA concluye que no se detecta ningún riesgo significativo, por lo que no es necesario establecer medidas de actuación adicionales a las ya establecidas para reducir o evitar estos riesgos.

El mapa de susceptibilidad del Instituto Geográfico de Aragón determina que el riesgo de incendios forestales es bajo en la práctica totalidad los terrenos de la poligonal del parque eólico y de la línea de evacuación (tipos 5, 6 y 7 según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal). Los riesgos geológicos por deslizamientos son muy bajos, mientras que el riesgo de colapsos se sitúa entre bajo y muy bajo. El riesgo por elementos meteorológicos (rayos, tormentas) se califican como medios y los riesgos por vientos como altos. El riesgo de inundación es bajo o moderado en el ámbito del proyecto, excepción hecha de los cauces, en el los que es medio o alto dependiendo de la entidad del cauce. Los aerogeneradores no afectan a cauces. No se han identificado riesgos de catástrofes o de cualquier otro tipo y la actuación no está próxima a núcleos de población o instalaciones industriales que puedan incrementar el riesgo del proyecto.

D. Programa de vigilancia ambiental.

El EsIA contiene un plan de vigilancia ambiental (PVA) para el seguimiento y control de los impactos previstos, garantizar el cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas y correctoras descritas y evaluar su eficacia, así como detectar la aparición de nuevos impactos de difícil predicción y aplicar en su caso las medidas adicionales oportunas. El PVA establece una sistemática para el control del cumplimiento de estas medidas. En el punto referido a fases del plan de vigilancia ambiental, señala que este control se realizará durante la fase previa, durante las obras de construcción, y durante la fase de explotación del parque eólico. No incluye la fase de desmantelamiento de las instalaciones y restitución de la zona a las condiciones previas a la obra.

El PVA abarcará las diferentes fases del proyecto y sus principales líneas se resumen a continuación:

- Durante la fase de construcción se aportará un manual de buenas prácticas ambientales y se propone el control de: los residuos en general, como aceites y envases usados, asimilables a sólidos urbanos, residuos propios de la construcción y demolición, peligrosos, etc.; actuaciones prohibidas, mencionándose explícitamente las hogueras no controladas, el vertido de aceites usados, limpieza de cubas de hormigón, vertido de escombros, etc.; prácticas de conducción, velocidad máxima de los vehículos y maquinaria utilizada; señalización correcta en las rutas preferenciales de obra identificadas en el Plan de Rutas a fin de evitar



movimientos de maquinaria innecesarios y restringir el desbroce; de ruidos, limitando el horario para realizar ciertas actividades en las inmediaciones de zonas pobladas y estableciendo el uso de protectores auditivos; de levantamiento de polvo en obra; de uso de servicios sanitarios prefabricados e instalados; de limitación de las actividades a la zona jalonada y definición de la instalación de elementos auxiliares; de la protección de la capa edáfica, protección contra la erosión, revegetación; la protección a la fauna; protección al sistema hídrico; protección al patrimonio cultural; otros aspectos que afectan a la población y trabajadores.

- Durante la fase de explotación se centrará sobre todo en el control de tres aspectos fundamentales: seguimiento de mortalidad y comportamiento de aves y quirópteros; control de ruidos e iluminación producidos por el parque eólico; las técnicas de protección de suelos y la protección del sistema hidrológico.

El PVA propuesto se completará con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la presente declaración.

Fundamentos de derecho

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 23.1 que deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, los proyectos comprendidos en el anexo I, que se pretendan llevar a cabo en la Comunidad Autónoma de Aragón. El proyecto del Parque Eólico "Contrebia III" de 49,4 MW de potencia y 10 aerogeneradores, queda incluido en su anexo I, Grupo 3 "Industria Energética", supuesto 3.9. "Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 15 o más aerogeneradores, o que tengan 30 MW o más, o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental", por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, quedaría sometida al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.

Corresponde al Instituto Aragonés Gestión Ambiental, la resolución de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia autonómica de acuerdo con el artículo 3.1.a) de la Ley 10/2013, del 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA) y la información adicional aportada por el promotor, así como el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

En consecuencia, esta Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental atendiendo a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Parque Eólico "Contrebia III" de 49,4 MW potencia, en los términos municipales de Muel, Longares, Alfamen y Mezalocha (Zaragoza), promovido por Energías Renovables de Zurvan, SL, resulta compatible, estableciéndose las siguientes condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto:

Condiciones generales.

1. El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contempladas en el estudio de impacto ambiental, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente Resolución, así como las condiciones particulares impuestas en esta declaración de impacto ambiental.

2. El proyecto de construcción deberá contemplar todas las actuaciones asociadas al proyecto, así como todas las medidas del párrafo anterior, con el contenido, detalle y escala de un proyecto ejecutivo, incluidos presupuesto y cartografía, y serán de obligado cumplimiento para el promotor.

3. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación a los Servicios Provinciales de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Asimismo, se comunicará, antes del inicio de las obras, el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente al Instituto Aragonés de Gestión Am-



biental y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

4. Cualquier modificación del proyecto que pudiera alterar las afecciones ambientales evaluadas en la presente declaración, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe y, si procede, será objeto de una nueva evaluación ambiental, bien sea ordinaria o simplificada, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

5. Previamente al inicio de las obras, se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública.

6. Se respetarán las condiciones generales de la edificación, y el proyecto será conforme con la ordenación urbanística y ordenación territorial vigente, cumpliendo los condicionantes respecto a obras, caminos, carreteras y otras infraestructuras.

7. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del parque eólico, y construcciones e infraestructuras anexas, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

8. El promotor habrá de respetar las buenas prácticas ambientales para la realización del proyecto, pudiendo servir de orientación los "Manuales de Buenas Prácticas Ambientales en las Familias Profesionales", que se encuentran publicados en la página web del MITERD, para cada una de las actuaciones previstas.

9. Finalizada la fase de explotación, se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, para lo que, en su momento y antes de la finalización de la explotación, se presentará el oportuno Plan de Restauración vegetal y fisiográfica.

10. En caso de que se constate la afección al dominio público pecuario, se deberá tramitar el correspondiente expediente de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. Se deberá garantizar que la actuación proyectada no altere el tránsito ganadero ni impida sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. Una vez finalizado el proyecto, se acometerá la restauración de las vías afectadas.

A) Condiciones relativas a medidas preventivas y correctoras para los impactos más significativos.

A continuación, se indican aquellas medidas del EsIA y las propuestas en las alegaciones e informes del procedimiento aceptadas por el promotor que deben ser modificadas o completadas, así como otras medidas adicionales que se desprenden del análisis técnico realizado por el órgano ambiental.

1. Ruido, campos electromagnéticos y población.

1.1. En relación con los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras y la fase de funcionamiento, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En cualquier caso, la velocidad de los vehículos en el interior del parque eólico se reducirá a 30 km/h como máximo.

1.2. Con objeto de minimizar la contaminación lumínica y los impactos sobre el paisaje y sobre las poblaciones más próximas, así como para reducir los posibles efectos negativos sobre aves y quirópteros, en los aerogeneradores que se prevea su balizamiento aeronáutico, se instalará un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. Es decir, durante el día y el crepúsculo, la iluminación será de mediana intensidad tipo A (luz de color blanco, con destellos) y durante la noche, la iluminación será de mediana intensidad tipo C (luz de color rojo, fija). El señalamiento de la torre de medición, en caso de que se requiera, se realizará igualmente mediante un sistema de iluminación Dual Media A/Media C. En el caso de que, posteriormente, las servidumbres aeronáuticas obligaran a una señalización superior a la antes citada, se remitirá a este Instituto copia del documento oficial, que así lo establezca, y la presente condición quedará sin efecto.

1.3. Se adoptarán medidas adicionales de protección ambiental consistentes en suprimir o cancelar los puntos de luz situados junto a la puerta de acceso a los aerogeneradores, así como cualquier otro punto de iluminación fija exterior que no resulte imprescindible en las instalaciones por motivos de seguridad, durante la fase de explotación. Se exceptúa expresa-



mente de esta medida las luces de galibo o balizamiento establecidos en la legislación de aplicación.

2. Desmantelamiento y residuos.

2.1. Una vez finalizada la vida útil o el periodo de autorización del funcionamiento del parque, se procederá a la completa demolición, desmantelamiento y retirada de todos los componentes del proyecto que queden sin uso mediante la adecuada gestión de todos los residuos generados, la restitución del relieve a la situación original y la restauración del suelo y de la vegetación.

2.2. En la gestión de los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.

2.3. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán retirar y gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo. Los residuos generados se almacenarán de manera separada de acuerdo con su clasificación y condición. Se adoptarán todas las medidas necesarias para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos como solera impermeable, cubeto de contención, cubierta, etc.

3. Agua.

3.1. La realización de obras o la ocupación del Dominio Público Hidráulico o zonas de servidumbre o de policía requerirla de autorización del Organismo de Cuenca correspondiente.

3.2. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares de calidad fijados en la normativa.

3.3. El diseño del parque eólico respetará las balsas y los cauces de aguas temporales existentes y, en general, la red hidrológica local, garantizando la actual capacidad de desagüe de las zonas afectadas por las explanaciones y por la red de viales y zanjas para las líneas eléctricas de evacuación. En su caso, se deberá solicitar autorización a la Confederación Hidrográfica del Ebro por afecciones a Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía de Cauces. Así mismo el proyecto constructivo deberá recoger los criterios técnicos que establezca la Confederación Hidrográfica del Ebro para el tipo de actuaciones pretendidas.

4. Suelos.

4.1. El Proyecto procurará la compensación final de tierras y garantizará una correcta gestión de las tierras retiradas y destino final. Para la reducción de las afecciones, se adaptará el proyecto al máximo a los terrenos evitando las zonas de pendiente para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión. Con carácter previo a los trabajos, se realizará un jalonamiento de todas las zonas de obras, de forma que queden sus límites perfectamente definidos y se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural fuera de los mismos, tanto en los viales y plataforma del parque eólico, accesos a realizar y/o acondicionar, zanjas para la instalación de la línea eléctrica de evacuación soterrada e instalaciones auxiliares. La retirada de la tierra vegetal se realizará en unos 10 - 25 cm de profundidad, lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, que deberá ser acopiada en caballones trapezoidales de no más de 1 m de altura para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno degradado. En ningún caso, la tierra vegetal deberá mezclarse con el resto de materiales extraídos para la realización de los trabajos. Los terrenos afectados serán convenientemente restaurados siguiendo lo establecido en el Plan de Restauración a efectos fisiográficos. La compactación generada por el tránsito de maquinaria y el asentamiento de las zonas auxiliares se subsanará realizando labores de laboreo superficial del terreno o subsolado. En la medida de lo posible, los nuevos viales deberán evitar las zonas de mayor pendiente, ejecutando drenajes transversales para minimizar la generación de nuevas superficies de erosión, facilitando la salida de las aguas hacia los cauces existentes.

4.2. Los procesos erosivos que se puedan generar a consecuencia de la construcción del parque eólico deberán ser corregidos durante toda la vida útil de la instalación.

4.3. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



5. Patrimonio cultural.

5.1. En materia de protección del patrimonio cultural, deberán cumplirse las medidas o condicionados que en su momento pudiera dictaminar la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

6. Vegetación y hábitats de interés comunitario.

6.1. Quedarán señalados y se jalonarán los rodales de vegetación natural de interés cuya afección por las actuaciones no se encontrase ya programada y evaluada dentro del EsIA, con objeto de evitar el tránsito de maquinaria y zonas de acopio de materiales o cualquier otra actividad que pudiera causar impacto sobre las mismas. Se minimizará la ocupación y alteración de vegetación natural y hábitat por las zanjas, vías de acceso y caminos interiores utilizando, en la medida de lo posible, los ya existentes. No se instalarán zonas de acopio o vertido de materiales, parques de maquinaria, instalaciones auxiliares, escombreras, etc. en zonas con vegetación natural.

6.2. En su caso, la superficie afectada de los HIC, prioritarios o no, deberá ser restaurada o compensada. Los alterados de forma temporal deberán ser restaurados en las mismas superficies en las que se produjo la degradación mediante la preparación o acondicionamiento del suelo e implantación de vegetación con la misma composición específica, proporción de especies, densidad, etc, que permita la progresión hacia el hábitat preexistente.

6.3. En el caso de que las superficies ocupadas por HICs y vegetación natural de interés sean afectadas de forma permanente por ocupación de las instalaciones, se procederá a la compensación en otros terrenos de la superficie detruida. La compensación se realizará implantando el mismo tipo de vegetación existente en un área que se encuentre próxima a aquélla en la que se produjo la pérdida. Entre otras medidas de restauración, se contemplará la extensión de la tierra vegetal retirada en la superficie del HIC afectado que se pretende compensar a fin de disponer del reservorio de semillas propio del área afectada.

6.4. Las anteriores medidas serán incluidas en un Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística, en el que se concretarán y detallarán las superficies, técnicas de restauración y especies vegetales a utilizar, así como su presupuesto. Se incluirá cartografía detallada que contemple todas las parcelas a restaurar y a compensar, detallando el tipo de hábitat y de comunidad vegetal. El citado Plan de Restauración Vegetal e Integración paisajística será presentado ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación de forma previa al inicio de las obras. El citado Plan contemplará la adecuación de la profundidad de tierra vegetal a retirar de las áreas afectadas ajustándose al horizonte fértil y reservorio de semillas de cada área.

7. Fauna.

Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y la quiropterofauna, dada la ubicación del proyecto en zonas con vuelo habitual de rapaces y necrófagas y con presencia de quirópteros, para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:

7.1 Dada la utilización del espacio realizada por las especies según el informe de avifauna presentado, existen posiciones de aerogeneradores donde las afecciones previstas a alondra ricotí no se consideran compatibles con la conservación de la especie, por lo que deberán eliminarse del proyecto las posiciones previstas para los aerogeneradores: CT3-07, CT3-08 y CT3-09.

Dadas las características del proyecto podrá optarse bien por la repotenciación de los aerogeneradores restantes, bien por la sustitución de los aerogeneradores eliminados por otros y, según el caso, la repotenciación o sustitución se realizará de forma que se cumplan las siguientes condiciones:

7.1.1. En el caso de sustitución y con el objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna, los nuevos aerogeneradores se ubicarán, alejados a más de mil metros del área denominada Pinar que ha sido seleccionada por el Gobierno de Aragón para formar parte del futuro plan de protección de la alondra ricotí, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden, de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y se aprueba su Plan de Conservación del Hábitat. En ningún caso la ubicación de los aerogeneradores podrá situarse entre el área Pinar y las áreas Cuesta del Herrero y La Carrascosa, situadas al este de la primera, de forma que no puedan conformar efecto barrera.

7.1.2. La distancia entre los aerogeneradores más próximos deberá cumplir, al menos, dos veces el diámetro de rotor entre las puntas de las palas.

7.1.3. La ubicación definitiva de los aerogeneradores que cumplan estos condicionados deberá ser notificada al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental previamente al inicio de la ejecución del proyecto, de forma que se verifique su idoneidad medioambiental por parte de este Instituto.



7.2. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental y de forma previa a la puesta en marcha del parque eólico, se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores. En dicho plan se incluirán medidas de innovación e investigación en relación a la prevención y vigilancia de la colisión de aves que incluirán el seguimiento de aerogeneradores mediante sistemas de visión artificial y la instalación de sensores de disuasión y/o parada en posiciones óptimas que permitan evitar la colisión de aves en vuelo con los aerogeneradores y la señalización de las palas de los aerogeneradores para mejorar su visibilidad para las aves (de conformidad con las directrices que pueda establecer la Agencia Estatal de Seguridad Aérea). Estas medidas deberán afectar, al menos, a los aerogeneradores CT3-01, 02, 03, y 05.

7.3. Vinculado al Plan de Vigilancia Ambiental, de forma previa al inicio de las obras y durante la ejecución de estas, se realizará un muestreo periódico en el interior y entorno próximo del parque eólico (2 km) para localizar los posibles nidos y refugios. La frecuencia será quincenal durante la época reproductora (marzo a julio) y mensual durante el resto de la obra. También se controlarán los atropellos de animales en los caminos de acceso. En el caso de que a raíz de los muestreos efectuados se constate la existencia de nidificaciones de especies relevantes en el entorno del parque eólico, se adaptarán los trabajos molestos y ruidosos al período de nidificación de la especie detectada hasta la finalización del periodo de reproducción de la especie en cuestión. En aquellos casos que puedan justificarse ambientalmente se podrán adoptar decisiones complementarias o excepcionales las cuales serán comunicadas al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.4. En caso de que en el seguimiento ambiental se identifiquen índices de mortalidad de ejemplares de especies de avifauna, en especial: sisón común, milano real, ganga ortega, ganga ibérica, chova piquirroja y águila real; deberán establecerse las medidas adicionales que se consideren para lo que se tendrá en cuenta el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos de MITERD y que, en todo caso, deberán contrastarse con Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza para su verificación.

7.5. En función de las tasas de siniestralidad de quirópteros que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas vinculadas a la vigilancia ambiental y sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen oportunas, en los casos de alta siniestralidad cuando la velocidad del viento sea inferior a 6 m/s se efectuará una parada durante las primeras tres horas de la noche a partir del ocaso, que es el periodo en el que mayor actividad se registra; el promotor podrá proponer medidas adicionales cuya efectividad haya sido contrastada en similares escenarios operacionales y se consensuará y determinará su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En función de las tasas de siniestralidad que se obtengan durante las prospecciones sistemáticas durante el periodo de vigilancia ambiental, se corregirán los impactos empleando los métodos que determine el organismo ambiental competente. También se tendrán en consideración las "Directrices para la evaluación y corrección de la mortalidad de quirópteros en parques eólicos" del MITERD.

7.6. Deberá evitarse de forma rigurosa el abandono de cadáveres de animales o de sus restos dentro o en el entorno del parque eólico, con el objeto de evitar la presencia en su zona de influencia de aves necrófagas o carroñeras. Si es preciso, será el propio personal del parque eólico quien deba realizar las tareas de retirada de los restos orgánicos. Respecto al vertido de cadáveres en las proximidades teniendo en cuenta la densidad de explotaciones porcinas y que puede suponer una importante fuente de atracción para buitre leonado, alimoche, milano real y otras rapaces, se pondrá en conocimiento de los Agentes de Protección de la Naturaleza, para que actúen en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que se detecten concentraciones de rapaces necrófagas debido a vertidos de cadáveres, prescindiendo de los sistemas autorizados de gestión de estos. A este respecto, se observarán especialmente los entornos de las granjas, zanjas y balsas de agua existentes por ser las zonas con mayor probabilidad de presencia de cadáveres de animales.

C) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental.

A continuación, se indican aquellas medidas del programa de vigilancia que deben ser modificadas o completadas.

1. El plan de vigilancia ambiental incluirá tanto la fase de construcción como la fase de explotación del parque eólico y de desmantelamiento, debiéndose comprobar el adecuado cumplimiento de las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental. Para el seguimiento ambiental durante la fase de explotación, pasados cinco años y en función de los

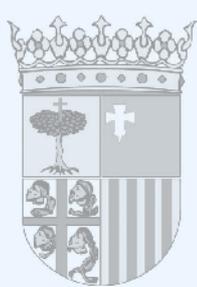


resultados que se obtengan, el promotor podrá solicitar una revisión de la periodicidad y alcance de sus informes o el levantamiento de la obligación de realizar el plan de vigilancia ambiental durante el resto de la fase de explotación ante el órgano sustantivo para que se pronuncie sobre el asunto por ser de su competencia. Deberá notificarse las fechas previstas de las visitas de seguimiento con antelación suficiente al correspondiente Coordinador del Área Medioambiental para que, si se considera oportuno, los Agentes de Protección de la Naturaleza puedan estar presentes y actuar en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia hará una especial incidencia en la detección de posibles accidentes de aves y quirópteros por colisión con los aerogeneradores, en las medidas de protección de la vegetación natural y en la correcta gestión de residuos generados durante la fase de obras, realizando 1 o 2 visitas semanales durante los movimientos de tierra en la fase de obras, y visitas semanales durante el resto de las obras y la fase de explotación. Durante la fase de construcción los informes del plan de vigilancia ambiental serán mensuales con un informe final con conclusiones que resumirá todos los informes anteriores. Durante la fase de explotación, en sus primeros cinco años, los informes de seguimiento serán cuatrimestrales junto con un informe anual con conclusiones. Pasados cinco años y durante la fase de funcionamiento se realizarán informes semestrales y un informe anual que agrupe los anteriores con sus conclusiones. Durante la fase de desmantelamiento los informes serán mensuales durante el desarrollo de las operaciones de desmantelamiento y un informe anual con sus conclusiones. Este plan de vigilancia incluirá con carácter general lo previsto en el estudio de impacto ambiental y en las adendas e informes complementarios presentados, así como los siguientes contenidos:

1.1. Seguimiento de la mortalidad de aves y quirópteros: para ello, se seguirá el protocolo del Gobierno de Aragón, el cual será facilitado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Se deberá dar aviso de los animales heridos o muertos que se encuentren a los Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona, los cuales indicarán la forma de proceder. En el caso de que los Agentes no puedan hacerse cargo de los animales heridos o muertos, y si así lo indican, el personal que realiza la vigilancia los deberá proceder a su correcto almacenamiento en un arcón congelador con el procedimiento que indiquen Agentes de Protección de la Naturaleza de la zona hasta que se pueda proceder a su traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca. Se remitirá, igualmente, comunicación mediante correo electrónico a la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Las personas que realicen el seguimiento deberán contar con la autorización pertinente a efectos de manejo de fauna silvestre.

1.2. Se deberá seguir la metodología habitual en este tipo de seguimientos revisando el terreno alrededor de la base de los aerogeneradores en una longitud que alcanzará la longitud de la pala x 1,5 (en este caso un mínimo de 120 m). Los recorridos de búsqueda de ejemplares colisionados han de realizarse a pie y la separación de los recorridos será de entre 6 y 12 m teniendo en cuenta la densidad de la vegetación existente. En el recorrido final, se efectuará una visual hacia el exterior para detectar posibles bajas de individuos a una mayor distancia. Su periodicidad deberá ser semanal durante un mínimo de seis años desde la puesta en funcionamiento del parque. Se deberán incluir test de detectabilidad con señuelos y permanencia de cadáveres fuera de la zona de los aerogeneradores, con objeto de realizar las estimas de mortalidad real con la mayor precisión posible. Se deberá, asimismo, prestar especial atención a detectar vuelos de riesgo y cambios destacables en el entorno que puedan generar un incremento del riesgo de colisiones. Igualmente, se deberán realizar censos anuales específicos de las especies relevantes observadas durante la realización de los trabajos del EsIA y el estudio de avifauna con representación en la zona incluyendo al quebrantahuesos y la alondra ricotí utilizando metodología adecuada y realizando el esfuerzo necesario para ello, con objeto de comparar la evolución de las poblaciones antes y después de la puesta en marcha del parque eólico.

1.3. Se realizará un seguimiento del uso del espacio en el parque eólico y sus zonas de influencia de las poblaciones de quirópteros y avifauna de mayor valor de conservación de la zona, prestando especial atención y seguimiento específico del comportamiento de las poblaciones de especies relevantes observadas durante la realización de los trabajos del EsIA y el estudio de avifauna con representación en la zona incluyendo al quebrantahuesos, en la totalidad del área de la poligonal del parque eólico durante los cinco primeros años de vida útil del parque. Se aportarán las fichas de campo de cada jornada de seguimiento, tanto de aves como de quirópteros, indicando la fecha, las horas de comienzo y finalización, meteorología y titulado que la realiza. En especial, el promotor deberá impulsar, de manera coordinada con el Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Aragón, un paquete de medidas complementarias enfocado a la mejora y preservación del milano real y las aves esteparias de gran y mediano tamaño, dentro del ámbito territorial autonómico. Este paquete de medidas se entiende único y común para el clúster Contrebia integrado por los parques: Contrebia 1, Contrebia 2, y Contrebia 3, además de otros futuros parques del entorno de Lucena de Jalón y Calatorao.



1.4. Se realizará un seguimiento de las medidas de innovación e investigación en relación con la prevención y vigilancia de la colisión de aves. Se incluirán las observaciones realizadas in situ y de los accidentes con las detecciones del sistema anticolidión y funcionamiento de este, así como comportamiento de la avifauna frente a los sistemas de disuasión, en su caso (ubicación en coordenadas ETRS89 30T, especies y localización, día/hora, condiciones meteorológicas, tipo de vuelo, trayectoria, comportamiento, etc.). Los principales resultados, los datos de identificación de aves, emisión de alertas y paradas deberán ser estudiados y evaluados junto con los datos de mortalidad de aves. En caso de que los datos en la fase de funcionamiento arrojaran datos elevados sobre la mortalidad de aves, se adoptará el protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos establecido por el MITERD, y se podrá motivar la reubicación de los aerogeneradores, o bien la implementación de otros sistemas de disuasión, detección y parada que aseguren una mayor eficacia en la reducción de los siniestros de avifauna, o reduzcan las molestias al resto de la fauna del entorno.

1.5. Verificación periódica de los niveles de ruido producidos por el aerogenerador y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa sectorial citada anteriormente; para ello, se ejecutarán las campañas de medición de ruido previstas en el estudio de impacto ambiental.

1.6. Seguimiento de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno.

1.7. Seguimiento de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal en las zonas afectadas por las obras.

1.8. Otras incidencias o desviaciones en materia ambiental que pudieran desarrollarse.

2. De conformidad con el artículo 33.g de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se promoverá la creación de una Comisión de Seguimiento para garantizar la aplicación adecuada de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de seguimiento ambiental recogidas en el estudio de impacto ambiental y en esta Resolución, así como analizar y proponer, en su caso, medidas adicionales, y para la valoración conjunta de los trabajos e informes de seguimiento ambiental de la instalación eólica. La valoración de los trabajos e informes de seguimiento ambiental incluirá el conjunto del clúster Contrebia integrado por los parques: Contrebia 1, Contrebia 2, y Contrebia 3, además de otros futuros parques del entorno de Lucena de Jalón y Calatorao; así como sus infraestructuras de evacuación. En función del análisis y resultados obtenidos, esta Comisión podrá recomendar ante el órgano sustantivo la adopción de medidas adicionales preventivas, correctoras y/o complementarias para minimizar los efectos producidos, o en su caso, la modificación, reubicación o anulación de instalaciones evaluadas en función de las afecciones identificadas.

Cada una de las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, previamente a su aprobación.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionamiento ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 8 de agosto de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
P.A. La Jefa de Área III del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
(Resolución de 4 de agosto de 2023,
del Director del INAGA),
ELENA MARTÍN GUTIÉRREZ**



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Bargas Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

N.º exp DGEM: IP-PC-0099/2020.

N.º exp SP: G-SO-Z-200/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de noviembre de 2020, la sociedad Merfonda Solar, SL, con NIF B67585166 y con domicilio social en avda. Navarra, n.º 14, CP 08911 de Badalona (Barcelona), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Bargas Solar” de potencia instalada 49,9905 MW, para lo cual presenta el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y Centro de Seccionamiento, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos a 30 kV desde las estaciones de potencia hasta las celdas del centro de seccionamiento “Bargas-Sarda” 30 kV. También aportó otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0099/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-200/2020 de la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, se aportaron dos anexos al proyecto llamados “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de fecha noviembre de 2020, y el otro de enero de 2021.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bargas Solar”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-200/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 27 de abril de 2021.
- Periódico de Aragón, en fecha 27 de abril de 2021.
- Tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a las siguientes administraciones, organismos y empresas afectadas:



- Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón, que no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Emite informe el 19 de mayo de 2021 y acuerdo de 22 de junio de 2021 en el que concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, a los proyectos de Planta Solar Fotovoltaica “Barga Solar” y de Centro de Seccionamiento “Bargas-Sarda” 30 kV, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.
 - Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio. Emite informe el 1 de junio de 2021 en el que concluye que el promotor ha considerado, si bien de forma genérica, los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, aunque se han observado deficiencias y contradicciones en el texto que será necesario esclarecer:
 - Considera que las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud de estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Del estudio de avifauna presentado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies, especialmente rapaces y esteparias, no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.
 - Que debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón, siendo conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.
 - Que el estudio de paisaje y sinergias debería incluir todas las instalaciones e infraestructuras presentes en un ámbito de estudio de 10 km desde el límite de la instalación fotovoltaica, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.
 - Que sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, para favorecer no sólo un menor impacto sobre el paisaje, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
 - Y traslada la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.
 - Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Notifica acuerdo de 29 de junio de 2021 en el que informa la PFV “Bargas Solar” con las siguientes consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y de valor paisajístico de este territorio:
 - Que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.
 - Que tendrán que considerarse las afecciones directas en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna pequeñas con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Además, del estudio de avifauna aportado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies de avifauna, especialmente rapaces y esteparias. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.
 - Que deberá actualizarse el estudio de paisaje y el análisis de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto, ampliando el ámbito de estudio a 10 km, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.



- Que se debe incluir en el proyecto el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón.
- Que sería recomendable conjugar estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- Finalmente, muestra la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.
 - Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.
 - Confederación Hidrográfica del Ebro. Emite informe el 13 de noviembre de 2021 en el que indica que el parque se localiza en la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el Ebro, la red hidrográfica superficial principal más próxima a la zona de estudio está definida por el barranco de los Corrales, localizándose la planta fotovoltaica en la zona de policía del cauce, sin afectar a la zona de servidumbre. Concluye que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, siempre y cuando, las instalaciones de la planta solar fotovoltaica proyectada respeten el trazado y zona de afectación que discurren por la zona de estudio, dejando libre la zona de vaguada de los mismos. Asimismo, el promotor deberá llevar a cabo el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EsIA aportado, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica ni morfológica de la zona. También aporta los criterios técnicos para la autorización de actuaciones en dominio público hidráulico.
 - Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, que no emite informe.
 - Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, que el 1 de junio de 2021 emite informe detallando que el terreno donde se ubica la planta fotovoltaica respeta el radio de servidumbre de 125 metros hasta el aerogenerador VR1-10 WGT del parque eólico “Virgen de Ródenas I” de su titularidad y, sin embargo, el vallado de la instalación fotovoltaica no respeta dicho radio de servidumbre. Indica que no tiene objeción alguna a la ejecución de la planta fotovoltaica, siempre y cuando, previamente a la construcción del vallado se presenten coordenadas detalladas del mismo, solución sobre la que se emitirá la correspondiente autorización y posible condicionado.

Durante el periodo de información pública se ha recibido alegación de la Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, el 7 de junio de 2021, en la que indica que considera muy grave la instalación del parque solar “Bargas Solar”, por su impacto crítico sobre poblaciones importantes de aves amenazadas catalogadas y en fuerte declive, más aún de forma sinérgica y acumulativa con otros proyectos de la zona. Advierte además de que un único proyecto ha sido fraccionado artificialmente en al menos dos PSFV, “Bargas Solar” y “Sarda Solar”, que debe tramitar, evaluar, y en su caso autorizar, como un único proyecto, tras el preceptivo estudio de impacto ambiental completo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Solicita que se tenga en cuenta la petición y se inhiba la comunidad autónoma de Aragón de tramitar el proyecto; que, subsidiariamente, se deniegue la instalación del parque solar fotovoltaico “Bargas Solar” por los motivos expuestos; que se reconozca a Ansar la condición de interesado en el procedimiento, notificando cuantas actuaciones se deriven de su solicitud.

Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas del promotor el 30 de julio de 2021. En ellas manifiesta su conformidad a unos condicionados y realiza las siguientes contestaciones:

- En relación con el informe de la Dirección General y el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el promotor responde que, si bien se recoge en una partida presupuestaria del estudio de impacto ambiental, se debe desarrollar de manera detallada la restauración vegetal, por lo que indica las medidas a implementar y considera que el impacto acumulativo derivado de la ejecución de los proyectos sobre la vegetación será compatible. Indica que el estudio de impacto ambiental analiza los efectos del proyecto sobre la fauna y determina el conjunto de medidas compensatorias a aplicar, así como las acciones preventivas y correctoras que contribuyen a la naturalización de los parques, concluyendo que la



calificación de los impactos sobre especies catalogadas es moderada. Añade que se ha extendido el alcance de los efectos sinérgicos y acumulativos de un radio de 6 km a un radio de 10 km, resultando también su impacto compatible. Así mismo, resume el impacto socioeconómico del proyecto en creación de empleo, tributos locales y puesta en valor de zonas agrícolas de secano.

- Referente al condicionado de Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, el promotor responde que los parques del “Nudo Magallón FV” se solapan sobre poligonales de parques eólicos construidos y que esta circunstancia ha sido considerada a los efectos del diseño de los parques fotovoltaicos respetando las servidumbres eléctricas tanto respecto de los aerogeneradores como de sus infraestructuras de evacuación y a los efectos de la determinación de la proyección de sombras sobre paneles fotovoltaicos. Pone de manifiesto que las poligonales de los parques eólicos no generan servidumbres a efectos administrativos, sino que lo son sus instalaciones, y que una instalación eólica no es incompatible con una instalación fotovoltaica si se diseña la una para respetar las instrucciones técnicas que afectan a la otra. Considera que la distancia de seguridad a la que se implantarán los módulos hace harto improbable una afección del parque fotovoltaico al eólico. Indica también que, con suficiente antelación a la construcción del vallado, presentará coordenadas detalladas del mismo y cumplirá con la normativa vigente en fase de diseño y de ejecución.

- En referencia a la alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, el promotor indica que las plantas solares “Bargas Solar” y “Sarda Solar” son promovidas por personas jurídicas distintas por lo que no es factible la acumulación de los procedimientos, pero el hecho de que se tramiten expedientes separados no elude la tramitación ambiental, de hecho, el promotor ha evaluado conjuntamente el desarrollo de todos los proyectos del Nudo. Tras una exposición de motivos concluye que se considera que el impacto acumulativo y sinérgico derivado de la implantación del proyecto en el área de estudio de las infraestructuras energéticas existentes es compatible. Expone las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental para la conservación de la avifauna, concluyendo que el desarrollo del proyecto no solo no es incompatible con la preservación de especies protegidas, si no que puede contribuir positivamente a la consecución de los objetivos operativos de las directrices y actuaciones recogidas en las figuras de protección de estas especies.

Adicionalmente, fuera del periodo de información pública se recibe alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar el 23 de agosto de 2021 en el que denuncia la fragmentación de proyectos, considerando que un único proyecto se está tramitando como dos distintos (“Bargas Solar” y “Sarda Solar”) y solicita que se acuerde la inmediata suspensión de los procedimientos administrativos referidos, así como en su caso de las obras de ejecución o la explotación del proyecto, al menos en tanto se dilucide la competencia material y ambiental para su tramitación y resolución.

El Servicio Provincial de Zaragoza analiza en su informe-propuesta de resolución la alegación presentada por la Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, estableciendo que:

- Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, Bargas Solar tiene admisión a trámite por acuerdo de 2 de diciembre de 2020, motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte implica que cada una de las instalaciones se esté tramitando de manera independiente, siendo competencia del Gobierno de Aragón.

- En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales, la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de compatible y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.

- En definitiva, desestimaron la alegación presentada y se continuó con la tramitación del expediente.

En cuanto a la condición de interesado, el Servicio Provincial considero que la Asociación Naturalista de Aragón-Ansar era interesado.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y Centro de Seccionamiento, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” y los dos anexos al proyecto llamados “anexo de modificación a proyecto de eje-



cución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de fecha noviembre de 2020, y el otro de enero de 2021; según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y Centro de Seccionamiento, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020 y fecha de visado 7 de octubre de 2020.

El “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020/2 y fecha de visado 25 de noviembre de 2020.

El “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020/3 y fecha de visado 4 de febrero de 2021.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco José Elías Navarro y D. Pedro González Montero que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 9 de noviembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Bargas Solar”, de 49,99 MWp, centro de seccionamiento y línea de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Merfonda Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07931). Está publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 18 de enero de 2023.

Posteriormente, la Dirección General de Energía y Minas solicitó al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe interpretativo de la declaración de impacto ambiental. Dicho Informe se emitió en fecha 26 de junio de 2023 estableciendo que debe entenderse que la DIA referenciada, es compatible y condicionada”.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 29 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 29 de junio de 2023, la instalación, no disponía de la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, se solicita por parte de la Dirección General de Energía y Minas al titular con fecha 23 de agosto de 2023 subsanación. Se recibe la documentación correspondiente con fecha 4 de septiembre de 2023, acreditando las mencionadas capacidades.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Bargas Solar precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. del Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075).
- LAAT 30 kV Magallón Oeste - SET Promotores Magallón FV 30/400 kV (N.º Exp. del Servicio Provincial de Zaragoza AT 2020/226).
- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón (N.º Exp. Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma



independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- LAAT Magallón Oeste-SET Promotores Magallón 30/400 kV. N.º Expediente: AT-2020-226. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución, de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la línea eléctrica “LAAT Magallón Oeste- SET Magallón 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. del Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075). Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023, la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras comunes de evacuación “Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda” y “línea subterránea de alta tensión 30 kV del Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda al apoyo n.º 1 de “LAAT Magallón Oeste a SET Magallón FV 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

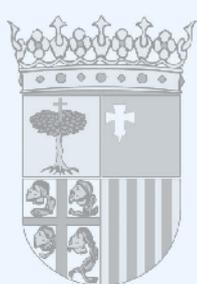
- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón. Número Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Fornax Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Fornax I, de 119,75 MW de potencia pico y 117,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Magallón y Agón (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bargas Solar” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.



- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 9 de noviembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica “Bargas Solar”, de 49,99 MWp, centro de seccionamiento y línea de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Merfonda Solar, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07931). Está publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 18 de enero de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Bargas Solar, con fecha 18 de diciembre de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 39,42 MW, en la red de transporte en la subestación Magallón 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Con fecha 29 de junio de 2023, se ha emitido por el Servicio Provincial de Zaragoza “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación”.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Merfonda Solar, SL para la instalación “Bargas Solar”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 3 circuitos subterráneos a 30 kV desde las estaciones de potencia hasta las celdas del centro de seccionamiento “Bargas-Sarda” 30 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y Centro de Seccionamiento, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020 y fecha de visado 7 de octubre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020/2 y fecha de visado 25 de noviembre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Bargas Solar” de 49,99 MWp y centro de seccionamiento ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9321/2020/3 y fecha de visado 4 de febrero de 2021.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Merfonda Solar, SL
CIF:	B67585166
Denominación de instalación:	Bargas Solar
Ubicación de la instalación:	Pozuelo de Aragón, varias parcelas de los polígonos 515 y 517
Superficie vallada:	102,62 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	111.090 módulos de 450 Wp
Potencia total módulos FV:	49,9905 MW
Nº inversores/Pot. activa:	18/2.600.000 W
Pot. activa total de inversores:	46,8 MW
Potencia instalada (1):	46,8 MW
Capacidad de acceso	39,42 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión). * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00705/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	3 circuitos subterráneos de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el Centro de Seccionamiento "Bargas-Sarda 30 kV"
Punto de conexión previsto:	Subestación Magallón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Veinticinco millones quinientos noventa y un mil euros con cincuenta céntimos (25.591.000,50 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geportal Idearagón, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Primer vallado de la planta, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	636.411	4.622.156
2	636.405	4.622.063
3	636.396	4.622.065
4	636.378	4.622.069
5	636.359	4.622.073
6	636.353	4.622.074
7	636.314	4.622.082
8	636.286	4.622.088
9	636.252	4.622.095
10	636.220	4.622.102
11	636.101	4.622.127
12	636.097	4.622.127
13	636.092	4.622.128
14	636.090	4.622.129
15	636.089	4.622.129
16	636.083	4.622.130
17	636.078	4.622.130
18	636.073	4.622.131
19	636.069	4.622.131
20	636.064	4.622.132
21	636.059	4.622.132
22	636.054	4.622.132
23	636.049	4.622.132
24	636.045	4.622.132

25	636.039	4.622.132
26	636.035	4.622.132
27	636.030	4.622.132
28	636.025	4.622.131
29	636.018	4.622.131
30	635.997	4.622.129
31	635.942	4.622.123
32	635.929	4.622.122
33	635.897	4.622.119
34	635.778	4.622.107
35	635.768	4.622.106
36	635.691	4.623.029
37	635.701	4.623.025
38	635.749	4.623.005
39	635.788	4.622.989
40	635.884	4.622.950
41	635.992	4.622.906
42	636.079	4.622.870
43	636.116	4.622.855
44	636.136	4.622.847
45	636.264	4.622.794
46	636.297	4.622.781
47	636.316	4.622.773
48	636.440	4.622.722
49	636.441	4.622.722
50	636.447	4.622.719

51	636.447	4.622.719
52	636.442	4.622.639
53	636.441	4.622.619
54	636.438	4.622.581
55	636.438	4.622.580
56	636.436	4.622.550
57	636.432	4.622.483
58	636.429	4.622.429
59	636.424	4.622.362
60	636.421	4.622.307
61	636.419	4.622.288
62	636.412	4.622.172
63	636.411	4.622.156

Nº de Vértice	Segundo vallado de la planta, coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	636.401	4.622.008
2	636.383	4.621.734
3	636.270	4.621.683
4	636.172	4.621.653
5	636.099	4.621.618
6	635.999	4.621.568
7	635.907	4.621.541
8	635.767	4.621.443
9	635.662	4.621.431
10	635.645	4.621.449
11	635.635	4.621.477
12	635.551	4.621.484
13	635.533	4.621.481
14	635.480	4.621.505
15	635.475	4.621.568
16	635.299	4.621.568
17	635.299	4.621.568
18	635.299	4.621.638
19	635.299	4.621.726
20	635.461	4.621.738
21	635.458	4.622.043
22	635.576	4.622.047
23	635.634	4.622.056
24	635.762	4.622.076

25	635.892	4.622.088
26	635.932	4.621.930
27	635.963	4.621.938
28	635.922	4.622.091
29	636.053	4.622.102
30	636.348	4.622.042
31	636.401	4.622.008



3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 111.090 módulos fotovoltaicos de 450 W.

Se van a instalar 9 Estaciones de Potencia, cada una con 2 inversores de 2.600 kW y 1 transformador de 5.200 kVA. Además, también contienen las cabinas y aparamenta de alta tensión. Características de las Estaciones de Potencia:

- Inversor: 2 x 2600 kW.
 - Transformador: 5200 kVA 0,66/30 kV.
 - Celdas de entrada, salida y de protección del transformador en SF6.
 - Cuadros de baja tensión.
 - Transformador (25 kVA 0,660/0,400 kV) y cuadros de BT para SSAA.
- Conexiones entre inversor - transformador y transformador- cabinas.

b) Evacuación.

De los centros de transformación saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV:

- Circuito 1: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1660 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18/30 kV 3x1x240 mm².
- Circuito 2: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1946 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18 /30 kV 3x1x240 mm².
- Circuito 3: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1630 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18 /30 kV 3x1x240 mm².

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 9 de noviembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica "Bargas Solar", de 49,99 MWp, centro de seccionamiento y línea de evacuación, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Merfonda Solar, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/07931). Está publicada en "Boletín Oficial de Aragón", número 11, de 18 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio



público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

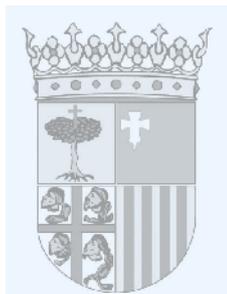
Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00705, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 46,8 MW.



Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Sarda Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

N.º exp DGEM: IP-PC-0267/2020.

N.º exp SP: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 30 de octubre de 2020, la sociedad Sarda Solar SL, con NIF B67585182 y con domicilio social en avda. Navarra, n.º 14, CP 08911 de Badalona (Barcelona), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Sarda Solar” de potencia instalada 31,2 MW, para lo cual presenta el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (objeto de otro expediente). También aportó otra documentación necesaria para la tramitación según establece la normativa de aplicación. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0267/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, aportó dos documentos llamados “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de noviembre de 2020 y el otro de enero de 2021.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sarda Solar”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-SO-Z-208/2020 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 29 de junio de 2023, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 90, de 27 de abril de 2021.
- Periódico de Aragón, en fecha 27 de abril de 2021.
- Tablón de anuncios del ayuntamiento afectado.

También se remitió al servicio de información y documentación administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a las siguientes administraciones, organismos y empresas afectadas:

- Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón, que no emite informe.
- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza: emitió informe 19 de mayo de 2021 y acuerdo de fecha 22 de junio de 2021 en el que concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico, al proyecto de Planta Solar Fotovoltaica “Sarda Solar” en el término municipal de Pozuelo de Aragón, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.



• Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Dirección General de Ordenación del Territorio: emitió informe el 03 de junio de 2021 en el que concluye que el promotor ha considerado, si bien de forma genérica, los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, aunque se han observado deficiencias y contradicciones en el texto que será necesario esclarecer:

- Considera que las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud de estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Del estudio de avifauna presentado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies, especialmente rapaces y esteparias, no obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.
- Que debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón, siendo conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.
- Que el estudio de paisaje y sinergias debería incluir todas las instalaciones e infraestructuras presentes en un ámbito de estudio de 10 km desde el límite de la instalación fotovoltaica, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.
- Que sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos, para favorecer no sólo un menor impacto sobre el paisaje, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.
- Y traslada la preocupación sobre el futuro de este territorio y sobre cómo va a afectar el desarrollo de proyectos energéticos tanto en el ámbito socioeconómico como en el paisajístico de los municipios afectados.

• Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda, Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón. Envío acuerdo de 29 de junio de 2021 en el que informa la PFV "Sarda Solar" con las siguientes consideraciones basadas en la reflexión sobre la creciente pérdida de naturalidad y de valor paisajístico de este territorio: Que deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a los objetivos 13.3. "Incrementar la participación de las energías renovables" y 13.6. "Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje" de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

- Que tendrán que considerarse las afecciones directas en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna pequeñas con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves. Además, del estudio de avifauna aportado se desprende que el área de implantación es un lugar de importancia relevante para ciertas especies de avifauna, especialmente rapaces y esteparias. No obstante, será el órgano ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.
- Que deberá actualizarse el estudio de paisaje y el análisis de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto, ampliando el ámbito de estudio a 10 km, además de aumentar y completar análisis de visibilidad presentado.
- Que se debe incluir en el proyecto el balance del impacto final sobre la actividad socioeconómica en el territorio afectado, especialmente sobre el sector agrícola, mayoritario en el municipio de Pozuelo de Aragón.
- Que sería recomendable conjugar estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.



- Finalmente, muestra la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.
- Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe de fecha 5 de noviembre de 2021 en el que indica que el parque se localiza en la cuenca vertiente del río Jalón desde el río Grío hasta su desembocadura en el Ebro, no afecta a ningún curso de agua superficial ni subterránea y todo el ámbito de estudio se localiza fuera de los límites de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación. Concluye que, desde el punto de vista medioambiental, considera que los efectos previsibles del proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere. Asimismo, el promotor deberá llevar a cabo el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el EsIA aportado, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona. Añade que se deberá dotar a la planta de una red de drenaje para canalizar la escorrentía de la zona hacia puntos de desagüe natural.
 - Diputación Provincial de Zaragoza, Servicio de Infraestructuras Urbanas, Vías y Obras, que no emite informe.
 - Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, que el 1 de junio de 2021 emite informe detallando que el vallado de la planta fotovoltaica respeta el radio de servidumbre de 125 metros hasta los aerogeneradores del parque eólico “Virgen de Ródenas I” de su titularidad, discurre paralelo a la zanja de media tensión del parque eólico y existen dos cruzamientos entre las líneas de media tensión de la planta fotovoltaica y el parque eólico. Indica que no tiene objeción alguna a la ejecución de la planta fotovoltaica, siempre y cuando, previamente a la construcción del vallado se presenten coordenadas detalladas del mismo, solución sobre la que se emitirá la correspondiente autorización y posible condicionado, y que se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas eléctricas.
 - EDP Renovables, que no emite condicionado.

Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de la Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, en fecha 7 de junio de 2021 en la que indica que considera muy grave la instalación del parque fotovoltaico “Sarda Solar”, por su impacto crítico sobre poblaciones importantes de aves amenazadas catalogadas y en fuerte declive, más aún de forma sinérgica y acumulativa con otros proyectos de la zona. Advierte además de que un único proyecto ha sido fraccionado artificialmente en al menos dos PSFV, “Bargas Solar” y “Sarda Solar”, que debe tramitar, evaluar, y en su caso autorizar, como un único proyecto, tras el preceptivo estudio de impacto ambiental completo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Por ello, solicita que se tenga en cuenta la petición y se inhiba la comunidad autónoma de Aragón de tramitar el proyecto; que, subsidiariamente, se deniegue la instalación del parque solar fotovoltaico “Sarda Solar” por los motivos expuestos; que se reconozca a Ansar la condición de interesado en el procedimiento, notificando cuantas actuaciones se deriven de su solicitud.

Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas del promotor el 6 de agosto de 2021. En ellas manifiesta su conformidad a unos condicionados y realiza las siguientes contestaciones:

- En relación con el informe de la Dirección General y el acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, el promotor responde que, si bien se recoge en una partida presupuestaria del estudio de impacto ambiental, se debe desarrollar de manera detallada la restauración vegetal, por lo que indica las medidas a implementar y considera que el impacto acumulativo derivado de la ejecución de los proyectos sobre la vegetación será compatible. Indica que el estudio de impacto ambiental analiza los efectos del proyecto sobre la fauna y determina el conjunto de medidas compensatorias a aplicar, así como las acciones preventivas y correctoras que contribuyen a la naturalización de los parques, concluyendo que la calificación de los impactos sobre especies catalogadas es moderada. Añade que se ha extendido el alcance de los efectos sinérgicos y acumulativos de un radio de 6 km a un radio de 10 km, resultando también su impacto compatible. Así mismo, resume el impacto socioeconómico del proyecto en creación de empleo, tributos locales y puesta en valor de zonas agrícolas de secano.

- Referente al condicionado de Desarrollos Eólicos del Sur de Europa, SL, el promotor responde que los parques del “Nudo Magallón FV” se solapan sobre poligonales de parques eólicos construidos y que esta circunstancia ha sido considerada a los efectos del diseño de los parques fotovoltaicos respetando las servidumbres eléctricas tanto respecto de los aero-



generadores como de sus infraestructuras de evacuación y a los efectos de la determinación de la proyección de sombras sobre paneles fotovoltaicos. Pone de manifiesto que las poligonales de los parques eólicos no generan servidumbres a efectos administrativos, sino que lo son sus instalaciones, y que una instalación eólica no es incompatible con una instalación fotovoltaica si se diseña la una para respetar las instrucciones técnicas que afectan a la otra. Considera que la distancia de seguridad a la que se implantarán los módulos hace harto improbable una afección del parque fotovoltaico al eólico. En relación a los cruzamientos, solicita planos as-built del parque eólico Virgen de Ródenas I, y se compromete a aportar las soluciones técnicas necesarias para el cumplimiento de la ITC-LAT 06. Indica también que, con suficiente antelación a la construcción del vallado, presentará coordenadas detalladas del mismo y cumplirá con la normativa vigente en fase de diseño y de ejecución.

- En referencia a la alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, el promotor indica que las plantas solares “Bargas Solar” y “Sarda Solar” son promovidas por personas jurídicas distintas por lo que no es factible la acumulación de los procedimientos, pero el hecho de que se tramiten expedientes separados no elude la tramitación ambiental, de hecho, el promotor ha evaluado conjuntamente el desarrollo de todos los proyectos del Nudo. Tras una exposición de motivos concluye que se considera que el impacto acumulativo y sinérgico derivado de la implantación del proyecto en el área de estudio de las infraestructuras energéticas existentes es compatible. Expone las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental para la conservación de la avifauna, concluyendo que el desarrollo del proyecto no solo no es incompatible con la preservación de especies protegidas, si no que puede contribuir positivamente a la consecución de los objetivos operativos de las directrices y actuaciones recogidas en las figuras de protección de estas especies.

Fuera del periodo de información pública se recibe alegación de Asociación Naturalista de Aragón-Ansar, en fecha 23 de agosto de 2021 en la que denuncia la fragmentación de proyectos, considerando que un único proyecto se está tramitando como dos distintos (“Bargas Solar” y “Sarda Solar”) y solicita que se acuerde la inmediata suspensión de los procedimientos administrativos referidos, así como en su caso de las obras de ejecución o la explotación del proyecto, al menos en tanto se dilucide la competencia material y ambiental para su tramitación y resolución.

El Servicio Provincial de Zaragoza, en su informe-propuesta de fecha 29 de junio de 2023 procede a analizar la alegación, haciendo las siguientes apreciaciones:

- Referente a la tramitación conjunta de las plantas de la zona, decir que la PFV Bargas Solar tiene admisión a trámite por acuerdo de 2 de diciembre de 2020 motivado por la solicitud de acceso y conexión solicitado por ese promotor y para esa única instalación. Dicho acceso y conexión a la Red de transporte implica que cada una de las instalaciones se esté tramitando de manera independiente, siendo competencia del Gobierno de Aragón.

- En referencia a la parte de la alegación que se refiere a temas medioambientales decir que la instalación cuenta con declaración de impacto ambiental con resultado de compatible y condicionada, en la que se entiende fueron tomadas en consideración dichas alegaciones.

- Por tanto, no procede las alegaciones presentadas y se continúa con la tramitación del expediente por el órgano sustantivo, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

En cuanto a la condición de interesado, el Servicio Provincial no tiene objeción en incluir a Asociación Naturalista de Aragón Ansar.

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial de Zaragoza considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica” relativo a esta instalación emitido el 29 de junio de 2023 por el Servicio Provincial de Zaragoza incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV; y los dos documentos llamados “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, uno de noviembre de 2020 y el otro de enero de 2021; según



el informe-propuesta del Servicio Provincial de Zaragoza con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El "Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica "Sarda Solar" de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

El "anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica "Sarda Solar" de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/2 de fecha 25 de noviembre de 2020.

El "anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica "Sarda Solar" de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)" está suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/3 de fecha 4 de febrero de 2021.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Francisco José Elías Navarro y D. Pedro González Montero que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 4 de noviembre de 2022, se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Sarda Solar", de 34,992 MWp, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, de 21 de diciembre de 2022.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución emitido por el Servicio Provincial de Zaragoza en fecha 29 de junio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Visto que en la fecha de emisión del Informe-Propuesta de Resolución de fecha 29 de junio de 2023, la instalación, no disponía de la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica, se solicita por parte de la Dirección General de Energía y Minas al titular con fecha 23 de agosto de 2023 subsanación. Se recibe la documentación correspondiente con fecha 4 de septiembre de 2023 acreditando las mencionadas capacidades.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta "Sarda Solar" precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075).
- LAAT 30 kV Magallón Oeste - SET Promotores Magallón FV 30/400 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT 2020/226).
- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón (N.º Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- LAAT Magallón Oeste-SET Promotores Magallón 30/400 kV. N.º Expediente: AT-2020-226. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución, de 17 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construc-



ción de la línea eléctrica “LAAT Magallón Oeste- SET Magallón 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

- Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (N.º Exp. De Servicio Provincial de Zaragoza AT-2021/075). Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 8 de septiembre de 2023, la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras comunes de evacuación “Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda” y “línea subterránea de alta tensión 30 kV del Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda al apoyo n.º 1 de “LAAT Magallón Oeste a SET Magallón FV 30/400 kV” en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

- SET Promotores Magallón 30/400 kV y LAAT 400 kV de SET Promotores Magallón a SET Magallón. Número Exp Dirección General de Política Energética y Minas: PFOT-154-AC. Se encuentra ya autorizada mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Fornax Energy, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Fornax I, de 119,75 MW de potencia pico y 117,8 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pozuelo de Aragón, Magallón y Agón (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Sarda Solar” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica “Sarda Solar”, de 34,992 MWp, en el término municipal de



Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 245, de 21 de diciembre de 2022.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Sarda Solar, con fecha 18 de diciembre de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 26,28 MW, en la red de transporte en la subestación Magallón 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido, con fecha 29 de junio de 2023, el “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Sarda Solar, SL, para la instalación “Sarda Solar”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en 2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el “Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020 de fecha 8 de octubre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/2 de fecha 25 de noviembre de 2020.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el “anexo de modificación a proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica “Sarda Solar” de 34,992 MWp, ubicado en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero técnico industrial D. Pedro González Montero y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Málaga, con el n.º de visado 9347/2020/3 de fecha 4 de febrero de 2021.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Sarda Solar SL.
CIF:	B67585182
Denominación de instalación:	Sarda Solar
Ubicación de la instalación:	T.M. Pozuelo de Aragón, varias parcelas de los polígonos 515 y 517
Superficie vallada:	72,72 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	77.760 módulos de 450 Wp
Potencia total módulos FV:	34,992 MW
Nº inversores/Pot. activa:	12/2.600.000 W
Pot. activa total de inversores:	31,2 MW
Potencia instalada (1):	31,2 MW
Capacidad de acceso	26,28 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00707/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	2 líneas subterráneas de 30 kV que unen los centros de transformación de la planta con el centro de seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (objeto de otro expediente)
Punto de conexión previsto:	SET Magallón 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Dieciséis millones novecientos veintidós mil novecientos treinta y tres euros con treinta y ocho céntimos, (16.922.933,38 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Las coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta) son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagón que puede localizarse en el siguiente enlace: <https://idearagón.aragon.es/visor/>.

3. Características técnicas:

a) Generación.

El parque consta de un total de 77.760 módulos fotovoltaicos de 450 W. Los módulos se montarán en estructuras mecánicas que contarán seguidores fotovoltaicos a un eje (Este - Oeste).



Para los inversores y transformadores se van a instalar 6 Estaciones de Potencia, cada una con 2 inversores de 2.600 kW y 1 transformador de 5.200 kVA. Además, también contienen las cabinas y apartamento de Alta Tensión. Características de las Estaciones de Potencia:

- Inversor: 2 x 2600 kW.
- Transformador: 5200 kVA 0,66/30 kV.
- Celdas de entrada, salida y de protección del transformador en SF6.
- Cuadros de baja tensión.
- Transformador (25 kVA 0,660/0,400 kV) y cuadros de BT para SSAA.
- Conexiones entre inversor - transformador y transformador- cabinas.

b) Evacuación.

De los centros de transformación saldrán líneas subterráneas a 30 kV hasta el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV (Objeto de otro proyecto):

- Circuito 1: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1919 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18/30 kV 3x1x240 mm² Al.
- Circuito 2: Línea eléctrica subterránea trifásica a 30 kV, de 1780 m de longitud, con origen en las estaciones de potencia y fin en el Centro de Seccionamiento Bargas-Sarda 30 kV y con conductor AL RHZ1-OL 18 /30 kV 3x1x240 mm² Al.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Sarda Solar", de 34,992 MWp, en el término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), promovido por Sarda Solar, SL. (Número de expediente: INAGA 500201/01/2021/07875). Está publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 245, de 21 de diciembre de 2022.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

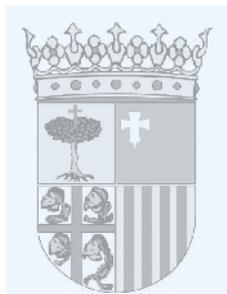
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00707, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 31,2 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de septiembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2023, de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, por la que se dispone la publicación del otorgamiento del distintivo oficial del Sistema Arbitral de Consumo a empresas adheridas.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, y como consecuencia de haber presentado la oferta pública de adhesión al mismo, a través de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, resuelvo:

1.º Aceptar la adhesión de las empresas, profesionales y establecimientos que se relacionan en el anexo.

2.º Su inclusión en el censo de empresas adheridas de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón y la comunicación de esta inscripción al Registro público de empresas adheridas gestionado por la Dirección General de Consumo, del Ministerio de Consumo.

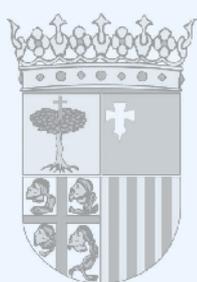
3.º Otorgarles el Distintivo que figura en el anexo I del referido Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, a efectos de exhibirlo en sus establecimientos y que podrán utilizar en sus comunicaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de octubre de 2023.— La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Aragón, Sagrario Salas López.

ANEXO

NUMERO DE DISTINTIVO	EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS o PROFESIONALES (Nombre comercial, razón social, localidad)
5.470	PELUQUERIA SIHAME. Sihame Dibi. Calatayud (Zaragoza).
5.471	JESÚS CASTIELLO VALENZUELA. Jesús Castiello Valenzuela. Zaragoza
5.472	ANA ISABEL LANDA MONGUILOD. Ana Isabel Landa Monguilod. Ejea de los Caballeros (Zaragoza).
5.473	LA CASA DE LAS FLORES. Angel Rubén López. Calatayud (Zaragoza).
5.474	CARNICERIA HALLAL AL-IHSAN. Carnicería Hallal Al-Ihsan, S.C. Calatayud (Zaragoza).
5.475	DREAMS NAILS BY MAWY. María Luisa Gil Moncín. Calatayud (Zaragoza).
5.476	IBERIA COMPOSITECH. Iberia Composittech Manufacturing, S.L. Calatayud (Zaragoza).
5.477	RESTAURANTE PUERTA DE TERRER. Rodríguez Gil Restauración, SL Calatayud (Zaragoza).
5.478	ARCESS SLU. Aragonesa de Climatización Energía y Servicios, S.L. Zaragoza.
5.479	SALGAR. Comercial Salgar, SLU. Zaragoza.
5.480	DERMAYUD. Fast Belle, S.L. Calatayud (Zaragoza)
5.481	PELUQUERIA CANINA PIKY. Elena Danieala Florentina Grozea. Calatayud (Zaragoza).

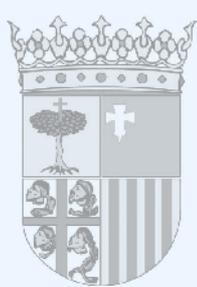


DEPARTAMENTO DE SANIDAD

NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 155/2023, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 28 de diciembre de 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 2, de 4 de enero de 2023), de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se resuelve definitivamente el procedimiento de movilidad voluntaria para cubrir plazas de personal estatutario de la categoría de Enfermero/a del Servicio Aragonés de Salud, convocado por Resolución de 18 de enero de 2022 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 28 de enero de 2022); para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Zaragoza, en el Procedimiento Abreviado 155/23, promovido por la persona identificada con el NIF 40889942G.

Zaragoza, 6 de octubre de 2023.— La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Ana Cristina Castillo Forniés.



NOTIFICACIÓN de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, a los interesados en el Procedimiento Abreviado número 66/2023, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y por tratarse de un acto de numerosa concurrencia, se emplaza a todos los interesados en la Resolución de 29 de junio de 2022, de la gerencia de Sector de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, por la que se convoca la segunda fase del procedimiento de movilidad interna para personal sanitario del Hospital Universitario Miguel Servet en la categoría de Enfermera/o; para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Zaragoza, en el Procedimiento Abreviado 66/2023, promovido por la persona identificada con el NIF 25163319P y 53 más.

Zaragoza, 9 de octubre de 2023.— La Directora Gerente del Servicio Aragonés de Salud, Ana Cristina Castillo Forniés.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto y estudio de impacto ambiental de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en paraje “Plantados” polígono 9, parcelas 77, 79 y 87, del término municipal de Bisimbre (Zaragoza). (Número de Expediente INAGA 500202/02/2020/10021).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada y de evaluación de impacto ambiental, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) El promotor con NIF 72980759B ha solicitado Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.000 plazas, equivalente a 480 UGM, con emplazamiento en paraje “Plantados” polígono 9, parcelas 77, 79 y 87, del término municipal de Bisimbre (Zaragoza). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para formular la declaración de impacto ambiental y resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. El órgano del que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo el plazo disponible para su presentación de 30 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”.
- c) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan. La declaración de impacto ambiental se integrará en la misma resolución según se establece en el artículo 56 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- d) El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (<http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica>).
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La participación del público deberá realizarse, durante el plazo indicado en el apartado b) del presente anuncio, exclusivamente de forma telemática de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa. A tal efecto, se podrá utilizar cualquier registro telemático de la Administración y, preferentemente, la dirección electrónica especificada en el apartado d) de este anuncio.

Zaragoza, 10 de julio de 2023.— La Jefa del Área III, Elena Martín Gutiérrez.



ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada y evaluación de impacto ambiental de ampliación de explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, en polígono 11, parcelas 6 y 8, en Lastanosa, perteneciente a Sariñena (Huesca), promovido por Ganados Carilla Buchaca, SC. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2022/10360).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y el artículo 55 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se inicia el correspondiente trámite de información pública como parte integrante del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, cuyos datos se detallan a continuación:

- a) Ganados Carilla Buchaca, SC, ha solicitado la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada por la ampliación de una explotación porcina de cebo de 4.150 hasta 7.200 plazas (864 UGM), en polígono 11, parcelas 6 y 8, en Lastanosa, de Sariñena (Huesca). Dicho proyecto también está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerándose que su ejecución no producirá efectos ambientales significativos sobre otro Estado de la Unión Europea.
- b) La competencia para resolver la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y la evaluación de impacto ambiental en relación con el referido proyecto corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.
- c) Los órganos de los que puede obtenerse información al respecto y presentar observaciones, alegaciones y consultas son: el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y el Ayuntamiento Sariñena siendo el plazo disponible para su presentación de 20 días a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón".
- d) Corresponde al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorgar, si procede, la Autorización Ambiental Integrada, configurándose dicha autorización como la resolución administrativa definitiva contra la que se podrá interponer los recursos que en su caso procedan.
El proyecto y el estudio de impacto ambiental se encuentran disponibles al público, para su consulta, en la sede electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la url <http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica> y en el Ayuntamiento Sariñena.
- e) Previo análisis y examen de la información en los lugares indicados en la letra d) del presente anuncio, las modalidades de participación del público son las propias de este trámite de información pública, la consulta a las personas interesadas y a las Administraciones Públicas afectadas.
- f) La disposición adicional cuarta de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (introducida por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa) establece la obligación de tramitar este procedimiento administrativo íntegramente de forma telemática. En consecuencia, la participación del público deberá realizarse exclusivamente por medios telemáticos mediante su firma electrónica en la url <https://aplicaciones.aragon.es/inasei/>.

Zaragoza, 21 de agosto de 2023.— La Jefa del Área III, Elena Martín Gutiérrez.



AYUNTAMIENTO DE HÍJAR

ANUNCIO del Ayuntamiento de Híjar, relativo a la obtención de licencia ambiental de actividades clasificadas de Planta de Generación de Energía Fotovoltaica e infraestructura de evacuación.

Por esta administración se ha iniciado expediente 1111480Y, tramitado para el otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas referida al “Proyecto Huerta Solar Fotovoltaica Gamudéjar 1 de 45 MW” y del “Proyecto LAAT 220 kV SET Gamudéjar- SET Mudéjar Norte” y su modificado, en cuanto a su afección al municipio de Híjar.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón” para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad y línea de evacuación, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En lo que afecta al municipio de Híjar, el emplazamiento del “Proyecto Huerta Solar Fotovoltaica Gamudéjar 1 de 45 MW” se prevé en los siguientes polígonos y parcelas.

Número de expediente	Promotor	Denominación de la PF	Emplazamiento	
			Polígono	Parcela
1159951T	Galaxy Energy S.L.	GAMUDÉJAR I	36	17, 18, 21, 22, 24, 9002

Por lo que se refiere a la LAAT, dado el gran número de parcelas colindantes de la actuación, mediante la presente se pone en conocimiento de los mismos que la documentación está en las dependencias de la secretaría municipal, así como las notificaciones individualizadas.

Híjar, 4 de octubre de 2023.— El Alcalde, Jesús A. Puyol Adell.

